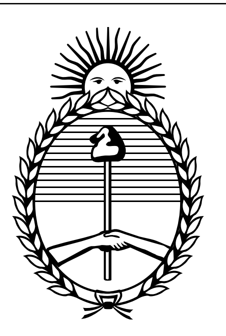
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 11
de febrero de 2010

Año CXVIII
Número 31.841

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 211/2010

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a la importación para consumo de los productos originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional de Villa Gesell, a realizarse en la Ciudad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0322167/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Institución CARITAS ARGENTINA - Parroquial Villa Gesell (C.U.I.T. Nº 30-54233755-5), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL", a realizarse en la Avenida 3 Nº 535, entre los Paseos 105 y 106, Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 de enero al 7 de marzo de 2010.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de hogares y comedores de barrios carenciados que pertenecen a la Ciudad de Villa Gesell.

Que la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL" es la principal fuente de ingresos con que cuenta la Institución CARITAS ARGENTINA - Parroquial Villa Gesell para alcanzar dicha meta, tanto en hogares como en comedores en barrios carenciados de la Ciudad de Villa Gesell, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 251 de fecha 13 de julio de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL", a realizarse en la Avenida 3 Nº 535, entre los Paseos 105 y 106, Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 de enero al 7 de marzo de 2010, para su exhibición, promoción, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 251 de fecha 13 de julio de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 4º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sean destinadas exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

CONVENIOS

Decreto 204/2010

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) destinado a financiar parcialmente el Programa de Promoción de Exportaciones.

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0497761/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº AR-L 1092 propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº AR-L 1092, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO se compromete a financiar parcialmente el PROGRAMA DE PROMOCION DE EXPORTACIONES por hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES (U$S 6.000.000).

Que el programa mencionado reviste prioritaria importancia debido a que tiene como objetivo contribuir al aprovechamiento de las oportunidades comerciales de las Pequeñas y Medianas Empresas ("PyMEs") de la REPUBLICA ARGENTINA, a través del fortalecimiento de la capacidad de promoción de las exportaciones y el fomento empresarial exportador.

Que el citado programa será ejecutado por el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO a través de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Contrato de Préstamo BID Nº AR-L 1092, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID Nº AR-L 1092 y acuerde modificaciones a los mismos, siempre que sean convenientes a su ejecución.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el mencionado préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida, se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y los Artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº AR-L 1092 a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES (U$S 6.000.000), destinado a financiar parcialmente el PROGRAMA DE PROMOCION DE EXPORTACIONES, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por NUEVE (9) Capítulos y un Anexo Unico del Programa, cuyas copias autenticadas forman parte del presente decreto como Anexo I. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexo II, las versiones en idioma español de los documentos "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO" y "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO", ambos correspondientes a la edición del mes de julio de 2006.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Contrato de Préstamo BID Nº AR-L 1092 y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID Nº AR-L 1092 cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase al MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE PROMOCION DE EXPORTACIONES, que actuará a través de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mismo, conforme las normas y los procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decreto 2318/2009

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el expediente Nº 5657/09 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.422, la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, la Ley

Nº 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear— y su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Ley Nº 24.776, los Decretos Nros. 981 del 18 de agosto de 2005, 1085 del 23 de agosto de 2006, 1107 del 24 de agosto de 2006, las Resoluciones del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR Nros. 181, 182, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del 8 de octubre de 2009, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— en su Artículo 7º, segundo párrafo, exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la Decisión Administrativa Nº 2/09 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.422 incluyendo las vacantes financiadas existentes en el Organismo.

Que la Ley Nº 24.804 le asignó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR la función de regulación y fiscalización en todo lo referente a la seguridad radiológica y nuclear, protección física, fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales y esencialmente alcanzar y mantener los parámetros de seguridad internacionalmente requeridos para su manejo, responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que el accionar regulatorio a desarrollar por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR para el licenciamiento y control de nuevas centrales nucleares o extensión de vida de centrales nucleares en operación, se corresponde con el necesario cumplimiento de los compromisos asumidos por el país al aprobar la Ley Nº 24.776 —Convención sobre Seguridad Nuclear—.

Que mediante los Decretos Nros. 981/05 y 1085/06, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó la decisión de continuar con las actividades de diseño, construcción, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha y operación de la Central Nuclear Atucha II a fin de iniciar en el menor plazo posible su operación comercial.

Que por Decreto Nº 1107/06, se declaró de Interés Nacional, la construcción y puesta en marcha del prototipo de Reactor CAREM para la generación nucleoeléctrica de energía.

Que atento a lo señalado, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR propicia la designación en su planta permanente de personal especialista en distintas disciplinas, con el fin de llevar un adecuado funcionamiento de su organización y cumplir con los objetivos fijados.

Que mediante las Resoluciones del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR Nros. 181, 182, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del 8 de octubre de 2009 se aprobaron los órdenes de mérito definitivos resultantes de los procesos de búsqueda y selección y se designaron en los cargos de planta permanente a aquellos postulantes que han demostrado las condiciones de idoneidad, solvencia técnica y experiencia necesarias para el desempeño del cargo en cuestión, como así también las de acceso a la categoría escalafonaria respectiva.

Que las designaciones señaladas en el párrafo precedente no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno, habida cuenta que los cargos se encuentran financiados para el corriente ejercicio.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención correspondiente.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR al personal detallado en el Anexo del presente Decreto, de acuerdo a las categorías escalafonarias consignadas en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR			
APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	CATEGORÍA ESCALAFON ARN
GANDULFO, Horacio Roberto	D.N.I.	10.285.598	JUNIOR II
GENA, Elizabeth Lorena	D.N.I.	25.791.190	SEMI-SENIOR II
HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Thais	D.N.I.	18.817.866	SEMI-SENIOR II
MANGONE, Lorena Mariel	D.N.I.	25.314.489	SEMI-SENIOR II
OROZA, Walkiria Soledad	D.N.I.	27.593.146	JUNIOR I
PAGNI, Irene Raquel	D.N.I.	13.799.598	SEMI-SENIOR II
ROBLEDO, Fernando Javier	D.N.I.	22.101.004	JUNIOR II
YEDROS, Karina Lourdes	D.N.I.	27.330.817	SEMI-SENIOR II
ZACCARDI, Gustavo César	D.N.I.	22.927.661	SEMI-SENIOR II

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 213/2010

Otórgase a un suboficial el subsidio extraordinario previsto por la Ley Nº 21.507.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0007307/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y lo propuesto por el señor Director Nacional de Gendarmería, y

CONSIDERANDO:

Que el Cabo (R) Nicolás Gregorio VEDIA (L.E. Nº 6.770.983) solicitó con fecha 3 de noviembre de 2003, la liquidación del Subsidio Extraordinario previsto por la Ley Nº 21.507.

Que por Disposición del señor Director Nacional de Gendarmería del 29 de julio de 1982, el causante pasó a situación de retiro obligatorio, en virtud de haber sido clasificado "Incapacitado para Todo Servicio", como consecuencia del accidente sufrido el 28 de agosto de 1975 en el aeropuerto "Benjamín Matienzo" de la Provincia de TUCUMAN, el que le ocasionó la afección "SECUELA DE FRACTURA EXPUESTA DE TIBIA - PERONE DERECHA Y ARTROSIS TOBILLO DERECHO - RAQUIALGIA CRONICA" con una incapacidad laborativa del TREINTA Y UNO CON SESENTA POR CENTO (31,60%),

Que si bien la situación del causante se encuadra en las prescripciones de le Ley Nº 21.507; al momento de su solicitud la misma se encuentra prescripta.

Que la dispensa de la prescripción por parte del Estado constituye un acto de discrecionalidad política de la Administración, cuyo ejercicio tiene como límite la finalidad del acto respectivo.

Que en tal sentido resulta facultad propia del rol constitucional de la suscripta la dispensa del mencionado instituto, cuyo contenido se fija luego de una prudencial apreciación de las circunstancias, teniéndose en cuenta principios de justicia material, morales y de solidaridad social.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los Organismos competentes en la materia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase al Cabo (R) Nicolás Gregorio VEDIA (L.E. Nº 6.770.983) de la GENDARMERIA NACIONAL el Subsidio Extraordinario previsto por la Ley Nº 21.507.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se imputarán a las partidas específicas del Presupuesto de la Administración Nacional correspondientes a la GENDARMERIA NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 208/2010

Danse por aprobadas designaciones en el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0533056/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 1467 de fecha 30 de diciembre de 1997, el Decreto Nº 954 de fecha 17 de junio de 2008, el Decreto Nº 1894 de fecha 18 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 del Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, por el cual se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, establece que los integrantes de su Directorio ejercerán sus mandatos por el término de TRES (3) años, pudiendo ser reelectos.

Que asimismo, dicha norma establece que los mismos cesarán en sus cargos en forma escalonada, quedando en cabeza del PODER EJECUTIVO NACIONAL determinar, con la designación del primer Directorio, la fecha de finalización del mandato de cada uno de sus miembros, para posibilitar el escalonamiento a partir del segundo año de su designación.

Que el Decreto Nº 1467 de fecha 30 de diciembre de 1997, por el cual se designó al primer Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableció que el Presidente y el Vicepresidente del Directorio allí nombrados ejercerán sus mandatos por el término de TRES (3) años, el Primer Vocal por el término de DOS (2) años y el Segundo Vocal por el término de UN (1) año.

Que actualmente el cargo de Vicepresidente del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se encuentra vacante, en razón del vencimiento del mandato del último funcionario que lo ocupara, el cual ha operado el 1º de agosto de 2009, resultando imprescindible cubrir el mismo a los fines de permitir el normal funcionamiento del Ente Regulador.

Que por Decreto Nº 954 de fecha 17 de junio de 2008 se designó al Doctor D. Alejandro Agustín GRANADOS (D.N.I. Nº 24.994.815) en el cargo de Vocal Primero del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir del 5 de febrero de 2008 y por un período de TRES (3) años.

Que en atención al desempeño de las responsabilidades asignadas al Doctor D. Alejandro Agustín GRANADOS como Vocal Primero del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las que ha llevado a cabo con idoneidad, eficiencia y compromiso con la gestión del Ente Regulador, resulta aconsejable que sea el citado funcionario quien cubra el cargo vacante.

Que a su vez, por Decreto Nº 1894 de fecha 18 de diciembre de 2006 se designó al Ingeniero D. Julio Tito MONTAÑA (D.N.I. Nº 12.069.622) en el cargo de Segundo Vocal del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE

PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a partir del 18 de diciembre de 2006 y por un período de TRES (3) años.

Que de igual forma, el Ingeniero D. Julio Tito MONTAÑA ha desempeñado las responsabilidades asignadas como Segundo Vocal del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con idoneidad, eficiencia y compromiso con la gestión del Ente Regulador, lo que hace aconsejable que el citado funcionario sea designado en el cargo de Primer Vocal del Directorio del referido Ente Regulador.

Que el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios y complementarios, prevé entre otras medidas, un régimen especial de compensación mensual de los mayores gastos en que incurran los funcionarios de nivel político, cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 18 del Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, y el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado Vicepresidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Doctor D. Alejandro Agustín GRANADOS (D.N.I. Nº 24.994.815), por un período de TRES (3) años, a partir del 18 de diciembre de 2009, cesando en su cargo de Primer Vocal del Directorio del citado organismo.

Art. 2º — Dase por designado Primer Vocal del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. Julio Tito MONTAÑA (D.N.I. Nº 12.069.622), por un período de TRES (3) años, a partir del 18 de diciembre de 2009.

Art. 3º — Asígnase con carácter de excepción el beneficio instituido por el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y concordantes, al Ingeniero D. Julio Tito MONTAÑA (D.N.I. Nº 12.069.622), Primer Vocal del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, mientras su residencia habitual se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de distancia de la sede de sus funciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 212/2010

Recházase una presentación efectuada para que se concedan los beneficios previstos en la Ley Nº 24.294.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002105/07 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA con su agregado sin acumular Expediente Nº S02:0002106/07 del mismo registro, y

CONSIDERANDO:

Que Da. Rosa ROBLEDO, viuda del Oficial Principal (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA D. Luis Menotti FERULANO, solicita que, conforme a la Ley Nº 24.294 se proceda a ascender en DOS (2) grados "post mortem" a su cónyuge con la nomenclatura de "Retiro Voluntario".

Que la normativa invocada requiere para su aplicación que el retiro obligatorio haya sido gestionado durante los años 1960 ó 1961 habiendo estado con anterioridad en disponibilidad y cambiado de situación de revista sin que mediare sumario administrativo con resolución de cesantía o exoneración o haber argumentado falta de idoneidad sin haberse llenado el requisito de sumario administrativo (arts. 1º y 2º de la Ley oportunamente citada).

Que dichos presupuestos no se configuran en este caso ya que el causante fue pasado directamente a retiro obligatorio por decisión del Jefe de la Institución al aprobar la calificación de "Inepto para el servicio efectivo" que le fue discernida por la Junta de Calificaciones para el Personal Superior de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA reunida en el año 1960, debido a sus antecedentes desfavorables y desconcepto profesional, la que fue consentida por el interesado.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley Nº 24.294.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase la presentación efectuada por Da. Rosa ROBLEDO (D.N.I. Nº 21.010), viuda del Oficial Principal (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA D. Luis Menotti FERULANO (L.E. Nº 435.355) por la que solicita se le otorguen los beneficios previstos en la Ley Nº 24.294.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 206/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 62/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº 15.459/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto tramitó el recurso de reconsideración y alzada en subsidio interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución Nº 62 de fecha 17 de mayo de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la resolución mencionada dispuso aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por haber incumplido la intimación cursada por el Artículo 2º de la Resolución ETOSS Nº 140 de fecha 24 de noviembre de 2005, constituyendo dicho incumplimiento una vulneración a las disposiciones del numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión encuadrado como un supuesto de caso no previsto, al que se consideró pasible de la sanción de multa a establecer conforme al rango del numeral 13.10.6 del Contrato de Concesión (Numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1, y 13.10.6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993 y modificado por Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a su vez, se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a que en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la resolución recurrida, bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos, procediera a depositar el importe de la multa impuesta.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 543/568 del expediente mencionado en el Visto.

Que mediante la Resolución Nº 219 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se rechazó el recurso de reconsideración articulado por la ex Concesionaria.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601/99 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución ETOSS Nº 62/2006, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Resolución Nº 62 de fecha 17 de mayo de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 209/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1645/07.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº 15.776/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1645 de fecha 14 de noviembre de 2007, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1645 de fecha 14 de noviembre de 2007 se rechazó el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 216 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó su Nota Nº 95.180 con fecha 14 de enero de 2008 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL sólo corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1645 de fecha 14 de noviembre de 2007 no se han alegado fundamentos

que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 216 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco de los Artículos 100 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 100 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1645 de fecha 14 de noviembre de 2007 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 216 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 210/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 857/08.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº 15.579/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 857 de fecha 26 de mayo de 2008, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 857 de fecha 26 de mayo de 2008, se rechazó el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 93 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que con relación al recurso de alzada, se destaca que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), al momento de sustanciarlo, desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL se efectuó el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 29 de julio de 2008 una Nota con el Nº 95.230 a través de la cual interpuso, contra el Decreto 857 de fecha 26 de mayo de 2008, un recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos de los artículos 84 y 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 857 de fecha 26 de mayo de 2008 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 93 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la rescisión contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión contractual operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que analizados los fundamentos del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y el Decreto Nº 857 de fecha 26 de mayo de 2008, se entiende que con el dictado de la Resolución Nº 93 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) no se ha violado principio alguno.

Que la interposición de recursos legales contra los actos administrativos no suspende sus efectos y ello se encuentra previsto en el Artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presunción de legitimidad y la fuerza ejecutoria de los actos administrativos no sólo impiden que a través de la interposición de recursos se suspendan sus efectos, sino que también se faculta al órgano que lo dictó a ponerlo en práctica por sus propios medios.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 84 y 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 857 de fecha 26 de mayo de 2008 por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 93 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 207/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 89/04 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº 14.037/03 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramitó el recurso de reconsideración y alzada planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 89 de fecha 1º de septiembre de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la Resolución mencionada dispuso aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) (Numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.4 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por haber descargado líquidos cloacales al sistema del conducto pluvial Teuco de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en los desbordes de seguridad ubicados en la intersección de la Avenida Sáenz y calle Achala, y en la Avenida Almafuerte y calle Achala de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma intermitente en tiempo seco, principalmente en el período comprendido entre los días 2 de abril de 2003 y 16 de octubre de 2003 en función de las constancias obrantes en el expediente citado en el Visto, sin haberlo comunicado al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, violando los lineamientos fundamentales de la Resolución Nº 88 de fecha 7 de septiembre de 2000 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en virtud de lo dispuesto por el Artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, los Artículos 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 185/198.

Que a través de la Resolución Nº 121 de fecha 15 de diciembre de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se rechazó el recurso de reconsideración articulado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que tal conclusión surge de la interpretación armónica de las disposiciones del Contrato de Concesión citadas y analizadas en los considerandos del acto recurrido.

Que con fecha 19 de enero de 2005, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA amplió los fundamentos del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 89 de fecha 1º de septiembre de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 89 de fecha 1º de septiembre de 2004, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex empresa Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Resolución Nº 89 de fecha 1º de septiembre de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 739/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5003/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009 y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de julio de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de esta Jurisdicción y D. Sebastián GIOIA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/09 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que según lo informado por el Director de Administración de Recursos Humanos el agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2009 por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de agosto de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y D. Sebastián GIOIA (D.N.I. Nº 23.006.145) para desempeñar funciones de Asesor Especializado en Relaciones Institucionales en la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 740/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social Padre Carlos Mugica.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 4730/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de junio de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Miguel Angel ROJO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el entonces SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el artículo 2º de la medida mencionada en el párrafo precedente, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente D. Miguel Angel ROJO, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber presentado oportunamente la documentación.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Miguel Angel ROJO (D.N.I. Nº 7.988.434) para desempeñar funciones de Asesor en la citada Comisión Nacional, equiparado al Nivel B - Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 28/2010

Transfiérese a un agente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 5/2/2010

VISTO el Expediente Nº 4.161/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente citado en el Visto, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicita la transferencia de la Doctora Da. Irma Nora PEREZ VICHICH, Nivel "C", Grado "10" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conjuntamente con su respectivo cargo presupuestario y nivel escalafonario.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, presta conformidad con la transferencia definitiva solicitada.

Que la presente medida no implica menoscabo moral, ni económico alguno para la agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que en razón de lo expuesto, resulta conveniente acceder a lo solicitado disponiendo la transferencia del cargo en el que revista la agente mencionada a la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado respecto al presente, manifestando que no existen objeciones legales que formular respecto al dictado del mismo.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado de la presente Decisión Administrativa.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1., de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la Doctora Da. Irma Nora PEREZ VICHICH (M.I. Nº 4.296.352), Nivel "C", Grado "10" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conjuntamente con su cargo presupuestario y manteniendo su actual Nivel y Grado de revista alcanzados.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia que se aprueba por el artículo 1º se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Carlos A. Tomada.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 26/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 5/2/2010

VISTO el Expediente Nº 7257/09 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Guillermo Osvaldo MONSALVO (DNI Nº 26.629.108) en un Nivel C, Grado 2 del SINEP bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor MONSALVO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Titulo II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor MONSALVO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 14/10/2009 y hasta el 31/12/2009 al señor Guillermo Osvaldo MONSALVO (DNI Nº 26.629.108), en una categoría Nivel C Grado 2, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 27/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 5/2/2010

VISTO el Expediente Nº 393/09 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la DIRECCION NACIONAL DE ARTES - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de Hugo Luís FERREIRA OLASO y Marcelo Juan SAINO, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que si bien los señores SAINO y FERREIRA OLASO no cumplen con el requisito del nivel educativo exigido en el Capítulo III del Título II, artículo 14, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 para el acceso al Nivel D ni, en el caso del citado en último término, con el requerido en el Capítulo II, artículo 4º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los mismos reúnen las condiciones de idoneidad y experiencia necesaria para la cobertura de los puestos.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a los señores SAINO y FERREIRA OLASO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para el ingreso y la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Capítulo II, artículo 4º inciso a), de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

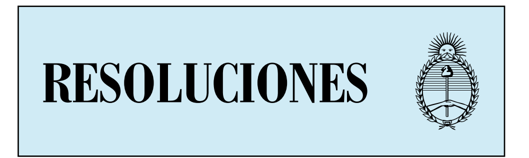
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde la fecha de aprobación de la presente y hasta el 31/12/2010 al señor Marcelo Juan SAINO (DNI Nº 16.494.221) en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del articulo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Publico (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde la fecha de aprobación de la presente y hasta el 31/12/2010 al señor Hugo Luis FERREIRA OLASO (DNI Nº 94.093.313) en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del articulo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, y al Capítulo II, artículo 4º inciso a), de la Ley Marco de regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no cumplir con el requisito para el ingreso a la Administración Publica Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 12/2010

Solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 9/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216613/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se hallan registradas las solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llévase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota, consignada en el Anexo I de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de

la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En este caso, por señalarse en el Anexo I de la presente resolución, la existencia de mayor información, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre la consulta efectuada por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL %	D.I.E ACTUAL %	A.E.C SOLICITADO %	D.I.E SOLICITADO %	OBSERVACIONES
2826.12.00	Fluoruro de alumino	Aluar Aluminio Argentino SA	10	2	2	2	Existe mayor información en Acta 3/09 - Caso 931
2910.20.00	Metiloxirano (óxido de propileno)	Brasil	2	2	14	14	Existe mayor información en Acta 3/09 - Caso 932
2933.91.13	Clonazepam	Brasil	2	2	14	14	Existe mayor información en Acta 3/09 - Caso 933
3003.90.79 3004.90.69	Clorhidrato de erlotinib	Brasil	8	8	0	0	Existe mayor información en Actas 7/08 y 1/09 - Casos 913 y 922 respectivamente
3907.20.39	Polieterpolioles - Copolímero de injerto con poliestireno y poliacrilonitrilo	Brasil	14	14	2	2	Existe mayor información en Actas 6/06, 8/07, 3/08, 5/08, 6/08, 7/08, 9/08 y 1/09 - Caso 827
3907.99.99	Poliesteres - Copolimero de injerto con poliestireno y poliacrilonitrilo	Brasil	14	14	2	2	Existe mayor información en Actas 6/06, 8/07, 3/08, 5/08, 6/08, 7/08, 9/08 y 1/09 Caso 829
3911.90.19	Poli(sulfuro de fenileno)	Brasil	14	14	2	2	Existe mayor informacion en Actas 5/05 y 8/08 - Caso 716
4811.51.29	Papel y cartón blanqueados, de peso superior a 150 g/m² recubiertos o revestidos gofrados en la cara recubierta o revestida	Brasil	12	12	2	2	Existe mayor información en Actas 6/03, 7/04, 7/05, 8/06, 2/08, 3/08, 6/08 y 9/08 - Caso 541
8105.20.20	Polvo de aleaciones a base de cobalto-cromo-volframio (tungsteno) (estelitas)	Brasil	6	6	2	2	Existe mayor información en Acta 5/08 Caso 910
8431.49.20	Orugas	Brasil	0 BK	0 BK	14 BK	14 BK	Existe mayor información en Actas 7/02, 7/03, 4/04 y 3/08 Caso 451
8545.19.90	Bloques de grafito, de los tipos utilizados como cátodos en cubas electrolíticas	Brasil	12	12	2	2	Existe mayor información en Actas 7/06 y 3/08 Caso 855

ANEXO II

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 - Persona de contacto:

1.6 - Correo electrónico:

1.7 - Invocar carácter de representación del contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 - Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Registro Nacional de las Personas

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 222/2010

Documento Nacional de Identidad digitalizado. Fecha de vencimiento.

Bs. As., 5/2/2010

VISTO el Expediente S02 Nº 0000459/2010 de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, el Decreto Nº 538 del 30 de abril de 2004, el Decreto Nº 1501 del 20 de octubre de 2009, la Resolución Nº 1800 del 26 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Documento Nacional de Identidad expedido por el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) es de uso obligatorio en todas las circunstancias en que sea necesario acreditar la identidad de las personas de existencia visible, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Que mediante Decreto Nº 1501/2009 se autorizó a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a utilizar tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad (DNI).

Que en su Art. 4º el referido Decreto establece que la totalidad de los DNI de confección manual, expedidos por el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, mantendrán su plena vigencia hasta tanto sus titulares soliciten un nuevo ejemplar.

Que en oportunidad de cumplir con la actualización de datos exigida al alcanzar la edad de 16 años, el identificado carece de documento de identidad hábil durante su tramitación y hasta la recepción del ejemplar de DNI actualizado, el Decreto Nº 538/2004, el que se encuentra vigente en todos sus términos, extendió la validez de los DNI de confección manual por CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la fecha en que dicha actualización fuera exigible.

Que la Resolución RNP Nº 1800/2009 aprueba las características y diseño del nuevo Documento Nacional de Identidad digitalizado de formato libreta y tarjeta; basados en las tendencias que rigen en materia de seguridad de documentos de identificación a nivel mundial; fundamentalmente en lo que refiere a la captación e incorporación de datos biométricos en la identificación de todos los ciudadanos, incluyendo los menores de edad.

Que en virtud del Decreto Nº 1501/2009 y la Resolución RNP Nº 1800/2009, quedó establecido que a los menores que soliciten un nuevo ejemplar se les entregará un DNI digitalizado, el que incorpora en la personalización tanto los datos biográficos y biométricos, como la fecha de vencimiento generada por el sistema informático. Todos estos datos son almacenados digitalmente como parte integrante de su legajo Identificatorio.

Que, en consideración de las especiales características del nuevo DNI digitalizado, se considera pertinente establecer expresamente la validez de los nuevos ejemplares de DNI de menores emitidos según el Decreto Nº 1501/2009.

Que la Dirección General Técnica Jurídica ha tomado la debida intervención.

Que la medida a dictarse procede en virtud de las atribuciones y facultades que otorga la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y el Decreto Nº 1501/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que todos los ejemplares de nuevo DNI digitalizado de menor, tendrán plena validez hasta la fecha que conste en la hoja de datos personalizada en el campo correspondiente a "FECHA DE VENCIMIENTO", de acuerdo al diseño aprobado por la Resolución RNP Nº 1800 de fecha 26 de octubre de 2009 y sin perjuicio de las actualizaciones correspondientes que deberán cumplirse en las etapas según lo dispuesto en el Art. 5º, incisos a) y b) del Decreto Nº 1501/2009.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mora Arqueta.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 4/2010

Inclusión Régimen de Aduanas Domiciliarias.

Bs. As., 3/2/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 13289-2388-2008 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TETRA PAK S.R.L., a través de su representante legal, solicita su inclusión para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias regulado por la Resolución General Nº 596 (AFIP), aportando la totalidad de la documentación requerida al efecto, en el mes de diciembre de 2009.

Que a fin de determinar el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la normativa referenciada, se efectuaron a través del Departamento Grandes Operadores consultas a las distintas dependencias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, como también constataciones personales en la empresa.

Que reunida la información aportada por las áreas, la que obra agregada por cuerda al expediente principal, la División Aduanas Domiciliarias dependiente del Departamento Grandes Operadores eleva un pormenorizado informe a la Jefatura Departamental.

Que en base a este último informe y habiéndose verificado la existencia de las instalaciones para el establecimiento de la Aduana Domiciliaria y acreditado la presentación de la garantía requerida de conformidad a lo estipulado en el Anexo II, punto 4 de Resolución General Nº 596 (AFIP), el Departamento Grandes Operadores propicia la inclusión de la firma en el régimen de Aduanas Domiciliarias, por entender que la misma cumple con todos los requisitos legales establecidos a tal fin.

Que en atención a lo expuesto, corresponde aprobar la incorporación de la firma TETRA PACK S.R.L. para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias.

Que han tomado la intervención, que les compete, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inc. p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 2º de la Resolución General Nº 596 (AFIP).

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyase a la empresa TETRA PAK S.R.L., CUIT Nº 30-58912328-6 con domicilio especial en Av. Maipú 1210, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires C1006ACT y domicilio real en Ruta 5, Km 5.500, Parque Industrial de la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, en el régimen de Aduanas Domiciliarias establecido por Resolución General Nº 596 (AFIP).

Art. 2º — Fíjese el asiento de la Aduana Domiciliaria en las instalaciones destinadas al efecto por la firma TETRA PAK S.R.L. de conformidad con los antecedentes y constancias que obran en estas actuaciones.

Art. 3º — Acéptese para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias, la garantía de actuación de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS ($ 36.361.326.-).

Art. 4º — Dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente en el Boletín Oficial, la Aduana de La Rioja con la intervención de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior designará al personal que pasará a prestar servicios en la Aduana Domiciliaria asentada en el establecimiento de la firma.

Art. 5º — Habilítese a la firma como Permisionaria de Depósito Fiscal en el Sistema Registral y dése de alta en los sistemas informáticos para operar como Gran Operador.

Art. 6º — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese al representante legal de la firma TETRA PAK S.R.L. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Archívese. — María S. Tirabassi.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 5/2010

Régimen sobre traslados de vino, mostos y otros productos. Modificación de la Resolución Nº C.16/97.

Mendoza, 3/2/2010

VISTO el Expediente Nº S93:0000171/2010, la Resolución Nº C.16 de fecha 22 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Punto 5.1. del Anexo I de la Resolución Nº C.16 de fecha 22 de mayo de 1997 con relación a los Traslados Interzonales y Subzonales con Distinto Grado Alcohólico, establece que el producto a trasladar deberá contener como mínimo el grado alcohólico fijado para la libre circulación de la zona o subzona remitente.

Que el Punto 10 del Anexo I de la mencionada norma determina que la vigencia del traslado caducará indefectiblemente a los TREINTA (30) días corridos posteriores a su autorización.

Que este Organismo ha implementado diferentes medidas en el marco del Plan Nacional de Gobierno Electrónico tendiente a mejorar los procesos de transacciones de datos relacionados con la información que suministran las industrias vitivinícolas.

Que dichas medidas además tienden, entre otros aspectos, a optimizar tiempos de respuesta en el suministro de información estadística para la adecuada toma de decisiones.

Que la nueva tecnología de información implementada en la práctica, ha redundado en sensibles mejoras en la gestión de solicitudes de traslado que solicitan las empresas y que las pertinentes comunicaciones de finalización de traslado sean procesadas con mayor agilidad y facilidad.

Que este Instituto en forma mensual publica los datos de existencias vínicas brindando un importante servicio al sector vitivinícola y que es necesario brindar precisión respecto a qué período corresponden estas existencias.

Que el actual régimen normativo en materia de traslados dificulta cualquier tipo de análisis cruzado de información, respecto de las Declaraciones Juradas Mensuales de Existencias, haciendo además por el momento imprescindible requerir estas Declaraciones Juradas con el fin de obtener datos que, de otro modo, podrían lograrse recurriendo a un mejor aprovechamiento de la información disponible en nuestras bases de datos.

Que el contar con los volúmenes trasladados entre establecimientos inscriptos en fechas concordantes con los períodos mensuales contribuirá a alcanzar mejor precisión en la información a analizar.

Que los vinos bases destinados para la elaboración de vinos espumantes son trasladados entre distintas zonas vitivinícolas y atento que estos productos poseen en su mayoría un contenido alcohólico menor al grado fijado para la libre circulación, deben ser trasladados bajo un régimen de excepción a lo dispuesto.

Que el permitir la movilización de estos productos sin haber fijado aún el grado alcohólico mínimo para la liberación de los vinos al consumo no implica perder elementos de control, más aún cuando el grado alcohólico mínimo se fija para la liberación al consumo, en tanto que estos vinos bases son productos que no se encuentran en condiciones de ser comercializados como tal sino que serán objeto de procesos de elaboración previos a la liberación al consumo, oportunidad en que se corroborará su aptitud para la libre circulación.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Sustitúyese el Punto 5.1. del Anexo I de la Resolución Nº C.16 de fecha 22 de mayo de 1997, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"5.1. GRADO ALCOHOLICO

El producto a trasladar deberá contener como mínimo el grado alcohólico fijado para la libre circulación de la zona o subzona remitente, con excepción de aquellos vinos bases destinados a fábricas para la elaboración de vinos espumantes."

2º — Sustitúyese el Punto 10 del Anexo I de la Resolución Nº C.16/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"10. VIGENCIA DEL TRASLADO

El Traslado caducará indefectiblemente el último día del mes en que fuera autorizado. Si no se hubiese hecho uso del mismo se deberá transmitir su anulación".

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 171/2010

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de Guillermo Julio González Chipont.

Bs. As., 5/2/2010

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 37/10 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal Nº 1 de Bahía Blanca, se instruye el Expediente Nº 05/07, caratulado "Investigación de Delitos de Lesa Humanidad cometidos bajo control operacional del Comando V Cuerpo de Ejército".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal Nº 1 de Bahía Blanca a cargo del fiscal Dr. Antonio Horacio CASTAÑO.

Que la Ley Nº 26.375 de fecha 21 de mayo de 2008, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el Dr. Alcindo ALVAREZ CANALE, Juez a cargo de la mencionada dependencia solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Guillermo Julio GONZALEZ CHIPONT, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 16 de junio de 2009.

Que asimismo, el Decreto Nº 1472 de fecha 15 de septiembre de 2008, otorga el financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración corno la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Guillermo Julio GONZALEZ CHIPONT, L.E. Nº 4.585.450.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 170/2010

Procedimiento mediante el cual los Encargados liquidarán las sumas mensuales que les corresponde percibir por sus servicios. Modificación de la Resolución Nº 396/02.

Bs. As., 5/2/2010

VISTO el Expediente Nº 190.962/09 del registro de este Ministerio y la Resolución M.J. y D.H. Nº 396 de fecha 27 de junio 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo mencionado en el Visto se determinó el esquema de retribución correspondiente a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que dicho organismo ha propuesto la modificación del artículo 2º, inciso h), de aquella Resolución, atento la necesidad de adecuar el texto de dicho artículo al nuevo Arancel 7) obrante en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 a partir del dictado de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 672 del 29 de septiembre del corriente año.

Que ello, puesto que mientras que la última de las previsiones modificó el importe correspondiente al trámite de “Cambio de domicilio con envío de legajo”, la primera que contiene el criterio cuantitativo a tener en cuenta con miras a la distribución del importe percibido por aquella diligencia, no ha sido objeto de modificación.

Que la adopción de la medida que por la presente se dispone tornará concordantes y armónicas las estipulaciones vigentes en materia arancelaria y de distribución de las sumas percibidas por aquel concepto.

Que, en el mismo orden y con relación a la fecha de entrada de la modificación propuesta, corresponde facultar a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a fin de que la determine.

Que, por cuestiones inherentes a una correcta técnica de redacción normativa, corresponde que se sustituya de manera íntegra el ya mencionado artículo 2º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 y sus modificatorias.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22, inciso 16) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, el artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios el artículo 3º, inciso b) del Decreto Nº 644/89 y el artículo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 y sus modificatorias, por el texto que a continuación se indica:

“ARTICULO 2º.- Respecto de los aranceles que se mencionan a continuación, los Encargados percibirán el porcentaje o los montos fijos que en cada caso se determina y remitirán a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION los porcentajes o montos fijos correspondientes a esta última, conforme a lo indicado a continuación:

a) El CIENTO POR CIENTO (100%) de lo recaudado por los aranceles Nros. 1), 2), 4), 10), 11), 24), 25), 26), 27), 28), 30), 36), 37), 38) y 44).

b) El NOVENTA POR CIENTO (90%) de lo recaudado por el arancel Nº 39). El DIEZ POR CIENTO (10%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

c) El OCHENTA POR CIENTO (80%) de lo recaudado por el arancel Nº 40) primer párrafo. El VEINTE POR CIENTO (20%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

d) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo recaudado por el arancel Nº 40), segundo párrafo (mora convocatoria obligatoria). El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

e) El TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (37,50%) de lo recaudado por el arancel Nº 5). El SESENTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (62,50%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

f) El TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de lo recaudado por el arancel Nº 29). El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

g) El TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de lo recaudado por el arancel Nº 7) cuando el Registro Seccional que hubiere percibido el arancel por cambio de domicilio fuere el de la radicación del automotor y deba remitir el legajo al de la nueva radicación. El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

h) SEIS PESOS ($ 6) por cada arancel Nº 7) recaudado, cuando el Registro Seccional que hubiere percibido el arancel por cambio de domicilio con envío de legajo fuere el de la futura radicación del automotor. Los TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 34.-) restantes se remitirán a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

i) El CINCO POR CIENTO (5%) de lo recaudado por los aranceles Nros. 41), 42) y 43). El NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, los Encargados de Registro percibirán también el equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del Arancel Nº 29) por cada trámite de baja impositiva de un automotor efectuada a solicitud de un Registro Seccional de otra jurisdicción, y CINCUENTA PESOS ($ 50) por cada arancel de inscripción inicial recaudado en el mes que se liquide, debiendo remitir por el último concepto CINCO PESOS ($ 5) a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.”

Art. 2º — Las previsiones contenidas en el artículo 2º, inciso h) de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 y sus modificatorias, conforme el texto surgido de la presente, entrarán en vigencia en la fecha que lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 1043/2009

21/10/2009

ARTICULO 1º — RECATEGORIZAR la prestación CENTRO DE DIA “EL CASTILLO”, con domicilio real en la Chacra 76 Parcela 21 - Acceso a la localidad de Puerto Tirol, Departamento Libertad, Provincia del Chaco, que funciona bajo la Dirección Técnica de la Licenciada Gloria Páez Yáñez, asignándole CATEGORIA “A”.

ARTICULO 2º — AUMENTAR EL CUPO asignado al INSTITUTO RAICES con respecto a la MODALIDAD PRESTACIONAL “CENTRO DE DIA” que funciona bajo la denominación de “EL CASTILLO”. HASTA UNA CAPACIDAD FISICA MAXIMA DE CINCUENTA Y SEIS (56) CONCURRENTES y con modalidad de JORNADA DOBLE.

ARTICULO 3º — ACLARAR que el INSTITUTO RAICES, tiene su domicilio legal en calle Carlos Corsi Número ciento sesenta de Resistencia - Chaco y es Titular del Servicio “CENTRO DE DIA” que funciona con la designación de “EL CASTILLO”.

ARTICULO 4º — SOLICITAR la INSCRIPCION de la RECATEGORIZACION y el AUMENTO DE CUPO otorgado al CENTRO DE DIA “EL CASTILLO” dependiente del INSTITUTO RAICES, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA UNICO.

“ARTICULO 5º — AUTORICESE a la Dirección de Kinesiología, Fisiatría y Rehabilitación, a notificar la presente Resolución, a la prestadora, a los organismos técnicos que correspondan y al Servicio Nacional de Rehabilitación (S.N.R.); gestiónese la Inscripción en el “Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad” de la Resolución Nº 1043/09 y de la presente modificatoria, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación; notifíquese a los Responsables del Establecimiento Asistencial: cumplido, archívese.”

ARTICULO 6º — REGISTRESE, comuníquese y archívese. — Dr. FRANCISCO JOSE BAQUERO, Ministro de Salud Pública. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 2/2009

16/9/2009

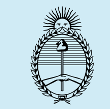
ARTICULO 1º — Categorízase definitivamente a la Asociación de Integración Social “A.D.I.S”. CUIT: 30-67173202-9 con domicilio legal y real en la calle Roque Sáenz Peña Nº 258 Toay (6303), Provincia de La Pampa, bajo la categoría definitiva “A”.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Hogar con una modalidad de concurrencia Permanente (de Lunes a lunes) y con un cupo para 22 residentes.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Asociación de Integración Social en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fga. MARIA LAURA GOMEZ, Directora de Discapacidad. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1714/2008

12/8/2008

ARTICULO 1º — Deniégase la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVCIOS ATENCION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD al Centro de Día C.R.I.Soles, C.U.I.T. 20-17076573-8 con domicilio legal y real en calle Córoba 1, Chascomús (7130), Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2946/2009

30/12/2009

ARTICULO 1º — Categorízase al “INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN S.R.L.”, C.U.I.T. Nº 33-62519795-9, con domicilio real en la calle Gallo 931/933, Código Postal 1172, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y legal en la calle Cabrera 3371, Código Postal 1186, Ciudad Autónoma de Buenos Aíres, bajo la Categoría definitiva “A”, para la prestación Hogar con Centro Educativo Terapéutico sin integración.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidad prestacional Hogar (Alojamiento Permanente) con Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para veinte (20) concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble, turno mañana y/o tarde.

ARTICULO 3º — Inscríbase al “INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN S.R.L” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Deniégase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICOS ATENCION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, al “INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN S.R.L”, C.U.I.T. Nº 33-62519795-9, con domicilio real en la calle Gallo 931/933, Código Postal 1172, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y legal en la calle Cabrera 3371, Código Postal 1186, Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico en forma ambulatoria por los motivos expuestos en la presente.

ARTICULO 5º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL. DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2935/2009

22/12/2009

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución IDEAT - de Nilda Lucía Giordano, C.U.I.T. 27-04570388-1, con domicilio legal y real en la calle 15 Nº 1653 (1884), Berazategui, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva “A” para la prestación de Educación Inicial sin integración, la Categoría definitiva “B” para la prestación de Educación General Básica sin integración y la Categoría definitiva para la prestación de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación Inicial sin integración, con un cupo para 6 (seis) concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple, Educación General Básica sin integración, con un cupo para 10 (diez concurrentes en jornada simple y 18 (dieciocho) en jornada doble y Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución IDEAT - de Nilda Lucía Giordano en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES, de la institución IDEAT - de Mida Lucía Giordano para la modalidad prestacional Estimulación Temprana.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial




Suplemento Semanal

Actos de Gobierno

Todos los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial se publica el Suplemento Actos de Gobierno cuyo objetivo es dar a conocer planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.

Se fundamenta en el principio constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno, como una herramienta idónea de información para el conocimiento de los ciudadanos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Suplemento
Actos de Gobierno

Sumario

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas: Viamonte 1592 - 1er. Piso (13.00 a 17.00 hs.)

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 2010 (DI RAME) Fecha:

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
09055EC01001265M	25/02/2009	CONOSUR S.A.	PAISES BAJOS			0806.10.00.910E	1,0000	1,1900	0,1900	175,89	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC01000978W	10/02/2009	CONOSUR S.A.	ESPAÑA			0806.10.00.910E	10,5000	10,8200	0,0305	32,91	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003918Z	28/12/2006	CONOSUR S.A.	PAISES BAJOS			0806.10.00.910E	0,5660	0,6040	0,0671	82,21	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003844Y	27/12/2006	CONOSUR S.A.	PAISES BAJOS			0806.10.00.910E	0,5660	0,6040	0,0671	164,42	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC01000120B	07/01/2009	CONOSUR S.A.	PAISES BAJOS	1	1	0806.10.00.910E	0,7700	0,8330	0,0818	71,40	ART. 748 INC. A) C.A.
					2	0806.10.00.910E	1,1100	1,1790	0,0622	63,87	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC01000787U	01/02/2009	CONOSUR S.A.	PAISES BAJOS			0806.10.00.910E	1,1390	1,1880	0,0430	90,72	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 681,42											

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero)

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

C.P. FEHLER LEANDRO FEDERICO, a/c. SE FVEM, DV FOME – DIRAME. — JUAN TAPIA, Jefe (I) SE - FVEM, DIRAME - DVFOME. —Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 11/02/2010 Nº 12368/10 v. 11/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

```
Deposito     Medio        Arribo    Mani            Conocimiento               Bultos          Cant    Mercaderia
------------ ------------ --------- --------------------------------------- -------------- --------------------------------
BUERAS
                          04-JAN-10 10001MANI000606H 001101ROMERO09         PALETA         20      SUN PROGRESS SAL
                          04-JAN-10 10001MANI000611D 001101ROMERO09         PALETA         20      SUN PROGRESS SAL

CARESTIBA
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 09001MANI203733V UYMVDNYKS3080470860    BULTOS         1320    QDC.BEACH SHOES.-
             UASC KHOR FAK06-JAN-10 10001MANI002086L CHNGOFDNBSE0911221     CAJA           882     QDC.SPEAKERS.-

CORREO ARG.MTE.GRAN
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI007479W ZZZZZTRAS/3C           BULTOS         65      SACAS
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI007503K ZZZZZTRAS/3C           BULTOS         127     SACAS
                          06-JAN-10 10001MANI003327K 001TRAS/3C             BULTOS         14      SACAS
                          06-JAN-10 10001MANI003332G 001TRAS/3C             BULTOS         26      SACAS

CORREO ARG.RETIRO
                          05-JAN-10 10001MANI005281L 001TRAS/4              BULTOS         54      ENVIOS POSTALES

DAIMLER CHRYSLER AR
                          07-JAN-10 10001MANI003899B 00154905302            BULTOS         1       PARTES Y PIEZAS

DEFIBA CONTENEDORES
             CSAV ROMERAL 17-DEC-09 09001MANI197285M USNYONJ2902763         BULTOS         13      Q.D.C. EQUIPAMIENTO PAR
             LAURA MAERSK 06-JAN-10 10001MANI005736Z GEBHV9128000684        PALETA         1       PRODUCTOS QUIMICOS UN 3
             LAURA MAERSK 06-JAN-10 10001MANI005736Z GEBHV9128000703        BULTOS         2       LABSTER 2 WITH CASTORS

DEFIBA PUERTO
             ITAL FORTUNA 02-JAN-10 09001MANI203848F CHNGONGBESA0900822     BULTOS         856     BABY STROLLER
                          04-JAN-10 10001MANI000349L 001BR233801517         PALETA         6       CICHILLO,TENEDOR,DESHUE
                          04-JAN-10 10001MANI000822H 001BR287401161         BULTOS         4       ENGRANAJES Y SUS PIEZAS
                          06-JAN-10 10001MANI002512F 001CL.1457.01125       PALETA         14      TAPA ROSCA
                          06-JAN-10 10001MANI002641X 001CL.1457.01125       PALETA         12      TAPA ROSCA

DEFISA PUERTO
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI003093K UYMVDUOOSX0001920      BULTOS         240     Q.D.C FULL COLOR CHANGE
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI004483Y UYMVDSZX/HBLSEC-07782  BULTOS         7       S.D.C. POWER SUPPLY
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI004711X CHHONSEAPC0911012101   PALETA         1       LADIE´S 97% COTTON 3% E
             KOTA LAYANG  07-JAN-10 10001MANI002237J CHSHANYKS2080150800    BULTOS         1       HANWHA MODEL XD20M WITH
             KOTA LAYANG  07-JAN-10 10001MANI004741L CHHONEBSA9110003       BULTOS         30      QDC: AUTO SPARE PARTS
             KOTA LAYANG  07-JAN-10 10001MANI007823P CHHON192001            BULTOS         19      Q.D.C ACCESSORIES (CARP
             KOTA LAYANG  07-JAN-10 10001MANI007823P CHHON19202             BULTOS         120     Q.D.C DIVING BOOTS DIVI
             KOTA LAYANG  07-JAN-10 10001MANI007967B CHHON3A900911004       BULTOS         2       Q.D.C NUT FORMER TOOLIN
             LAURA MAERSK 06-JAN-10 10001MANI002191X NLROT859195650         BULTOS         52      QDC : ROLLS CARPETS

GEFCO
             CAP HARRISSON01-JAN-10 10001MANI000325F SPVLC2913-0424-912.011 CAJA           42      refrigerador
```

```
Deposito     Medio        Arribo    Mani            Conocimiento               Bultos          Cant    Mercaderia
------------ ------------ --------- --------------------------------------- -------------- --------------------------------
GEFCO
             CAP HARRISSON01-JAN-10 10001MANI000330B SPVLC2913-0424-912.016 CAJA           39      refrigeradores
             CAP HARRISSON01-JAN-10 10001MANI000337X SPVLC2913-0424-912.015 CAJA           42      refrigeradores
             CAP HARRISSON01-JAN-10 10001MANI000341D SPVLC2913-0424-912.014 CAJA           42      refrigeradores
             CAP HARRISSON01-JAN-10 10001MANI000357K SPVLC2913-0424-912.013 CAJA           42      refrigeradores
             CAP HARRISSON01-JAN-10 10001MANI000362G SPVLC2913-0424-912.012 CAJA           42      refrigerador
             CAP HARRISSON01-JAN-10 10001MANI000366K SPVLC2913-0424-912.017 CAJA           42      refrigeradores
             CAP HARRISSON01-JAN-10 10001MANI000370F SPVLC2913-0424-912.018 CAJA           39      refrigerador
             CAP HARRISSON01-JAN-10 10001MANI003026G ITVDLGEFRI12S09120015  BULTOS         216     washing machines
             CAP HARRISSON01-JAN-10 10001MANI007113H SPVLC2913-0424-911.013 CAJA           42      refrigeradores
             CAP HARRISSON01-JAN-10 10001MANI007118M SPVLC2913-0424-911.012 CAJA           42      refrigeradores

GEMEZ S.A. II
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI002686R CHSHAMSBNA9NL704218    BULTOS         12      stc bearing sleeves pil
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI002934N CHHONASBUE192164       BULTOS         25      VO IP PHONE GATEWAY
             CAP. SAN MARC03-JAN-10 10001MANI002411D BRSTSTTS15J/BNS17739   BULTOS         144     STC- READYMADE GARMENTS
             CMA CGM KINGS30-DEC-09 10001MANI000994R CHXMNCLMXMO911026A     BULTOS         383     STC SHOE UPPERS
             CMA CGM KINGS30-DEC-09 10001MANI000994R CHXMNCLMXMO911026B     BULTOS         383     STC SHOES UPPERS
             CMA CGM KINGS30-DEC-09 10001MANI001783Y CHSHAA909217AS         BULTOS         108     MICRO-FIBRE LEATHER
             CMA CGM KINGS30-DEC-09 10001MANI003929S CHNGOOLNB0911034A      BULTOS         4       WATER PUMP
             CMA CGM KINGS30-DEC-09 10001MANI003929S CHNGOOLNB0911034B      BULTOS         6       WATER PUMP
             CMA CGM KINGS30-DEC-09 10001MANI003929S CHNGOOLNB0911034D      BULTOS         50      WELDING MACHINE
             CMA CGM KINGS30-DEC-09 10001MANI003929S CHNGOOLNB0911034E      BULTOS         60      WELDING MACHINE
             CSAV LONQUIMA05-JAN-10 10001MANI002436K MXVRCMEX190709         PALETA         2       QDC-CON EQUIPOS DE MAIZ
             CSAV RAHUE   07-JAN-10 10001MANI006165N BEANWRTBUE87190082/01  BULTOS         6       Q.D.C YANMAR SAILDRIVE,
             KOTA LAYANG  07-JAN-10 10001MANI006233J CHSHAMSBNA9NL175015    BULTOS         2       stc megagel carton box
             MOL WISH 292105-JAN-10 10001MANI005372M CHHONKAOBAJ28311K02    BULTOS         8       stc:fitness equipment
             MOL WISH 292105-JAN-10 10001MANI006483Z CHHONBUE0912004        BULTOS         73      NYLON ZIPPER, INVISIBLE
             MSC MESSINA  04-JAN-10 10001MANI004038K SPBREIST09007382       PALETA         4       fibc q-bag 500 pcs
             MSC MESSINA  04-JAN-10 10001MANI004218K SPBREMEBCN00011524     BULTOS         1       AUTO SPARE PARTS
             MSC MESSINA  04-JAN-10 10001MANI004218K SPBREMEBCN00011569     BULTOS         1       AUTO SPARE PARTS
             MSC MESSINA  04-JAN-10 10001MANI004223G SPBREMEVLC00011671     BULTOS         2       REPUESTOS PARA AUTOMOVI
             RIO NEGRO    01-JAN-10 10001MANI001521E BEANWRTM408517         PALETA         6       QDC-STATERS / LUMINAIRE
             RIO NEGRO    01-JAN-10 10001MANI001829P FRLEH342M091200007/2   BULTOS         1       AUTOMOTIVE PARTS
             RIO NEGRO    01-JAN-10 10001MANI001829P FRLEHBUE342M091200007/3BULTOS         6       COSMETIC PRODUCTS

GEMEZ SA-PUERTO
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI003880Y IIOOV5842008353        BULTOS         48      hockey sticks
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI004078Y IIOOVDXBAGN705         PALETA         18      Q.D.C. BEARINGS AND BEA
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI002075J CHNGONYKS2333412380B   BULTOS         171     SPARE PARTS
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI002189P CHSHAGMS/BUE/S264535   BULTOS         80      AZUL MARINO ALCOTHERN R
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI002199Z IIOOVGSINEZEK904895    BULTOS         3       FLEXIBLE PLASTIC TANKS
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI002403E CHHONFDGZSE0911032A    BULTOS         225     FASHION LADIES PU BA GS
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI002403E CHHONFDHKSE0911050Q    BULTOS         141     LIGHTING GOODS
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI002403E CHHONFDQDSE0911028     BULTOS         168     SHEET SETS
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI002757Z CHHONXYSH29011013      BULTOS         90      baby"s garments
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI003092J IIOOVASK/BOM/9047/2009 BULTOS         992     STAINLESS STEEL UTENSIL
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI003228K UYMVDDMCQSGH1124006    BULTOS         70      STC FOOTWEAR
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI003412F CHHONXMBUE09110506     BULTOS         4       S.T.C.: ELECTRICAL FITT
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI003446M UYMVDBUEY0911044A01    CAJA           2       65% POLYESTER 35% RAYON
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI003446M UYMVDBUEY0911044A03    CAJA           4       LADIES HANBAGS
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI003446M UYMVDBUEY0911044A04    CAJA           4       100% PU HANBAG
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI003487R CHHONBUEY0912002A02    CAJA           4       CITY WRINKLE BAG
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI003487R CHHONBUEY0912002A03    CAJA           3       LADIES 100% PU HANDBAGS
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI003487R CHHONBUEY0912002A04    CAJA           6       100% PU HANDBAGS
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI003487R CHHONBUEY0912002A05    CAJA           11      POLYESTER HANBAGS, PVC
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI003487R CHHONBUEY0912002A06    CAJA           38      HANDBAGS
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI003487R CHHONBUEY0912002A07    CAJA           5       85% COTTON 15% PU HANDB
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI003487R CHHONBUEY0912002A09    CAJA           33      HANDBAGS
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI004246L CHSHAP02S091100233     BULTOS         3       BA15S/19 NICKEL
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI005969B IIOOVDMCQHPH0042576    BULTOS         234     STC PAIRS OF FOOTWEARS
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI005975V IIOOVDMCQSGN0618885    BULTOS         116     STC FOOTWEAR SPORT SHOE
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI005993V CHSHADMCQSGH1126105    BULTOS         31      STC FOOTWEAR
             AMSTERDAM BRI01-JAN-10 10001MANI003401D CHHONKHI/BUE/0911001733BULTOS         7       STC: Textil
             CAP HARRISSON01-JAN-10 10001MANI001843L ITVDL200906565001      BULTOS         3       SPARE PARTS
             CAP HARRISSON01-JAN-10 10001MANI002030A SPBRE1041234           BULTOS         1       MATERIAL ELECTRICO
             CAP SAN MARCO03-JAN-10 10001MANI002811H USPVGCTLT09010003382   PALETA         4       STC CHEMICALS
             CMA CGM KINGS30-DEC-09 10001MANI001072F CHNGOOLCNGB0911026ARBUEBULTOS         69      QDC-POWER STERRING
             CMA CGM KINGS30-DEC-09 10001MANI001645L CHNGONGBBUE002202      BULTOS         2       BEARINGS
             CMA CGM KINGS30-DEC-09 10001MANI001645L CHNGONGBBUE002203      BULTOS         3       PLANE MODEL ACCESSORIES
             CMA CGM KINGS30-DEC-09 10001MANI001645L CHNGONGBBUE002225      BULTOS         4       WHEEL BEARINGS , WHELL
             CMA CGM KINGS30-DEC-09 10001MANI003417K CHNGONGBAS0900878      BULTOS         95      MEN'S JACKET
             CMA CGM KINGS30-DEC-09 10001MANI003489T CHNGOPNT09118326       BULTOS         253     s.t.c.: rulers
             CMA CGM KINGS30-DEC-09 10001MANI003787U CHNGON905985           BULTOS         20      PU SYNTHETICbel
```

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	CMA CGM KINGS	30-DEC-09	10001MANI004268P	CHNGOTNBBU9110018	BULTOS	471	WATER PUMP - SUBMERSIBL
	CSAV LONQUIMA	05-JAN-10	10001MANI003742L	BRSTSITJBUE900958	BULTOS	1	STC: HEAD FOR SANDER MA
	CSAV RAHUE	07-JAN-10	10001MANI006172L	UKTDXUSA33363	BULTOS	2	PRECISE INJECTION MOULD
	CSAV RAHUE	07-JAN-10	10001MANI006172L	UKTDXWAE02965	BULTOS	8	PE FITTINGS
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI004349P	CHSHASHBNA09N50145G	BULTOS	107	QDC-COTTON POLYETER SPA
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI004349P	CHSHASHBNA09N50145R	BULTOS	112	QDC-TEXTILE FABRICS
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI005579V	CHHONFDHKSE0912007A	BULTOS	66	PVC BAG, POLYESTER B AG
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI005579V	CHHONFDHKSE0912007C	BULTOS	2	LCD MONITOR
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI006226L	CHHONHKG-091215321	CAJA	39	KITESURFING - KITE BAR
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI006592R	CHSHAFDSHSE0912016P	BULTOS	199	PCB FOR ELECTRONIC T RA
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI006814Y	CHSHAZENSHBNA09N5014	BULTOS	1	butt welding machine
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI006850Y	CHSHADMCQSGH1131433	BULTOS	30	STC FOOTWEAR
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI006945T	CHSKUDLJMBNA9120103C	BULTOS	2	QDC SUBMERSIBLE MOTOR
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI007465R	CHSHASHLP09010186	BULTOS	78	TEXTILE FABRIC
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI007505M	CHSHAEGOSHA09110318	BULTOS	1	HEAT SEALING AND CUTTIO
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI007505M	CHSHAEGOSHA09110319	BULTOS	3	SCREW AND BARREL
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI006598A	CHSHAKKLUSH5268204	BULTOS	4	ALUMINIUM FOIL
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI006907R	IIOOVGSINEZEL901325	BULTOS	1	INDUSTRIAL T SHIRT , PR
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI006907R	IIOOVGSINEZEL902236	BULTOS	35	WIRE MESH
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI007337P	CHNGOMJ09120113	BULTOS	60	stc. power adapter
	MOL WISE 2921	05-JAN-10	10001MANI004322G	CHHONHKARBUE9L002A	PALETA	2	QDC: LADIES WOVEN JACKE
	MOL WISE 2921	05-JAN-10	10001MANI004344K	CHHONHKARBUE9L003A	PALETA	1	QDC: LADIES COTTON WOVE
	MOL WISE 2921	05-JAN-10	10001MANI004351X	CHHONHKARBUE9L011A	PALETA	1	QDC: LADIES SILK WOVEN
	MOL WISE 2921	05-JAN-10	10001MANI004372L	CHHONHKARBUE9L013A	PALETA	2	QDC: LADIES COTTON LINE
	MOL WISE 2921	05-JAN-10	10001MANI004386Z	IIOOVSIJ-0901248	BULTOS	33	STC: 542 piezas of poly
	MOL WISE 2921	05-JAN-10	10001MANI004396R	CHHONHKHKG4510912007	BULTOS	142	STC: Textil fabric
	RIO NEGRO	01-JAN-10	10001MANI001300W	BEANWBUE3622307	PALETA	1	QDC-COBALT HYDROXIDE
	UASC KHOR FAK	06-JAN-10	10001MANI005947U	CHNGONBLE09110191	BULTOS	2	gas pressure regulator
LO PRIMO I							
	ITAL FORTUNA	02-JAN-10	09001MANI203276A	CHNGOCOSU6020048160	BULTOS	751	QDC COMMODITIES KITCHEN
LO PRIMO II							
	CAP. SAN MARC	03-JAN-10	10001MANI005183M	USPVGEVER-BUE003361	BULTOS	9	stc flat back bucket fe
	CSAV RANQUIL	04-JAN-10	10001MANI001538M	CHSHADLFOC0911045	CONTENEDOR	1	QDC GENERATOR SETS AND
	ITAL FORTUNA	02-JAN-10	10001MANI002232E	TWKSGMWOFF9110112A	BULTOS	147	QDC: APPAREL
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI003140D	CHNGOFDNBSE0912035	CAJA	739	GIFT ITEMS
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI004560K	CHSKUFSZX09120244	CAJA	211	BARGAIN ARTICLES
LOGEXPOR							mlispubel
	MSC HONG KONG	06-JAN-10	10001MANI006231H	SPVLCMEVLC00011717	CAJA	7	TEXTIL
	MSC HONG KONG	06-JAN-10	10001MANI006241X	SPVLCMEVLC00011690	CAJA	2	TEXTILES
	MSC MESSINA	04-JAN-10	10001MANI005375P	SPBRECMB03800	CAJA	100	TEXTILES
	RIO MADEIRA	03-JAN-10	10001MANI002571K	ZZZZZSHA0439355	CAJA	1	TEXTILES
	RIO MADEIRA	03-JAN-10	10001MANI002571K	ZZZZZSHA0464437	CAJA	8	TEXTILES
LOGINTER SA.							
	BBC ECUADOR	02-JAN-10	10001MANI001793P	USHOUBUE-855801	BULTOS	16	Q.D.C HIGHWAY TRUCK...
LOINEX S.A.							
	CMA CGM KINGS	30-DEC-09	09001MANI203134Z	CHNGOFDXMSE0911036	CAJA	776	WATER PUMP
	ITAL FORTUNA	02-JAN-10	09001MANI202658D	ZZZZZNVCVNBUE-90150	CAJA	547	guitar amplifier for
		06-JAN-10	10001MANI003049L	001BR254904070	CAJA	1	8474.90.00 PORTA RODAMI
MEGATOM SA.							
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	10001MANI001989W	CHSKULLL/BUE91116003	BULTOS	82	Q.D.C. BLADE
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	09001MANI203733V	IIOOVNYKS3021115270	BULTOS	1460	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	10001MANI000566M	UYMVDWWLHKGSE09110045B	BULTOS	391	Q.D.C. TOYS
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	10001MANI003185M	CHSHASKISE09100127	BULTOS	102	stc: motorcycles
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	10001MANI003219K	CHSHASKISE09100154	BULTOS	75	stc: motorcycles
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	10001MANI003224G	CHNGOSKISE09110135	BULTOS	63	stc: atv
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	10001MANI004300C	CHNGOSKISE09120021	BULTOS	65	stc: atv spare parts
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	10001MANI004340G	CHNGOSKISE09120022	BULTOS	65	stc: atv spareparts
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	10001MANI004400D	CHNGOSKISE09120024	BULTOS	65	stc: atv spareparts
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	10001MANI001971N	CHNGOHDMUNXAR0536115A	BULTOS	12	Q.D.C. BRASS VALVE
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	10001MANI001971N	CHNGOHDMUNXAR0536115E	BULTOS	16	Q.D.C. ELECTRIC FIXTURE
	CAP HARRISSON	01-JAN-10	10001MANI001198Y	ITVDLB091383-05	BULTOS	1	Q.D.C. REPUESTOS PARA I
	CAP HARRISSON	01-JAN-10	10001MANI003800G	BRRIORIO009338	BULTOS	1	producto quimico
	CMA CGM KINGS	30-DEC-09	10001MANI002527L	KSPUSCFI-09110191	BULTOS	200	QDC:CONTENIENDO,200 CAR
	CSAV LONQUIMA	05-JAN-10	10001MANI002014C	USHOUL8A073031	BULTOS	20	Q.D.C. CHEMICALS/HARMLE
	CSAV RAHUE	07-JAN-10	10001MANI003100W	GEHAM11115912/069WW	BULTOS	10	Q.D.C. RUBBER SHEET
	CSAV RAHUE	07-JAN-10	10001MANI003751L	GEHAMCHBSL4209900150	PALETA	2	ELECTRICAL PARTS
	CSAV RAHUE	07-JAN-10	10001MANI003751L	GEHAMHUBUD091002	PALETA	2	SPARE PARTS
MEGATOM SA.							
	CSAV ROTTERDA	02-JAN-10	10001MANI002015D	CISOW09.11.40.113	BULTOS	638	Q.D.C. VAJILLAS Y DEMAS
	HS SMETANA	07-JAN-10	10001MANI004126X	BRSTSSSZBUE1001023	PALETA	5	Q.D.C. MONOFILAMENTO DE
	HS SMETANA	07-JAN-10	10001MANI004126X	BRSTSSSZBUE1001030	CAJA	3	Q.D.C. PARTES Y PIEZAS
	HS SMETANA	07-JAN-10	10001MANI004127J	BRSTS10SSZ01002BUE	CAJA	5	Q.D.C. SIERRAS DE CINTA
	HS SMETANA	07-JAN-10	10001MANI004127J	BRSTS10SSZ01005BUE	BULTOS	1	Q.D.C. PARTES Y PIEZAS
	HS SMETANA	07-JAN-10	10001MANI005108J	BRSTSSSZ074335	PALETA	6	ruzat - eau de toilete,
	HS SMETANA	07-JAN-10	10001MANI006780Z	BRSTS09SSZ0181902	BULTOS	11	PESTANAlispubel
	ITAL FORTUNA	02-JAN-10	10001MANI001262G	ZZZZZVASBUEU0911119BUE	BULTOS	926	Q.D.C. FOOTWEAR
	ITAL FORTUNA	02-JAN-10	10001MANI001832J	CHNGOFCNB29110140	BULTOS	570	Q.D.C. BAGS
	ITAL FORTUNA	02-JAN-10	10001MANI004217J	CHCINSKISE09110095	BULTOS	695	stc: motorcycle sparepa
	ITAL FORTUNA	02-JAN-10	10001MANI004236K	CHCINSKISE09110117	BULTOS	98	stc: motorcycles
	ITAL FORTUNA	02-JAN-10	10001MANI004555Y	CHCINSKISE09110079	BULTOS	164	stc: motorcycles
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI005165M	CHNGOSKISE09120023	BULTOS	65	Q.D.C. ATV SPARE PARTS
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI005218L	CHNGOSKISE09120067	BULTOS	65	Q.D.C. ATV SPARE PARTS
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI005282M	CHNGOSKISE09120068	BULTOS	65	Q.D.C. ATV SPARE PARTS
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI005396S	CHNGOSKISE09120066	BULTOS	65	Q.D.C. ATV SPARE PARTS
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI005443L	CHNGOSKISE09120025	BULTOS	65	Q.D.C. ATV SPARE PARTS
	LOG-IN AMAZON	03-JAN-10	10001MANI001671K	BRSTS09SSZ12014BUE	BULTOS	1	Q.D.C. HOUSEHOLD GOODS
	LOG-IN AMAZON	03-JAN-10	10001MANI001671K	BRSTS09SSZ12027BUE	PALETA	6	Q.D.C. NAIPES
	LOG-IN AMAZON	03-JAN-10	10001MANI001671K	BRSTS09SSZ12028BUE	BULTOS	9	Q.D.C. SIERRAS DE CINTA
	MSC SCANDINAV	03-JAN-10	10001MANI001124D	USNYONAV-4075-09	CONTENEDOR	1	S.T.C. REFRIGERATION U
	RIO NEGRO	01-JAN-10	09001MANI204041Y	FRLEHFRPAR-9938037	PALETA	68	SPARE PARTS
	RIO NEGRO	01-JAN-10	09001MANI204041Y	FRLEHFRPAR-9938044	PALETA	8	SPARE PARTS
	RIO NEGRO	01-JAN-10	10001MANI000134D	GEHAM038009-05016	PALETA	2	Q.D.C. CHAPAS DE ACERO
	RIO NEGRO	01-JAN-10	10001MANI000134D	GEHAM038009-05017	PALETA	2	Q.D.C. CHAPAS DE ACERO
	RIO NEGRO	01-JAN-10	10001MANI002416X	GEHAM30000960	BULTOS	1	PELLETS FOR AIRGUNS
	RIO NEGRO	01-JAN-10	10001MANI002773Y	GEHAMGEFRG02S09120059	BULTOS	3	juntas y retenedores
		04-JAN-10	10001MANI000689S	001BR389701173	BULTOS	4	PARTES Y PIEZAS NCM.854
		04-JAN-10	10001MANI000982Y	001BR775019933	CAJA	2	TINTAS EXPORTACION (NCM
MERCOCARGA SA.							
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	10001MANI002595Z	CHHONMHKGBNA0911069	BULTOS	6	s.t.c.: woven caps
	CAP SAN MARCO	03-JAN-10	10001MANI003251G	USJSVJASF506009021525	BULTOS	1	UN1263, PAINT, 3, PGII
	CAP SAN MARCO	03-JAN-10	10001MANI003772Y	USJSVCHI-OE-404479	BULTOS	6	STC PARTES PARA MAQUINA
	CAP SAN MARCO	03-JAN-10	10001MANI003795T	USJSVAALO-13045	BULTOS	6	Q.D.C MECHANIC HAND TOO
	CMA CGM KINGS	30-DEC-09	09001MANI202578E	CHSHALAXSHA0911027	PALETA	1	SAID TO CONTAIN SHIPPER
	CSAV LONQUIMA	05-JAN-10	10001MANI006219N	USNWO540E09695590	BULTOS	94	lawn equipment non haza
	CSAV RAHUE	07-JAN-10	10001MANI006214X	GEHAM10121-0912-062	PALETA	1	automotive spare parts.
	CSAV RAHUE	07-JAN-10	10001MANI006214X	GEHAM10121-0912-073	PALETA	1	automotive spare parts.
	CSAV RAHUE	07-JAN-10	10001MANI006545P	BEANW2125-0924-912.012	BULTOS	2	aluminium furniture
	CSAV RAHUE	07-JAN-10	10001MANI006605M	GEHAM0010-0924-912.055	BULTOS	6	plastic bottle for masc
	CSAV RENAICO	01-JAN-10	10001MANI002115E	BEANW2230-0924-911.014	PALETA	1	latas metalicas tintas
	CSAV RENAICO	01-JAN-10	10001MANI003097Y	BEANW1110-0924-912.013	BULTOS	1	paint and paint related
	ITAL FORTUNA	02-JAN-10	09001MANI202585C	TWKSGKBUE9B127	PALETA	12	STC SCREWS
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI002909P	CHSHASHABUE9472286W	CAJA	286	STC M WINDSUIT PONGEE 1
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI002909P	CHSHASHABUE9478251W	BULTOS	4	STC SEAL BUSHING
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI007107K	CHSHA4351-0924-911.019	BULTOS	25	motorcycle spare parts
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI007223J	CHHONMHKGBNA0912018	BULTOS	116	s.t.c.: sweatshirt
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI003078N	IIOOVKKLUTH0338615A	PALETA	1	precision surface grind
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI006101D	CHHONLEHKBUE01134	BULTOS	45	S.T.C.: DRY BATTERY
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI006101D	CHHONLEHKBUE01136	BULTOS	30	S.T.C.: ELECTRONIC ACCE
	LAURA MAERSK	06-JAN-10	10001MANI001207F	ZZZZZMNCBUE9242288E	BULTOS	3	STC RELEASE PAPER
	LAURA MAERSK	06-JAN-10	10001MANI001207F	ZZZZZMNCBUE9242440E	BULTOS	2	STC RELEASE PAPER
	MSC LOS ANGEL	02-JAN-10	09001MANI201917A	BEANWEGLV530900040401	BULTOS	4	spare parts
	MSC LOS ANGEL	02-JAN-10	09001MANI201917A	BEANWEGLV530900041700	BULTOS	3	spare parts
	MSC LOS ANGEL	02-JAN-10	09001MANI201917A	BEANWEGLV530900041718	BULTOS	13	spare parts
	RIO MADEIRA	03-JAN-10	10001MANI004649S	IIOOVYFKFB9110257	BULTOS	3	stc:drying oven
	RIO NEGRO	01-JAN-10	10001MANI001169M	BEANWEVLS000008397	PALETA	1	PROMOTIONAL MATERIALS-B
	RIO NEGRO	01-JAN-10	10001MANI003768T	BEANW201305	PAQUETE	1	FABRIC
	RIO NEGRO	01-JAN-10	10001MANI003768T	BEANW201318	PAQUETE	3	FABRIC
	UASC KHOR FAK	06-JAN-10	10001MANI002560X	CHNGOEGOXMN09110077	BULTOS	1008	adhesive tape
	UASC KHOR FAK	06-JAN-10	10001MANI006070X	CHNGOGNV09120238	BULTOS	16	FOOT PATCH
MURCHISON							
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	09001MANI194322B	UYMVDSHBNA091066296E	BULTOS	7	Stc:Sets user manuals
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	09001MANI196243F	UYMVDMSBNA9NL165901	PALETA	2	COPPER CLAD ALUMINIUM
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	09001MANI203448B	CHSHATRBSH0900620	BULTOS	16	CARBON STEEL SEAMLESS P
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	09001MANI197287Y	CHSHASHA63BUE902385	BULTOS	1	STC MAQUINA PARA MECANI
	CAP HARRISSON	01-JAN-10	09001MANI203686F	ITVDL0790003912004.01	BULTOS	3	VALVES
	CAP HARRISSON	01-JAN-10	10001MANI003124F	BRSTSSSZBUE20145909	BULTOS	3	S.T.C. MAQUINA PARA LA
	CMA CGM KINGS	30-DEC-09	10001MANI002470X	CHNGONGBBUE002227	BULTOS	176	STC: MICROSCOPE SLIDES,
	CSAV LONQUIMA	05-JAN-10	10001MANI005875U	MXVRCEMME09111238LCL	BULTOS	1	QDC VALVES FOR GAS CONV
	CSAV RAHUE	07-JAN-10	10001MANI003803J	NLROTNLRTM33920338	PALETA	1	MACHINERY PARTS
MURCHISON							
	CSAV RAHUE	07-JAN-10	10001MANI009518S	GEHAM912490143	BULTOS	48	Q.D.C REPUESTOS PARA AU
	CSAV RAHUE	07-JAN-10	10001MANI009518S	GEHAM912490145	PALETA	4	Q.D.C GASKETS
	CSAV RENAICO	01-JAN-10	10001MANI002619N	GEHAM03259120030-02	BULTOS	1	S.T.C. PARTS FOR BYC YC
	CSAV ROTTERDA	02-JAN-10	10001MANI004580M	PECAOLXBUE195	BULTOS	33	HERRAMIENTAS USADAS.ESC
	CSAV ROTTERDA	02-JAN-10	10001MANI004698W	PECAOSEN-865	CAJA	19	MEN´S COTTON KNIT GARME
	ITAL FORTUNA	02-JAN-10	10001MANI003826Y	CHNGOUFLS0911061	PALETA	11	Q.D.C FAUCETS
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI002797U	CHSHASWT09BNA1206	BULTOS	474	Stc:Vibrator
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI003628Y	CHSHAHTBNA09N31136	BULTOS	35	PASSENGER CHAIR
	MOL WISE 2921	05-JAN-10	10001MANI004089Z	CHHONSMCNGBEL07967	PALETA	5	Q.D.C. RODAMIENTOS
	MSC HONG KONG	06-JAN-10	10001MANI006028L	SPBRE032181	BULTOS	31	S.T.C. TEJIDOS.
	MSC HONG KONG	06-JAN-10	10001MANI006529R	SPVLCC209000627	BULTOS	11	STC: ACCESORIOS DE FUND
	MSC LOS ANGEL	02-JAN-10	09001MANI203535V	BEANW529576772	BULTOS	911	NUEVOS NEUMATICOS
	MSC MESSINA	04-JAN-10	10001MANI001045F	ITGEN859173430	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES
	MSC MESSINA	04-JAN-10	10001MANI001045F	SPBRE529588598	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MSC MESSINA	04-JAN-10	10001MANI001339L	SPBRE090403043/0109	PALETA	1	EFECTOS PERSONALES
	RIO MADEIRA	03-JAN-10	09001MANI199243X	IIOOVSHBNA091066296U	BULTOS	11	Stc:Cages needles beari
	RIO MADEIRA	03-JAN-10	09001MANI199256M	IIOOVSHBNA091066296G	BULTOS	7	Stc:Ibuprofen 75 grade
	RIO NEGRO	01-JAN-10	10001MANI001503E	UKTDX96740908	PALETA	1	COBALT HYDROXIDE NON HA
SIEMENS S.A.							
	CAP HARRISSON	01-JAN-10	10001MANI000154F	ITLEGFLR-XF-6755723	BULTOS	8	MATERIALES ELECTRICOS
		05-JAN-10	10001MANI002254X	00101909029	BULTOS	1	first aid kit plastic
		05-JAN-10	10001MANI002264J	00100102267	BULTOS	4	probe sst sampling
SIN DEPOSITO							
		30-DEC-09	09001MANI203966G	001TRAS/3	BULTOS	11	BULTOS
		30-DEC-09	09001MANI203991E	001TRAS/4	BULTOS	4	BULTOS
		06-JAN-10	10001MANI002887U	001BR001320884	BULTOS	25	CARBONATO DE CLACIO NCM
		07-JAN-10	10001MANI003868U	001BR133205184	FARDO	13	CELULOSA KRAFT FIBRA CO
SIR HOME S.A.							
	RIO NEGRO	01-JAN-10	09001MANI203527W	BEANWSUDUC90462851005	BULTOS	4	q.d.c. galvanised steel
TEFASA I							
	ITAL FORTUNA	02-JAN-10	09001MANI202629B	CHHONFDTWSE0911056	PALETA	27	DRILLING SCREW
TEFASA II							
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	10001MANI003994U	CHHONCAN070549	BULTOS	30	boy's 100% cotton, knit
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	10001MANI004003C	UYMVDNKG019020	BULTOS	384	jig saw
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	10001MANI004003C	UYMVDNKG019247	BULTOS	36	laser level
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	10001MANI004011B	CHSHA1SH123046	BULTOS	48	plush toys
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	10001MANI004011B	CHSHA1SH123321	BULTOS	160	wire brush
	MSC CAROLINA	16-DEC-09	09001MANI199626N	SPVLC1SH115457	BULTOS	1004	cordless drill screwdri
	RIO MADEIRA	03-JAN-10	10001MANI003102B	ZZZZZDMCQTST0339504	BULTOS	78	STC: FOOTWEARS
	RIO NEGRO	01-JAN-10	10001MANI003956S	GEHAMFDH007232	BULTOS	5	spare parts for diesel
TERBASA							
	CSAV RANQUIL	04-JAN-10	10001MANI002180G	CHSHABXMEA0911020	CAJA	1730	Q.D.C.SPORT SHOES
	ITAL FORTUNA	02-JAN-10	10001MANI000458M	CHNGOTNBBU9110021	CAJA	3863	Q.D.C.WATER PUMPS AND S
TERMINAL 1, 2 y 3							
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	09001MANI203841V	IIOOVKKLUTH0337402	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: RIGID
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	09001MANI194553H	CHSHASHABUE090000907	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	09001MANI194553H	CHSHASHABUE090000940	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	09001MANI198715L	UYMVDKHHBUE70687	CONTENEDOR	1	Q.D.C TEXTILE FABRIC
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	09001MANI203733V	CHSHANYKS2080575600	CONTENEDOR	2	PVC FLEXIBLE SHEETS
	AMSTERDAM BRI	01-JAN-10	09001MANI203733V	UYMVDNYKS3070088070	CONTENEDOR	1	HIDROGENATED VEGETABLE
	CMA CGM KINGS	30-DEC-09	09001MANI197618M	CHSHACNCL932573	CONTENEDOR	1	2-ETHYLHEXYL ACRYLATE
	CMA CGM KINGS	30-DEC-09	09001MANI201845A	CHSHASHABUE002368	CONTENEDOR	2	STC ALKALIZED COCOA POW
	CMA CGM KINGS	30-DEC-09	09001MANI203180R	CHNGOFDTJSE0911004	CONTENEDOR	1	MUSICAL INSTRUMENTS
	CMA CGM KINGS	30-DEC-09	09001MANI203339A	IIKLGINBOM4002902195	CONTENEDOR	3	ACETATE MEDROXYPROGESTE
	CMA CGM KINGS	30-DEC-09	09001MANI203989L	TWCILTPE0594387/001	CONTENEDOR	1	FIBREFILL FOR PADDING
	CMA CGM KINGS	30-DEC-09	10001MANI000633H	CHSHAWWLSHASE09112804	CONTENEDOR	1	S.D.C. FLEX BANNER
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI002237J	CHSHANYKS2357615000	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI002237J	IIOOVNYKS3080354530	CONTENEDOR	1	CHILDREN SHOES
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI004557Z	CHSKUNSZX09120185	CONTENEDOR	1	stc AUDIO EQUIPMENT
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI005576S	BRSTSBUE9822334	CONTENEDOR	1	STC: USED BOBST PRINTIN
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI005692R	CHSKUODHKBUE02538	CONTENEDOR	1	PROJECTION SCREEN, REMO
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI002594P	CHNGOHDMUNXAR0470541	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER YARN
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI004064J	CHNGONNGB09110523	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BATHROOM ACCESOR
	KOTA LAYANG	07-JAN-10	10001MANI004250G	CHNGOTNBBU9120016	CONTENEDOR	1	IMPACT DRILL, ANGLE GRI
	MSC HONG KONG	06-JAN-10	10001MANI001941K	SPBREMSCUBQ720720	CONTENEDOR	1	QDC AUTO SPARE PARTS
	MSC HONG KONG	06-JAN-10	10001MANI001941K	SPBREMSCUG0751151	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC HONG KONG	06-JAN-10	10001MANI001941K	SPVLCMSCUHC812339	CONTENEDOR	1	QDC SILICON METAL
	MSC HONG KONG	06-JAN-10	10001MANI001941K	SPVLCMSCUQA713042	CONTENEDOR	1	QDC TYRES
	MSC HONG KONG	06-JAN-10	10001MANI001941K	SPVLCMSCUSX970995	CONTENEDOR	1	QDC YARN
	MSC HONG KONG	06-JAN-10	10001MANI002473L	SPVLCTJ09/CAL112002	CONTENEDOR	2	SODIUM BICARBONATE
	MSC LOS ANGEL	02-JAN-10	09001MANI203536W	GEHAMMSCUHB996505	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICAL PULP OF FI
	MSC LOS ANGEL	02-JAN-10	10001MANI000588Z	BEANW10121-0912-028	CONTENEDOR	2	qdc paletas
	MSC LOS ANGEL	02-JAN-10	10001MANI000596P	GEHAM10121-0912-032	CONTENEDOR	2	qdc hardlayer airlay sh
	MSC MESSINA	04-JAN-10	09001MANI201534S	SPVLCSUDU790018471037	CONTENEDOR	1	PET METALIZADO
	MSC MESSINA	04-JAN-10	10001MANI000576N	SPVLCMSCUHC802280	CONTENEDOR	1	QDC METAL
	MSC MESSINA	04-JAN-10	10001MANI000576N	SPVLCMSCUHC811216	CONTENEDOR	1	QDC IMPACT BUFFER
	MSC MESSINA	04-JAN-10	10001MANI001608K	CHQINYCQD20910-0177A	CONTENEDOR	2	CITRIC ACID
	MSC MESSINA	04-JAN-10	10001MANI001798U	SPBREAWSL053309	CONTENEDOR	1	S.T.C.: 100% POLYESTER
	MSC MESSINA	04-JAN-10	10001MANI002472K	FRFSM610218952	CONTENEDOR	1	DIETETIC FOOD
	MSC SCANDINAV	03-JAN-10	09001MANI203986X	ZZZZZMSCUBD043663	CONTENEDOR	1	QDC Meat of bovine anim
	MSC SCANDINAV	03-JAN-10	10001MANI003114E	USSAVEX-09307	CONTENEDOR	2	ACEPHATE 97 DF 2X10 LB
	UASC KHOR FAK	06-JAN-10	10001MANI000025C	CHWANCLANCWNBUE090240	CONTENEDOR	1	QDC DECORATING TOOLS
	UASC KHOR FAK	06-JAN-10	10001MANI000025C	KSPUSCLANPUSBUE090246	CONTENEDOR	1	QDC POU DWP
	UASC KHOR FAK	06-JAN-10	10001MANI002067K	CHNGOFDTWSE0911060	CONTENEDOR	1	OPP JUMBO ROLL, OPP ST
	UASC KHOR FAK	06-JAN-10	10001MANI002084J	CHNGOFDNBSE0912001	CONTENEDOR	3	BACKPACK
	UASC KHOR FAK	06-JAN-10	10001MANI002112B	CHSHAFDSHSE0911305	CONTENEDOR	1	LATEX GLOVES
	UASC KHOR FAK	06-JAN-10	10001MANI002748Z	CHSHASAEY0912022A	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE FABRIC
	UASC KHOR FAK	06-JAN-10	10001MANI002782Y	CHSHASAEY0912023	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE GOODS
	UASC KHOR FAK	06-JAN-10	10001MANI002803X	CHSHASAEY0911070	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE FABRIC
	UASC KHOR FAK	06-JAN-10	10001MANI002807M	CHNGOACWPHK0912078	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL GOODS
	UASC KHOR FAK	06-JAN-10	10001MANI003804K	CHSHA9-12-0027AB	CONTENEDOR	3	TAPADOS APRA DAMA (LADI
	UASC KHOR FAK	06-JAN-10	10001MANI004320E	CHNGOCTYOBUE02302	CONTENEDOR	1	stc:coaxial cable
	UASC KHOR FAK	06-JAN-10	10001MANI009982A	IDJAKJKTBUE-0122/09	CONTENEDOR	2	KITCHEN GADGETS
	UASC KHOR FAK	06-JAN-10	10001MANI009996F	IDJAKJKTBUE-0123/09	CONTENEDOR	1	KITCHEN GADGETS
TERMINAL 5							
	CAP HARRISSON	01-JAN-10	09001MANI203369D	ITVDLSUDU796218524010	CONTENEDOR	2	TUBES / PIPES
	CAP HARRISSON	01-JAN-10	09001MANI203369D	ITVDLSUDU799028524031	CONTENEDOR	1	VARIOUS
	CAP HARRISSON	01-JAN-10	09001MANI203643V	ITLEGFAT009499	CONTENEDOR	1	S.T.C. MOTORCYCLE PARTS
	CAP HARRISSON	01-JAN-10	09001MANI203643V	ITLEGFAT009501	CONTENEDOR	1	S.T.C. MOTORCYCLE PARTS
	CAP HARRISSON	01-JAN-10	09001MANI203643V	ITLEGFAT009511	CONTENEDOR	1	S.T.C. MOTORCYCLE PARTS
	CAP HARRISSON	01-JAN-10	10001MANI001670J	ITVDL091784604	CONTENEDOR	1	Valvulas
	CAP HARRISSON	01-JAN-10	10001MANI001685P	ITVDL091774456	CONTENEDOR	1	Valvulas
	CAP HARRISSON	01-JAN-10	10001MANI001707K	BRSTSCPQFEM09.12.0045	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CABO CATV
	ITAL FORTUNA	02-JAN-10	09001MANI202315Z	CHNGOEGLV143990782905	CONTENEDOR	1	PAPER BOX, PANTY'S, HAN
	ITAL FORTUNA	02-JAN-10	09001MANI202315Z	CHSHAEGLV142953539743	CONTENEDOR	1	PLASTIC CUPS, HS:392410
	ITAL FORTUNA	02-JAN-10	09001MANI202315Z	ZZZZZEGLV149902781854	CONTENEDOR	1	MULTIMEDIA SPEAKER PLAK
	ITAL FORTUNA	02-JAN-10	09001MANI202315Z	ZZZZZEGLV149902800956	PAQUETE	4	Q.D.C HEAT PRESS MACHIN
	ITAL FORTUNA	02-JAN-10	09001MANI203276A	CHSHACOSU6003319830	CONTENEDOR	1	QDC ARTICLES OF DAILY U
	ITAL FORTUNA	02-JAN-10	10001MANI000247X	CHHONHKBUE911002	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DIGITAL CABLE RE
	ITAL FORTUNA	02-JAN-10	10001MANI000247X	CHHONHKBUE911003	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DIGITAL CABLE RE
	ITAL FORTUNA	02-JAN-10	10001MANI001029H	CHHONHKG09110665	CONTENEDOR	2	stc MICROPHONE PARTS SP
	ITAL FORTUNA	02-JAN-10	10001MANI001832J	CHNGOFCNB29110107	CONTENEDOR	2	PEN, PENCIL, GLASSES
	MOL WISE 2921	05-JAN-10	10001MANI000346X	CHHONMOLU325747573	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TYVEK(R) TY COV
	MOL WISE 2921	05-JAN-10	10001MANI000871L	CHHONFDNBSE0911166D	BULTOS	50	DISTRIBUTOR
	MOL WISE 2921	05-JAN-10	10001MANI000896S	CHHONFDTWSE0912001G	BULTOS	2	PANEL METER
	MOL WISE 2921	05-JAN-10	10001MANI003471K	CHHONCBMAG1279	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC.
TERMINAL PANAMERICA							
	CMA CGM KINGS	30-DEC-09	09001MANI203672A	IIKLGSRG006872	CAJA	2840	MUG/JUEGO DE PLATO
	MOL WISE 2921	05-JAN-10	10001MANI002536L	IIOOVTSN049413	CONTENEDOR	1	glassware
	MOL WISE 2921	05-JAN-10	10001MANI002586Z	IIOOVTAO066782	CAJA	110	POLLERA/PANTALON/VESTID
	MOL WISE 2921	05-JAN-10	10001MANI002586Z	IIOOVTAO066783	CAJA	10	BLUSA
	MOL WISE 2921	05-JAN-10	10001MANI002586Z	IIOOVTAO066785	CAJA	455	LADIES' HANDBAGES
	MOL WISE 2921	05-JAN-10	10001MANI002586Z	IIOOVTAO066786	CAJA	52	BOYS' PADDING JACKET
	MOL WISE 2921	05-JAN-10	10001MANI002586Z	IIOOVTAO067022	CAJA	18	PANTALONES
	MOL WISE 2921	05-JAN-10	10001MANI002615J	IIOOV1SH124545	CAJA	34	GARMENTS
	MOL WISE 2921	05-JAN-10	10001MANI002615J	IIOOV1SH126973	CAJA	29	GARMENTS
	MOL WISE 2921	05-JAN-10	10001MANI002691N	CHHONNGB124356	CAJA	270	COLOR GLITTER GLUE COLO
	RIO NEGRO	01-JAN-10	09001MANI204055T	GEHAMSTR992501	PALETA	31	ENVASE
	RIO NEGRO	01-JAN-10	09001MANI204055T	GEHAMSTR992502	BULTOS	18	ENVASE
	RIO NEGRO	01-JAN-10	09001MANI204061Z	GEHAMSTR992497	PALETA	24	MAQUINAS Y ACCESORIOS
	RIO NEGRO	01-JAN-10	09001MANI204061Z	GEHAMSTR992498	BULTOS	19	EMBASE
	RIO NEGRO	01-JAN-10	09001MANI204065U	GEHAMSTR507556	BULTOS	49	ACCSESORIOS Y MAQUINAS
	UASC KHOR FAK	06-JAN-10	10001MANI003300B	IIKLGJKT049281	CONTENEDOR	1	sets of porcelainwere
TERMINAL SUR							
	CAP SAN MARCO	03-JAN-10	09001MANI203541S	USPVGANRM290010813230	CONTENEDOR	1	DIPLOMATIC CARGO - VEH
	CAP SAN MARCO	03-JAN-10	09001MANI203541S	USPVGANRM290010813284	CONTENEDOR	1	EFECTOS PERSONALES + V

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL SUR							
	CAP. SAN MARC	03-JAN-10	09001MANI203727B	BRSTSLHEA05H00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	CAP. SAN MARC	03-JAN-10	09001MANI203727B	USNFKPCA821747	CONTENEDOR	1	S.T.C. BAG(S) PAPER-BA
	COPACABANA	01-JAN-10	09001MANI203872C	BRRGNZIMUMAR7828	CONTENEDOR	1	S.T.C. DIETILENGLICOL.
	CSAV LONQUIMA	05-JAN-10	10001MANI001362H	USNWOHLCUATL091219972	CONTENEDOR	1	STC DIOXIDO DE TITANIO
	CSAV LONQUIMA	05-JAN-10	10001MANI001896T	ZZZZZSAX07173	CONTENEDOR	1	stc grass seed
	CSAV LONQUIMA	05-JAN-10	10001MANI003508L	USHOU6321-0424-911.012	CONTENEDOR	1	CARBON BLACK
	CSAV LONQUIMA	05-JAN-10	10001MANI003788V	MXAEMD909000298	CONTENEDOR	2	S.T.C.: PLASTIC ARTICLE
	CSAV RAHUE	07-JAN-10	10001MANI004468R	GEHAMDMCQHAM0024575	CONTENEDOR	1	STC WELDING MACHINE
	CSAV RAHUE	07-JAN-10	10001MANI007276R	GEHAMHAM162432	CONTENEDOR	1	terostat, liofol,imo 3
	CSAV RANQUIL	04-JAN-10	09001MANI203688H	CHQINPBN017299	CONTENEDOR	1	S.T.C. DEHYDRATED GARLI
	CSAV RANQUIL	04-JAN-10	10001MANI002808N	CHSHASHABUE09110588	CONTENEDOR	1	LAMINATED FLOORING , SK
	CSAV RANQUIL	04-JAN-10	10001MANI003317J	CHWAN7771064400	CONTENEDOR	1	STC MEDICAL PRODUCTS
	CSAV RENAICO	01-JAN-10	10001MANI000855N	BEANW1110-0426-912.011	CONTENEDOR	3	catering equipment
	LOG-IN AMAZON	03-JAN-10	09001MANI203298E	BRSVD079013892026S	CONTENEDOR	1	S.T.C.TYRES
	LOG-IN AMAZON	03-JAN-10	09001MANI203298E	BRSVD079013906026S	CONTENEDOR	1	S.T.C.ALCOHOL CETO ESTE
	RIO NEGRO	01-JAN-10	09001MANI191343B	BEANWRU1280727	CONTENEDOR	2	DICHLOROMETHANE IMO 6.1
	RIO NEGRO	01-JAN-10	09001MANI203424S	GEHAMHAMBUE904111	CONTENEDOR	1	STC: PNEUMATIC PARTS FO
	RIO NEGRO	01-JAN-10	09001MANI203527W	GEHAMSUDUI91506987079	CONTENEDOR	1	YARN
	RIO NEGRO	01-JAN-10	10001MANI001255X	BEANW25SE91246188	CONTENEDOR	4	AIRPORT EQUIPMENT TRACT
TERMINAL. 4							
	LAURA MAERSK	06-JAN-10	10001MANI002191X	GEBHV529677761	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TIRES
	LAURA MAERSK	06-JAN-10	10001MANI002191X	GEBHV529677851	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TIRES
	LAURA MAERSK	06-JAN-10	10001MANI002191X	GEBHV550034848	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PARTS INSULATION
	LAURA MAERSK	06-JAN-10	10001MANI002191X	GEBHV859217105	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LAMPARAS ELECTRI
	LAURA MAERSK	06-JAN-10	10001MANI002191X	SPAGS751440417	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CLORPIRIFOS TECN
	LAURA MAERSK	06-JAN-10	10001MANI003710G	GEBHV10121-0912-070	CONTENEDOR	3	softlayer airlay/sheet
	LAURA MAERSK	06-JAN-10	10001MANI003718Y	GEBHV10121-0912-060	CONTENEDOR	1	pe adhesive web.
	RIO MADEIRA	03-JAN-10	09001MANI200328S	ZZZZZCNV09110188	CONTENEDOR	1	COMPUTER ASSCESSORIES
	RIO MADEIRA	03-JAN-10	09001MANI200328S	ZZZZZCNV09110190	CONTENEDOR	1	COMPUTER ASSCESORIES
	RIO MADEIRA	03-JAN-10	09001MANI203472V	ZZZZZ529423972	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SILICON METAL
	RIO MADEIRA	03-JAN-10	09001MANI203472V	ZZZZZ859140294	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FOOTWEAR
	RIO MADEIRA	03-JAN-10	09001MANI203472V	ZZZZZ859140298	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BAGS mlispubel
UNIV. CARGAS							
	CMA CGM KINGS	30-DEC-09	09001MANI201845A	CHSHATAOBUE000279	BULTOS	120	q.d.c.galvanized ductil
	MSC HONG KONG	06-JAN-10	10001MANI012011A	SPVLCMADJLC18857	BULTOS	17	STC EFECTOS PERSONALES

Lic. WALTER H. LÓPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 11/02/2010 Nº 12446/10 v. 11/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE FORMOSA

Ref: Ley 25.603.

Formosa, 28/12/2009

PLANILLA EDICTO

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se le dará el tratamiento previsto por el Art. 448 C.A. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad de Formosa - capital del mismo nombre.

SIGEA	Nº DE DN	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
14366-1397-2009	496 / 2007	AVALO MARCO	DNI. 1642405	CAMISAS P/ HOMBRE, BERMUDAS
14366-1398-2009	497 / 2007	IRALA RAMONA	DNI. 92197819	CAMISA, POLLERAS, PANTALONES
14366-1399-2009	498 / 2007	PEREZ DE CABALLERO CELINA	CI.1065388	ROPA INTERIOR
14366-1400-2009	499 / 2007	ANDINO DE SALAS DEIDANA	CI.407140	BERMUDAS, SHORTS, VENTILADORES, ROPA INTERIOR
14366-1401-2009	500 / 2007	VALLEJOS ELISABETH	DNI. 93480250	PARES DE OJOTAS, REPASADORES, PILAS,
14366-1402-2009	501 / 2007	RIOS GOMEZ CRISTINA	CI. 2194530	PARES DE OJOTAS, TOALLAS, PANTALONES
14366-1405-2009	504 / 2007	DUARTE SILVIO	DNI. 21307604	PARES DE OJOTAS, JUGUETES, ROPA INTERIOR
14366-1427-2009	536 / 2007	NUNEZ ALICIA ROSALIA	DNI. 26930461	PARES DE OJOTAS, REPASADORES, POLLERAS, BERMUDAS, ANTEOJOS
14366-1428-2009	537 / 2007	ROTELA ALBA	CI. 182515	CINTOS, SOMBREROS, RELOJES, RADIOS
14366-1430-2009	539 / 2007	ACHURARRO DE SALAS CLAUDELINA	CI. 1286791	BATONES, PELOTAS, TERMOLARES
14366-1431-2009	540 / 2007	ALVARENGA ELENA	CI. 1191430	REMERAS, MATES, INFLABLES, PANOLETAS
14366-1432-2009	600 / 2007	DELGADO TACIANO	CI. 269922	IDENTIFICADORES DE GANADO
14366-1433-2009	707 / 2007	DAVALOS SAMUEL	CI. 3808108	SHORTS, BERMUDAS, TOALLONES, CAMISAS, BILLETERAS
14366-1306-2009	376 / 2007	FLORES PEDRO	DNI. 34349610	JUEGO DE LIVING, BIBLIOTECA DE MADERA
14366-1328-2009	404 / 2007	PEREZ GABRIELA	DNI. 93033342	BERMUDAS, ROPA INTERIOR, DUCHAS, SOMBREROS
14366-1329-2009	405 / 2007	PAREDEZ BRIZUELA CYNTHIA	CI. 4047908	PANTALONES, ROPA INTERIOR
14366-1330-2009	406 / 2007	RUIZ DIAZ ALEGO	CI. 461309	PANTALONES, ROPA INTERIOR
14366-1331-2009	407 / 2007	PAREDEZ DE CABALLERO CELINAS	DNI. 24087340	ROPA INTERIOR, VINCHAS, MUSCULOSAS, BLUSAS
14366-1346-2009	428 / 2007	ALMIRON GAONA FABIOLA	DNI. 14059259	BERMUDAS, ROPA INTERIOR, TOALLONES
14366-1348-2009	427 / 2007	ALMIRON GAONA FABIOLA	CI. 2165755	BERMUDAS, ROPA INTERIOR, TOALLONES
14366-1347-2009	425 / 2007	BRITEZ HUGO RAFAEL	CI. 2354528	PARES DE ZAPATILLAS, REPASADORES, JUEGOS DE SABANAS
14366-1346-2009	424 / 2007	VALLEJOS ELISABETH	CI. 4838388	GORRAS, TOALLONES, ROPA INTERIOR,
14366-1345-2009	423 / 2007	BARRETO GENARO	DNI. 93028308	YERBAS ADELGAZANTES, ACCESORIOS P/ ARMADO DE SILLA
14366-1342-2009	419 / 2007	ALVAREZ JOSEFINA	DNI. 13500414	CAMISAS, POLLERAS, BERMUDAS, PANTALONES
14366-1341-2009	418 / 2007	CARDOZO LIDIA	CI. 1253233	VESTIDOS, PARES DE CALZADOS, REPASADORES, GORROS
14366-1339-2009	416 / 2007	PEREZ MARIA	DNI. 92401206	ROPA INTERIOR, TOALLONES, JUEGOS DE SABANAS, BERMUDAS
14366-1338-2009	415 / 2007	VALLEJOS OLIVA	DNI. 93590519	ROPA INTERIOR, TOALLONES, REPASADORES, PILAS, DUCHAS
14366-1336-2009	413 / 2007	MODESTA MENDIETA	CI. 1720643	CALZAS, ROPA INTERIOR, RELOJES, PANTALONES
14366-1335-2009	412 / 2007	GOMEZ NORBERTO	DNI. 28238515	PARES DE OJOTAS, PELOTAS, PARES CALZADOS
14366-1244-2009	157 / 2007	PEREZ CELINA	CI. 1065388	ROPA INTERIOR, GORRAS, BERMUDAS, PANTALONES, JUGUETES
14366-1245-2009	165 / 2007	VILLALBA EDUARDO	CI.793506	PARES DE CALZADOS, BERMUDAS, VESTIDOS, ROPA INTERIOR
14366-1246-2009	166 / 2007	BENITEZ LUISA	CI. 2238079	PARES DE CALZADOS, PANTALONES, JUGUETES
14366-1247-2009	168 / 2007	PENAYO ELIZABETH	CI. 1201437	BERMUDAS, POLLERAS, PANTALONES, CAMISAS, TOALLAS
14366-1248-2009	169 / 2007	BENITEZ EDUVIGIS	DNI. 12250646	PILAS, PARES DE CALZADOS, MATES DE MADERAS, PELOTAS
14366-1249-2009	171 / 2007	PEREIRA OLIVA	DNI. 93590519	PILAS, JUEGOS DE SABANAS, GORRAS, JUGUETES, PULCERAS, TERMOS
14366-1250-2009	172 / 2007	MEZA NOEMI	DNI. 26140328	ROPA INTERIOR, ANTEOJOS, JUGUETES, PAR DE MEDIAS
14366-1255-2009	181 / 2007	MENBREANI OSCAR	CI. 1774889	JUGUETES, PARES DE CALZADOS, REPASADORES, PANTALONES
14366-1257-2009	184 / 2007	PEREZ GABRIELA	DNI. 93093342	PARES DE CALZADOS, BERMUDAS, ROPA INTERIOR, PILAS, TOALLON
14366-1258-2009	185 / 2007	VALLEJOS ELISABETH	CI. 3886448	ROPA INTERIOR, GORRAS, REPASADORES, PAR DE CALZADOS
14366-1281-2009	253 / 2007	VALLEJOS OLIVA	DNI. 93590519	PANTALONES, REPASADORES, PILAS, JUGUETE, GORRAS
14366-1285-2009	258 / 2007	RIQUELME ANDREA	DNI. 28827705	DISCOS COMPACTOS
14366-1287-2009	260 / 2007	DUARTE B. ROSALBA	CI. 2679840	PANTALONES, CAMISAS, PARES DE CALZADOS
14366-1289-2009	262 / 2007	VALLEJOS ELISABETH	CI. 3886448	BERMUDAS, PARES DE OJOTAS, PANTALONES, TERMOLARES
14366-1290-2009	263 / 2007	MARTINEZ SONIA	CI. 47593901	ROPA INTERIOR, JUEGOS DE SABANAS, CAMISAS, BLUSAS
14366-1291-2009	264 / 2007	RIOS CRISTIANA	CI. 2194530	REPASADORES, PARES DE CALZADOS, ROPA INTERIOR, VESTIDOS
14366-1292-2009	265 / 2007	ANA LOPEZ	CI. 811776	ROPA INTERIOR, BERMUDAS, PANTALONES, BERMUDAS
14366-1295-2009	268 / 2007	DIEGO RUIZ DIAS	CI. 4461309	PANTALONES DESMONTABLES
14366-1296-2009	269 / 2007	CABALLERO CAROLINA	CI. 1530657	PANTALONES DESMONTABLES, BOMBACHAS
14366-1297-2009	270 / 2007	BRIZUELA MIGUELA	CI. 4047908	ROPA INTERIOR
14366-511-2008	1085 / 2007	MARISEL LAURA	DNI. 31398823	PLATOS, CARTONES DE CIGARRILLOS, BOLSOS, CD, ROPA INTERIOR
14366-1362-2009	448 / 2007	MAIDANA DIEGO	DNI. 26405145	VENTILADORES
14366-1363-2009	449 / 2007	VIDAL JORGE	DNI. 23269930	JUGUETES
14366-1366-2009	453 / 2007	VALLEJOS OLIVA	DNI. 93590519	JUEGOS DE SABANAS, PANTALONES, ANTEOJOS, PARES DE CALZADOS
14366-1367-2009	454 / 2007	MOREL MIRTA	CI. 2551531	PARES DE CALZADOS, GORRAS, BERMUDAS, CAMISAS
14366-1368-2009	455 / 2007	BERNAL NOEMI	CI. 2355380	PARES DE CALZADOS, PARES DE MEDIAS, PANUELO, REPASADORES
14366-1369-2009	456 / 2007	PORTILLO R. SUSANA	DISP. MIG. 53253/05	ROPA INTERIOR, PARES DE CALZADOS
14366-1370-2009	457 / 2007	GOMEZ NORBERTO	DNI. 28233515	ROPA INTERIOR, SABANAS, VESTIDOS, REPASADORES, CAMISAS
14366-1371-2009	459 / 2007	MEZA NOEMI	DNI. 26140328	ANTEOJOS, SHORTS, GORRAS, BIJOUTERIE
14366-1372-2009	460 / 2007	ARANDA FRANCO	CI. 1008824	TOALLAS, POLLERAS, CAMISONES, CALZAS, SLIPS
14366-1376-2009	465 / 2007	GONZALEZ ANA	DNI. 25699019	ROPA INTERIOR, CAMISETAS
14366-1377-2009	466 / 2007	BUSTOS AGUSTINA	CI. 375855	ROPA INTERIOR, SHORTS, CAMISETAS
14366-1380-2009	470 / 2007	ESQUIVEL GLORIA	CI. 1163014	ENCENDEDORES, PARES DE CALZADOS, ROPA INTERIOR, CARGADORES
14366-1381-2009	471 / 2007	ORTIZ MARIA	DNI. 23990936	PARES DE ZANDALIAS
14366-1383-2009	473 / 2007	CORONEL GERGINA	CI. 1922265	PARES DE ZAPATILLAS, JUGUETES, TOALLONES, REMERAS
14366-1384-2009	474 / 2007	ORTEGA BENITA	DNI. 92129716	REPASADORES, BERMUDAS, REMERAS, BATONES, ROPA INTERIOR
14366-1385-2009	477 / 2007	VAZQUEZ DAMIAN	DNI. 20306350	CARTONES DE CAGARRILLOS, PILAS, ANALGECICOS, ENCENDEDORES
14366-1386-2009	478 / 2007	GONZALEZ MARCELINO	CI. 788227	PARES DE CALZADOS
14366-1387-2009	484 / 2007	ALMIRON GAONA FABIOLA	CI. 2165755	ROPA INTERIOR, TOALLONES, JUEGOS DE SABANAS, MUNECAS
14366-1388-2009	485 / 2007	BENITEZ EDUVIGIS	CONS.POL.5059/05	PARES DE CALZADOS, BERMUDAS, ANALGECICOS, PANTALONES
14366-1389-2009	486 / 2007	ROA DOLORES	CI. 1959615	VESTIDOS, ROPA INTERIOR
14366-1391-2009	488 / 2007	MOREL ERMELINDA	DNI. 18775190	SHORTS, POLLERAS, PANTALONES, PARES DE CALZADOS,
14366-1392-2009	489 / 2007	ROA DOLORES	CI. 1959615	VESTIDOS, BERMUDAS
14366-1393-2009	490 / 2007	CORDOBA JUAN CARLOS	DNI. 21095222	SHORTS, VESTIDOS
14366-1394-2009	491 / 2007	PEREZ RAMON	DNI. 93102284	BERMUDAS, PELOTAS
14366-1357-2009	439 / 2007	ALAGASTINO MANUEL	DNI. 30992078	PARES DE OJOTAS
14366-1356-2009	436 / 2007	ALONZO MARTIN	DNI. 29472465	ANALGECICOS
14366-1353-2009	432 / 2007	DUARTE FLORENCIA	DNI. 93010171	POLLERAS, TOALLAS, CAMISAS, TERMOLARES
14366-1352-2009	431 / 2007	LEGUIZAMON GISELA	DNI. 31226309	MOCHILAS, BERMUDAS, REMERAS, ROPA INTERIOR, POLLERAS
14366-1351-2009	430 / 2007	TOLLI ISMAEL	DNI. 24642744	CD
14366-1350-2009	429 / 2007	PEREZ MARTA	CI. 811157	TOLLAS, ROPA INTERIOR, CARCAZAS P/ CEL.-

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, ADUANA Fsa.

e. 11/02/2010 Nº 12482/10 v. 11/02/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

Resolución Nº 1/2010

Bs. As., 1/2/2010

VISTO:

El reglamento para el otorgamiento de poderes aprobado por Acta 1491, punto 2º del 7/5/87 y sus modificatorias acta 2032 del 26/4/90, punto 3º y Resolución del Tribunal de Superintendencia Nº 84 del 23/10/09.

Y CONSIDERANDO:

Que el aludido Reglamento en su punto 1º establece que los poderes otorgados se archivarán en la memoria del sistema informático hasta dos años cuando no se hubiere iniciado demanda y, en caso contrario, tres años a partir de la iniciación de la misma;

Por ello,

LA CAMARA NACIONAL
DE APELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

1º) Proceder a la destrucción de todos aquellos poderes otorgados —originales— obrantes en los archivos de la Mesa General de Entradas, que tengan una antigüedad mayor de dos años.

2º) Suprimir de la memoria del sistema informático toda constancia referida a poderes otorgados y que tengan una antigüedad mayor de dos años desde la fecha de su otorgamiento y cuya acción no haya sido incoada y mayor a tres años desde la fecha de iniciación de demanda en caso contrario.

3º) El Jefe de la Mesa General de Entradas de la Cámara y/o quien lo reemplace, tendrá a su cargo dar cumplimiento a lo previsto en los apartados 1º y 2º de esta Resolución debiendo en cada caso, poner en conocimiento de la Cámara.

4º) Previo a su destrucción deberá hacerse saber en el Boletín Oficial la presente Resolución, a la que se dará cumplimiento una vez transcurrido el quinto día de su publicación.

5º) Protocolícese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. MARIO SILVIO FERA, Presidente. — Dr. JULIO VILELA, Juez de Cámara. — GRACIELA A. GONZALEZ, Jueza de Cámara. — MIGUEL ANGEL PIROLO, Juez de Cámara. — MIGUEL ANGEL MAZA, Juez de Cámara. — ELSA PORTA, Juez de Cámara. — RICARDO A. GUIBOURG, Juez de Cámara. — HECTOR C. GUISADO, Juez de Cámara. — OSCAR ZAS, Juez de Cámara. — MARIA C. GARCIA MARGALEJO, Juez de Cámara. — JUAN CARLOS FERNANDEZ MADRID, Juez de Cámara. — BEATRIZ I. FONTANA, Juez de Cámara. — Dra. ESTELA MILAGROS FERREIROS, Juez de Cámara. — Dr. NESTOR MIGUEL RODRIGUEZ BRUNENGO, Juez de Cámara. — LUIS A. CATARDO, Juez de Cámara. — JUAN CARLOS E. MORANDO, Juez de Cámara. — GABRIELA A. VAZQUEZ, Juez de Cámara. — GREGORIO CORACH, Juez de Cámara.

e. 11/02/2010 Nº 12886/10 v. 11/02/2010

EJERCITO ARGENTINO

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO

RECURSOS HUMANOS

El Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), en el marco del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE y por Disposición Nro. 14/10, llama a Concurso General para el ingreso a Planta Permanente en el Agrupamiento Personal de Administradores en los siguientes lugares de trabajo:

"Puestos del Agrupamiento Personal ADMINISTRADOR"

LUGAR DE TRABAJO	DESTINO	CANTIDAD DE AA CC	FUNCIÓN
C.A.B.A (Sede Central)	Farmacia Matienzo – Sucursal HMC	1	Subadministrador
	Farmacia Pringles	1	Subadministrador
Gran Buenos Aires	Farmacia Campo de Mayo	1	Subadministrador
Provincia de Santa Fé	Farmacia Rosario	1	Subadministrador
Provincia de Mendoza	Farmacia Mendoza	1	Subadministrador
Provincia de Corrientes	Farmacia Corrientes	1	Subadministrador
TOTAL		**6 puestos**	

"PERFIL PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DEL AGRUPAMIENTO PERSONAL ADMINISTRADOR DEL IOSE"

SUBADMINISTRADOR DE FARMACIA

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general colaborar en la administración de las farmacias propias del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Controlará las tareas de prestación, mantenimiento y funcionamiento de la farmacia.

• Asesorará en las consultas que surjan en la atención al afiliado, tanto de los vendedores como de los mismos afiliados.

• Colaborará en la administración de los fondos de la farmacia.

• Controlará al personal que revista en la Farmacia.

• Reemplazará al Administrador en su ausencia.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Administrador de la Farmacia

REQUISITOS PARA SER ADMITIDOS COMO POSTULANTE:

• Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del I.O.S.E.

• Experiencia como Administrador o Subadministrador de Farmacias.

REQUISITOS EXCLITYENTES:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar suficiente idoneidad en el conocimiento del Estatuto Orgánico del IOSE; el Régimen de Afiliación; el Reglamento Interno; Disposiciones y Normas del IOSE, en particular deberá demostrar:

• Conocimientos del Capítulo V DEBERES y del Capítulo VI DERECHOS del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE.

REQUISITOS DESEABLES:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaran:

• Tres (3) años como mínimo de experiencia laboral en el ejercicio de su profesión dentro de la Institución.

Informes y Formularios de inscripción: (Paso 551, Edificio B, 2° Piso, Dpto. RR. HH., CABA. Tel: 4964-1800 - e-mail: jtaverna@iose.com.ar; scuadro@iose.com.ar

Inscripciones: abren el día 22 de febrero de 2010, cierran el día 26 de febrero de 2010 en el IOSE Central o por Correo. Inscripciones por carta deben tener sello de correo de la fecha de cierre o anterior.

Fecha de Evaluación sobre los conocimientos técnicos y laborales: 03 de marzo de 2010, a las 09:00 horas.

Lugar de Evaluación:

a) Para los postulantes de la CABA y de Gran Buenos Aires: En el Aula Gambandé - IOSE, Sede Central, Paso 551 PB; CABA.

b) Para el resto de los postulantes: En sus lugares de trabajo.

El Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), en el marco del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE y por Disposición Nro. 15/10 llama a Concurso General para el ingreso a Planta Permanente en el Agrupamiento Personal de Servicios en los siguientes lugares de trabajo:

"Puestos del Agrupamiento SERVICIOS"

LUGAR DE TRABAJO	DESTINO	CANTIDAD DE AA CC	FUNCIÓN
C.A.B.A (Sede Central)	Departamento Servicios Generales	1	Ayudante en general
		2	Conductor de transporte de personal
	Anexo Trelles	3	Ayudante en general
	Policlínica Grl. ACTIS	1	Operador Telefónico
	Unidad Médica Villa Martelli	1	Ayudante en General
	Delegación Libertador	1	Ayudante en General
Gran Buenos Aires	Delegación Campo de Mayo	1	Ayudante en General
	Farmacia Campo de Mayo	1	Ayudante en General
Provincia de Bs As	Complejo Mar del Plata	2	Encargado General
		1	Mozo
		1	Lavandero
		2	Mucama
Provincia de Córdoba	Hostería Villa General Belgrano	2	Encargado General
		1	Cocinero
	Residencia La Falda	2	Ayudante en General
		1	Encargado General
Provincia de Santa Fé	Farmacia Rosario	1	Ayudante en General
Provincia de Mendoza	Farmacia Mendoza	1	Conductor de automotores
	Sucursal HM Mendoza	1	Ayudante en general
	Sucursal San Juan	1	Conductor de automotores
Provincia del Chubut	Delegación Comodoro Rivadavia	1	Ayudante en general
Provincia de Formosa	Delegación Formosa	1	Ayudante en general
TOTAL		**29 puestos**	

"PERFIL PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DEL AGRUPAMIENTO PERSONAL DE SERVICIOS DEL IOSE"

OPERADOR TELEFONICO

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general atender los llamados telefónicos asegurando la satisfacción de los usuarios.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Atenderá al público por vía telefónica.

• Atenderá los llamados de cualquier usuario interno.

• Derivará los llamados a las líneas correspondientes.

• Registrará las llamadas recibidas en el Libro correspondiente.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Jefe del sector correspondiente en cada destino.

REQUISITOS PARA SER ADMITIDOS COMO POSTULANTE:

• Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del I.O.S.E.

• Experiencia como Operador Telefónico.

• Poseer Título Secundario.

REQUISITOS EXCLUYENTES:

• Poseer buen desenvolvimiento verbal y trato cordial con los afiliados.

• Conocimientos del Capítulo V DEBERES y del Capítulo VI DERECHOS del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE.

REQUISITOS DESEABLES:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaran:

• Tres (3) años como mínimo de experiencia laboral en el ejercicio de su profesión dentro de la Institución.

AYUDANTE EN GENERAL

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general colaborar en el orden, limpieza y mantenimiento en general de las instalaciones de la Institución, asegurando la satisfacción de sus miembros.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Realizará la limpieza de oficinas y lugares comunes de la Institución.

• Realizará tareas generales (servicio de cadetería, arreglos generales, tareas de albañilería, etc.)

• Procurará el mantenimiento del orden y la limpieza.

• Colaborará en todas aquellas tareas de mantenimiento de instalaciones.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa de los Administradores, Jefes, Encargados de cada uno de los distintos destinos.

REQUISITOS PARA SER ADMITIDOS COMO POSTULANTE:

• Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del I.O.S.E.

• Experiencia como Ayudante en General.

REQUISITOS EXCLUYENTES:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán:

• Poseer actitud de servicio y diligencia.

• Habilidad para tareas generales de mantenimiento de instalaciones.

• Conocer el Capítulo V DEBERES y el Capítulo VI DERECHOS del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE.

REQUISITOS DESEABLES:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaran:

• Tres (3) años como mínimo de experiencia laboral como ayudante en general en la Institución.

ENCARGADO GENERAL

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general planificar y coordinar las labores de seguridad, limpieza; mantenimiento mecánico, eléctrico y el mantenimiento en general de las instalaciones y equipamientos del IOSE.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Procurará el mantenimiento de las instalaciones.

• Designará tareas al personal de mantenimiento a cargo.

• Coordinará la ejecución de las tareas de jardinería, plomería, albañilería, etc.

• Coordinará la seguridad y limpieza de las instalaciones.

• Controlará la ejecución de las actividades de mantenimiento a efectuar por terceros.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa de los Administradores, Jefes, Encargados de cada uno de los distintos destinos.

REQUISITOS PARA SER ADMITIDOS COMO POSTULANTE:

• Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del I.O.S.E.

• Experiencia como Encargado General.

REQUISITOS EXCLUYENTES:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar suficiente idoneidad en:

• El conocimiento de electricidad, plomería, albañilería, jardinería, entre otros.

• El conocimiento del Capítulo V DEBERES y del Capítulo VI DERECHOS del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE.

REQUISITOS DESEABLES:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaran:

• Tres (3) años como mínimo de experiencia laboral en el ejercicio como Encargado General dentro de la Institución.

COCINERO

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general cocinar al plantel de agentes civiles que trabajan en las Residencias y Hoteles del IOSE y a todos sus huéspedes, garantizando la calidad de su elaboración y la satisfacción de los usuarios.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Realizará un control de calidad de los alimentos.

• Recibirá el pedido de los mozos.

• Medir, mezclar, y cocinar los ingredientes a partir de las recetas.

• Finalizará los platos con detalles gastronómicos.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Administrador de Hotel, Residencia u Hostería.

REQUISITOS PARA SER ADMITIDOS COMO POSTULANTE:

• Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del I.O.S.E.

• Experiencia como Cocinero.

REQUISITOS EXCLUYENTES:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán:

• Acreditar haber aprobado curso o especialización como cocinero o cheff.

• Conocer el Capítulo V DEBERES y el Capítulo VI DERECHOS del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE.

REQUISITOS DESEABLES:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaran:

• Tres (3) años como mínimo de experiencia laboral en el ejercicio de su profesión dentro de la Institución.

LAVANDERO

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general procurar la limpieza de sábanas, cubrecamas, tollas y cortinas de los huéspedes de hoteles, residencias y hosterías del IOSE

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Recibir y lavar las sábanas, cubrecamas y tollas usadas.

• Lavar regularmente las cortinas y procurar su mantenimiento.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Administrador del Hotel, Residencia u Hostería del IOSE.

REQUISITOS PARA SER ADMITIDOS COMO POSTULANTE:

• Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del I.O.S.E.

• Experiencia como Lavandero.

REQUISITOS EXCLUYENTES:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán:

• Poseer conocimientos respecto de las técnicas de lavado.

• Poseer conocimiento del Capítulo V DEBERES y del Capítulo VI DERECHOS del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE.

REQUISITOS DESEABLES:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaran:

• Tres (3) años como mínimo de experiencia laboral como lavandero dentro de la Institución.

MOZO

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general atender a los pedidos de los huéspedes en los comedores y bares de hoteles, residencias y hosterías del IOSE

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Tomar el pedido del huésped.

• Entregar a los cocineros el pedido.

• Realizar la entrega requerida.

• Permanecer atento a las necesidades del huésped.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico- administrativa del Administrador de Hotel, Residencia u Hostería del IOSE.

REQUISITOS PARA SER ADMITIDOS COMO POSTULANTE:

• Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del I.O.S.E.

• Experiencia como Mozo

REQUISITOS EXCLUYENTES:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán:

• Poseer actitud de servicio, buena dicción, respeto, cortesía y presencia.

• Poseer conocimiento del Capítulo V DEBERES y del Capítulo VI DERECHOS del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE.

REQUISITOS DESEABLES:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaran:

• Tres (3) años como mínimo de experiencia laboral en el ejercicio de su profesión dentro de la Institución.

CONDUCTOR DE AUTOMOTORES AFECTADO AL TRANSPORTE DE PERSONAL

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general realizar el traslado, por modo automotor, del personal de la Institución.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Conducirá los vehículos que le sean asignados.

• Realizará comisiones que requieran o aconsejen el uso de los vehículos asignados.

• Realizará transportes de personas, y de todo tipo de correspondencia, materiales, equipos, etc., recogiendo, distribuyendo y entregando los mismos.

• Ejecutará el mantenimiento preventivo del primer escalón a o a los vehículos asignados.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Encargado del Parque Automotor

REQUISITOS PARA SER ADMITIDOS COMO POSTULANTE:

• Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del I.O.S.E.

• Experiencia como Conductor.

• Poseer registro de conducir profesional.

REQUISITOS EXCLUYENTES:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán demostrar suficiente idoneidad en:

• El conocimiento de las normas nacionales de tránsito.

• El conocimiento del Capítulo V DEBERES y del Capítulo VI DERECHOS del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE.

REQUISITOS DESEABLES:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaran:

• Tres (3) años como mínimo de experiencia laboral como conductores dentro de la Institución.

CONDUCTOR DE AUTOMOTORES

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general realizar el traslado de los medicamentos y materiales generales de Farmacia, por medio vehicular.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Recibirá los medicamentos entregados por los proveedores.

• Realizará la entrega a la Farmacia.

• Será responsable del vehículo puesto a disposición para su tarea

• Ejecutará el mantenimiento preventivo del primer escalón en el vehículo a su cargo.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Administrador de Farmacia o de la Sucursal correspondiente.

REQUISITOS PARA SER ADMITIDOS COMO POSTULANTE:

• Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del I.O.S.E.

• Experiencia como conductor de automotores.

• Poseer registro profesional de conductor de vehículos.

REQUISITOS EXCLUYENTES:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán:

• El conocimiento de las normas nacionales de tránsito.

• El conocimiento del Capítulo V DEBERES y del Capítulo VI DERECHOS del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE.

REQUISITOS DESEABLES:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaran:

• Tres (3) años como mínimo de experiencia laboral en el ejercicio de su profesión dentro de la Institución.

MUCAMO/A

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general mantener el orden y limpieza del hotel, residencia u hostería donde presta servicios y en particular, el de las habitaciones, asegurando la satisfacción de los huéspedes.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Realizará la limpieza general de las habitaciones en forma diaria.

• Tenderá las camas.

• Aseará los baños.

• Será responsable por el cuidado de los objetos personales de los huéspedes que se encuentren en las habitaciones durante el tiempo en que realice sus tareas.

• Informará las novedades que detectare en cuanto al mantenimiento de las habitaciones.

• Atenderá los pedidos que formulen los huéspedes.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión de Gobernanta o Conserje y el control administrativo del Administrador de hotel; residencia u hostería del IOSE.

REQUISITOS PARA SER ADMITIDOS COMO POSTULANTE:

• Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del I.O.S.E.

• Experiencia como mucamo/a.

REQUISITOS EXCLUYENTES:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán:

• Poseer actitud de servicio, buena disposición de trabajo y respeto.

• Poseer conocimiento del Capítulo V DEBERES y del Capítulo VI DERECHOS del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE.

REQUISITOS DESEABLES:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaran:

• Tres (3) años como mínimo de experiencia laboral como mucamo/a dentro de la Institución.

Informes y Formularios de inscripción: (Paso 551, Edificio B, 2º Piso, Dpto. RR. HH., CABA. Tel: 4964-1800 - e-mail: jtaverna@iose.com.ar; scuadro@iose.com.ar

Inscripciones: abren el día 22 de febrero de 2010, cierran el día 26 de febrero de 2010 en el IOSE Central o por Correo. Inscripciones por carta deben tener sello de correo de la fecha de cierre o anterior.

Fecha de Evaluación sobre los conocimientos técnicos y laborales: 03 de marzo de 2010, a las 09:00 horas

Lugar de Evaluación:

a) Para los postulantes de la CABA y de Gran Buenos Aires: En el Aula Gambandé - IOSE, Sede Central, Paso 551 PB; CABA.

b) Para el resto de los postulantes: En sus lugares de trabajo.

Teniente Coronel JOSE PABLO ABREGÚ DE TOMASO, Jefe Div. Adm. Personal Civil, RR HH - IOSE. — General de División (R. Art. 62) MARIO LUIS CHRETIEN, Director General del IOSE.

e. 11/02/2010 Nº 12925/10 v. 11/02/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El Instituto Nacional del Teatro comunica que el Consejo de Dirección se ha expedido en relación a las designaciones del llamado a Concurso de Jurado de Calificación de Proyectos Período 2010/2012, mediante la Resolución INT Nº 079/10. Cuya nómina se detalla a continuación:

Jurado de Calificación de Proyectos.

Región CENTRO: MARTÍNEZ, Carlos.

Región CENTRO LITORAL: DI PINTO, Gustavo.

Región NEA: Desierta.

Región NOA: Desierta.

Región NUEVO CUYO: DE TORRES, Juan Enrique.

Región PATAGONIA: PORCEL DE PERALTA, Julio.

RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 11/02/2010 Nº 12441/10 v. 11/02/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9729. 06/01/2010. Ref.: Valores presentes de títulos públicos nacionales y Préstamos Garantizados. Diciembre de 2009.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante los puntos 1. y 2. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 4898, se difunden los valores presentes que en anexo se acompañan.

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados", se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas. — ENRIQUE C. MARTÍN, Subgerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TITULOS PUBLICOS NACIONALES Y PRESTAMOS GARANTIZADOS AL 31.12.09	Anexo a la Com. "B" 9729

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	68,27
513	Bono de Consolidación de Deudas Previsionales - s3 - pesos- (PRE5)	116,79
558	Bonos de Consolidación - sII - v20101203 -2,0000% - pesos - (PRO11)	228,69
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13)	83,55
610	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la PAR step up 2003 - v2038 - dólares (PARY)	135,73
611	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares (DICY)	370,00
612	Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 -v2038 - dólares (PARA)	131,83
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos (CUAP)	49,90
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos	79,50
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos (NO20)	145,84
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) - v 20130404 (AA13)	98,98
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014 (AE14)	85,50
651	Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto.2016 (BONAR BADLAR +325 pbs.PESOS 2016) - v 20160318 (AM16)	79,07
653	Pagaré de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto.2015 - v 20150910 (AS15)	83,05
3020	Bonte 03 Capitalizing 7% 2011 (COD. 10 - 3)	487,27
3025	Bonte 04 Capitalizing 7% 2011 (COD. 12 - 3)	487,27
3028	Bonte 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 13 - 3)	487,27
3031	Bonte 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 14 - 3)	487,27
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	171,67
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	170,98
3039	RA $ 07 Fijo (COD. 20 - 1) -v20100212	101,87
3040	RA $ 07 Capitalizing 7% 2011 (COD. 20 - 3)	149,84
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	309,65
3049	GL 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 29 - 3)	487,27
3052	GL 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 30 - 3)	487,27
3053	GL 08 Fijo (COD. 31 - 1) -v20111219-	318,50
3054	GL 08 Flot (COD. 31 - 2) -v20111219-	317,20
3055	GL 08 Capitalizing 7% 2011 (COD. 31 - 3)	487,27
3056	RA $ 08 Fijo (COD. 32 - 1) -v20110919-	312,12
3057	GL 09 Fijo (COD. 33 - 1) -v20120407-	311,60
3058	GL 09 Flot (COD. 33 - 2) -v20120407-	310,33
3059	GL 09 Capitalizing 7% 2011 (COD. 33 - 3)	487,27
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315-	290,46
3061	GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315-	289,27
3062	GL 10 Capitalizing 7% 2011 (COD. 34 - 3)	487,27
3063	GL 12 Fijo (COD. 35 - 1) -v20120221-	314,70
3064	GL 12 Flot (COD. 35 - 2) -v20120221-	313,41
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	255,45
3066	GL 1[illegible] Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	254,41
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	233,38
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	232,42
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	283,57
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	282,41
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	211,72
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	210,85

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE PRESTAMOS GARANTIZADOS Y TITULOS PUBLICOS NACIONALES AL 31.12.09	Anexo a la Com. "B" 9729

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	204,43
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	203,60
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	171,62
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	170,94
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	168,51
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	167,83
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	166,84
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	206,44
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	205,60
3083	Pro 1 $ Fijo (COD. 48 - 1)	100,53
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1)	84,83
3085	Pro 5 $ Fijo (COD. 50 - 1)	99,57
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1)	71,62
3087	Pro 9 $ Fijo (COD. 52 - 1)	99,57
3088	Hidro Flot (COD. 53 - 2) -v20111202-	319,16
3089	Der. Credit. Fijo (COD. 54 - 1)	100,53
3091	Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2)	361,95
3092	Pro 2 USD Flot (COD. 57 - 2)	333,09
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	305,17
3094	Pro 6 USD Flot (COD. 59 - 2)	331,13
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	329,56
3096	Pro 10 Flot (COD. 61 - 2)	331,13
3104	Celtic I Flot (COD. 78 - 2) -v20100923-	325,38
3105	Celtic II Flot (COD. 79 - 2) -v20100904-	325,53
3106	RA $ Capitalizing 8% 2011 (COD. 32 - 3)	487,27

e. 11/02/2010 Nº 12002/10 v. 11/02/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9722. 31/12/2009. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Enero de 2010.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante enero de 2010 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante enero de 2010 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0025.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en diciembre de 2009 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{ai}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 7,3% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para enero de 2010 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas. — ENRIQUE C. MARTÍN, Subgerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. ENERO DE 2010.	Anexo a la Com. "B" 9722

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0220	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0225	3	si
Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley argentina (DICA)	0,0425	4	no
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0285	2	si
Títulos Par denominados en Pesos (PARP)	0,0365	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0310	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley argentina (TVPA)	0,0460	4	si
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0415	4	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0270	2	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0415	2	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0275	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0130	1	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0265	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2013 (AS13D)	0,0370	4	no
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0335	4	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0265	2	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D)	0,0325	4	no
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2011 (AM11D)	0,0275	3	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0195	2	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P)	0,0320	1	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 300 pb vto. 2015 (AS15P)	0,0125	2	no
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 27.01.10(L27E0)	0,0055	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 03.02.10(L03F0)	0,0055	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 14.04.10(L14A0)	0,0055	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.01.10 (BE10N)	0,0055	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.01.10 (BR10N)	0,0055	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N)	0,0055	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.03.10 (BM10N)	0,0055	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 18.05.11 (BY11N)	0,0055	1	n. a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Alpargatas (ALPA)	0,0290
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0275
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0345
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0380
Banco Macro (BMA)	0,0315
Banco Patagonia (BPAT)	0,0305
Comercial del Plata (COME)	0,0365
Cresud (CRES)	0,0335
Edenor (EDN)	0,0315
Grupo Clarín (GCLA)	0,0395
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0345
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0290
Ledesma (LEDE)	0,0280
Mirgor (MIRG)	0,0350
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0285
Pampa Energía (PAMP)	0,0280
Petrobras Energía (PESA)	0,0400
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0445
Siderar (ERAR)	0,0305
Socotherm Americas (STHE)	0,0360
Solvay Indupa (INDU)	0,0275
Telecom Argentina (TECO2)	0,0340
Tenaris (TS)	0,0395
Transener (TRAN)	0,0330
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0315

e. 11/02/2010 Nº 12006/10 v. 11/02/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9719 28/12/2009. Ref.: Censo Nacional Agropecuario 2008. Exigibilidad de la exhibición del certificado de cumplimiento censal (Decreto Nº 1764/07).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las disposiciones difundidas mediante las Comunicaciones "B" 9687 y 9717, vinculadas con la participación de las entidades financieras en la verificación del cumplimiento del Censo Nacional Agropecuario 2008.

Al respecto, les señalamos que el Instituto Nacional de Estadística y Censos ha dictado la Disposición Nº 994/09, a través de la cual se aprueba la solicitud de presentación espontánea del productor para ser censado fuera de término, por la que una vez cumplida los organismos intervinientes expedirán el "Certificado de solicitud de Censo fuera de término" el que habilitará al productor por 120 días a partir del 18.12.09 para la realización de los trámites a los que alude el artículo 18 del Decreto Nº 1764/07.

Por último, les informamos que en dicha disposición se aclara que la presentación mencionada no eximirá, al productor que deba censarse, de la posible aplicación de las penalidades previstas en el artículo 17 del citado decreto.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTÍN, Subgerente de Emisión de Normas. — ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas.

e. 11/02/2010 Nº 12009/10 v. 11/02/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9717. 23/12/2009. Ref.: Censo Nacional Agropecuario 2008. Exigibilidad de la exhibición del certificado de cumplimiento censal (Decreto 1764/07). Comunicación "B" 9687. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "B" 9687, vinculadas con la participación de las entidades financieras en la verificación del cumplimiento del Censo Nacional Agropecuario 2008 (art. 18 del Decreto 1764/07).

Al respecto, les señalamos que la verificación del cumplimiento del Censo Nacional Agropecuario 2008, acreditado mediante la presentación del "Certificado de Cumplimiento Censal" deberá ser exigido por las entidades financieras, como requisito previo a la conformación de las siguientes operaciones:

- Apertura de cuentas de depósitos y de cualquier otra que implique captación de fondos.
- Otorgamiento de créditos y sus respectivas renovaciones.
- Apertura de créditos documentarios.
- Apertura de cuentas para valores en custodia.
- Otorgamiento de fianzas y préstamos de valores.
- Alquiler de cajas de seguridad.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTÍN, Subgerente de Emisión de Normas. — ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas.

e. 11/02/2010 Nº 12011/10 v. 11/02/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9735. 15/01/2010. Ref.: Nuevo Banco Industrial de Azul S.A. Cambio de su denominación social por Banco Industrial S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que Nuevo Banco Industrial de Azul S.A. cambió su denominación por Banco Industrial S.A.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones a/c. — DANIEL R. MIRA CASTETS, Subgerente General de Cumplimiento y Control a/c.

e. 11/02/2010 Nº 12013/10 v. 11/02/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9734. 15/01/2010. Ref.: Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las nóminas citadas en el epígrafe, con datos al 31 de diciembre último.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones a/c. — DANIEL R. MIRA CASTETS, Subgerente General de Cumplimiento y Control a/c.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 9734

ANEXO I

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS EN LA LEY Nº 21.526 AL 31.12.09

BANCOS COMERCIALES

ABN AMRO Bank N.V.

American Express Bank Ltd. S.A.

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Banco B.I. Creditanstalt S.A.

Banco Bradesco Argentina S.A.

Banco Cetelem Argentina S.A.

Banco CMF S.A.

Banco Cofidis S.A.

Banco Columbia S.A.

Banco Comafi S.A.

Banco Credicoop Cooperativo Limitado.

Banco de Corrientes S.A.

Banco de Formosa S.A.

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Banco de la Nación Argentina.

Banco de La Pampa Sociedad de Economía Mixta.

Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Banco de la República Oriental del Uruguay.

Banco de San Juan S.A.

Banco de Santa Cruz S.A.

Banco de Santiago del Estero S.A.

Banco de Servicios Financieros S.A.

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Banco de Valores S.A.

Banco del Chubut S.A.

Banco del Sol S.A.

Banco del Tucumán S.A.

Banco do Brasil S.A.

Banco Finansur S.A.

Banco Hipotecario S.A.

Banco Itaú Argentina S.A.

Banco Julio S.A.

Banco Macro S.A.

Banco Mariva S.A.

Banco Masventas S.A.

Banco Meridian S.A.

Banco Municipal de Rosario

Banco Patagonia S.A.

Banco Piano S.A.

Banco Privado de Inversiones S.A.

Banco Provincia de Tierra del Fuego.

Banco Provincia del Neuquén S.A.

Banco Regional de Cuyo S.A.

Banco Roela S.A.

Banco Sáenz S.A.

Banco Santander Río S.A.

Banco Supervielle S.A.

Bank of America, National Association.

BankBoston, National Association.

BBVA Banco Francés S.A.

BNP Paribas.

Citibank N.A.

Deutsche Bank S.A.

HSBC Bank Argentina S.A.

JPMorgan Chase Bank, National Association (Sucursal Buenos Aires)

MBA Lazard Banco de Inversiones S.A.

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

Nuevo Banco de La Rioja S.A.

Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

Nuevo Banco del Chaco S.A.

Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.

RCI Banque

Standard Bank Argentina S.A.

The Bank of Tokyo - Mitsubishi UFJ, Ltd.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Compañía Financiera Argentina S.A.

Credilogros Compañía Financiera S.A.

Fiat Crédito Compañía Financiera S.A.

Ford Credit Compañía Financiera S.A.

GE Compañía Financiera S.A.

GMAC Compañía Financiera S.A.

John Deere Credit Compañía Financiera S.A.

Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A.

Metrópolis Compañía Financiera S.A.

Montemar Compañía Financiera S.A.

Multifinanzas Compañía Financiera S.A.

PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A.

Rombo Compañía Financiera S.A.

Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A.

Volkswagen Credit Compañía Financiera S.A.

CAJAS DE CREDITO

Caja de Crédito Cooperativa La Capital del Plata Limitada.

Caja de Crédito “Cuenca” Cooperativa Limitada.

ANEXO II

NOMINA DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR
CON REPRESENTANTE EN EL PAIS
(LEY Nº 21.526, ART.13) AL 31.12.09

Alemania

Bayerische Hypo-und Vereinsbank AG.

Commerzbank Aktiengesellschaft.

Deutsche Bank AG.

Bolivia

Banco Mercantil Santa Cruz S.A.

Brasil

Banco Itaú - BBA S.A.

Canadá

Royal Bank of Canada.

España

Banco Pastor, S.A.

Banco Santander, S.A.

Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (Caixanova).

Caja de Ahorros de Asturias.

Caja de Ahorros de Galicia.

EE.UU.

HSBC Bank USA, National Association

The Bank of New York Mellon.

UPS Capital Business Credit.

Wachovia Bank, National Association.

Francia

Calyon.

Credit Industriel et Commercial.

Natixis.

Société Générale.

Gran Bretaña

Lloyds TSB Bank plc.

Standard Bank Plc.

Standard Chartered Bank.

Israel

Bank Hapoalim B.M.

Bank Leumi le-Israel B.M.

Israel Discount Bank Limited.

Italia

SANPAOLO IMI S.p.A.

Países Bajos

Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. (Rabobank Nederland).

ING Bank N.V.

Panamá

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

Suiza

Banque Jacob Safra (Suisse) S.A.

Banque Safdié S.A.

BSI S.A.

Credit Suisse.

EFG Bank.

HSBC Private Bank (Suisse) S.A.

UBS AG.

Union Bancaire Privée, UBP.

Uruguay

Banco Galicia Uruguay S.A.

Banco Surinvest S.A.

Venezuela

Banco Guayana, C.A.

ANEXO III

NOMINA DE ENTIDADES CAMBIARIAS COMPRENDIDAS
EN LA LEY Nº 18.924 AL 31.12.09

CASAS DE CAMBIO

Alhec Tours S.A. Cambio Bolsa y Turismo.

Antonio Di Giorgio S.A., Cambios y Turismo.

Arpenta Cambios S.A.

Barujel S.A. Casa de Cambio, Viajes Internacionales.

Bica Cambio y Turismo S.A.

Cambio, Excursiones, Turismo Columbus S.A.

Cambio América S.A.C. y T.

Cambio Garcia Navarro, Ramaglio y Cía. S.A.

Cambio Perseo S.A. Bolsa y Turismo.

Cambio Santiago S.A.

Cambios Norte S.A.

Cambios Trade Travel S.A.

Casa de Cambio Los Tilos S.A.

Casa de Cambio Maguitur S.A.

Cash S.A.

Daminato Viajes y Cambios S.A.

Davatur S.A.

El Dorado S.A.

Eves S.A.

Forexcambio S.A.

García Navarro y Cía. S.A.

Giovinazzo S.A.

Italtur S.A.

La Moneta Cambio S.A.

Maxicambio S.A.

Maxinta S.A.C.T. y B.

Mazza Hermanos S.A.C.

Montevideo Cambio y Turismo S.A.

Olano y Cía. S.A.

Pasamar S.A.

Puente Hnos. S.A.

Saseg S.A. Cambio Bolsa y Turismo.

Tourfé S.A.

Transatlántica S.A.

Transcambio S.A.

Unicam Cambio, Turismo y Bolsa S.A.

AGENCIAS DE CAMBIO

Agencia de Cambios Gómez S.R.L.

Andina Internacional Cambio y Turismo S.A.

Argecam S.R.L.

Cambio Avenida S.R.L.

Cambio Ayacucho S.R.L.

Cambio Estelar S.R.L.

Cambio Express S.A.

Cambio Francisco Vaccaro S.A.

Cambio Internacional S.A.

Cambio Platinum S.A. (1)

Cambio Topaz S.R.L.

Cambios Links S.R.L.

Carbatur Viajes S.R.L.

Coin Viajes y Cambios S.A.

Dinar S.A. Cambio, Bolsa y Turismo.

Fénix Tours S.A.

Global Exchange S.A.

Integración Austral S.A.

Libres Cambio S.A.

Luis Bernardo Lopetegui S.R.L.

París Cambio Agencia de Cambio y Turismo S.A.

Sudamérica S.R.L.

Thaler Agencia de Cambio S.A.

Valuar S.A. Agencia de Cambio

---

(1) Mediante Comunicación “C” 55316 del 4.5.09 se dio a conocer que se resolvió su suspensión para operar en cambios, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17º de la Ley Nº 19.359 del Régimen Penal Cambiario (t.o.1995).

e. 11/02/2010 Nº 12016/10 v. 11/02/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9741. 18/01/2010. Ref.: Movimiento de fondos en las cuentas a la vista en el BCRA en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del día 19 de enero de 2010 los movimientos sobre las cuentas a la vista radicadas en el BCRA en moneda extranjera se realizarán conforme a los siguientes parámetros:

- Las entidades deben concertar las operaciones en dólares estadounidenses a través de las Ruedas del Siopel habilitadas para tal efecto, las cuales funcionarán entre las 10:00 y las 10:30 (RUEDA MOME) y entre las 15:00 y las 15:30 hs. (RUEDA MOMX).

- Las operaciones realizadas hasta las 10:30 hs. tendrán valor hoy puesto y serán cobradas y pagadas en euros en los casos en que las ofertas no produzcan cierre con otras entidades y, consecuentemente, sean concertadas con este Banco Central. El tipo de cambio a aplicar en las mismas será el precio vigente a las 10.30 en el mercado internacional y será informado inmediatamente al mercado vía Siopel al cierre de esa primera rueda.

- Las operaciones concertadas por la tarde tendrán valor normal puesto y serán cobradas y pagadas en dólares estadounidenses.

- Los débitos sobre las cuentas de las entidades serán realizados por el BCRA en forma automática, sin necesidad de autorización alguna por parte de las mismas.

- En el caso de que, como resultado de esta operatoria, el BCRA deba pagar fondos en el exterior, las entidades deben informar a este BCRA, mediante nota dirigida a la Gerencia Principal de Control y Liquidación de Operaciones, la cuenta en la cual desean recibir las divisas.

- En el caso de los créditos de las cuentas a la vista de las entidades en el BCRA, cuyo pago se realice en billetes, los mismos serán recibidos por el BCRA en su bóveda hasta las 15:00, o permanecerán en custodia a nombre de este Banco Central, en las respectivas entidades, a elección del Banco Central.

Al respecto, cabe recordar que:

- las ofertas de compra (“Bid”) colocadas en pantalla se corresponden con débitos de las cuentas a la vista en dólares.

- las ofertas de venta (“Offer”) colocadas en pantalla se corresponden con créditos de las cuentas a la vista en dólares.

- Las posturas deberán ser cargadas bajo la modalidad “parcial” y aquellas que sean por igual cantidad serán automáticamente concertadas por el sistema, siempre que ambas entidades se hubieran dado previamente límite de crédito. Para ello, se recomienda que desde el inicio las entidades ajusten los límites de crédito correspondiente para esta rueda, lo que facilitará el cierre de operaciones en dólares estadounidenses entre entidades valor hoy puesto.

De esta forma, la presente comunicación deja sin efecto lo dispuesto en la Comunicación “B” 8630.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALEJANDRA IRENE SANGUINETTI, Gerente de Operaciones Externas. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 11/02/2010 Nº 12021/10 v. 11/02/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del Señor DE LA LASTRA Roberto Pedro, en el Expediente Nº 101.523/09 (relacionado con el Sumario Nº 712 Expediente Nº 100.432/85 caratulado “Banco de Ultramar Sociedad Anónima —en liquidación—”), que mediante Resolución Nº 030 del 03.11.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 incoada contra, entre otros, el señor DE LA LASTRA Roberto Pedro (L.E. Nº 1.737.544) por Expediente Nº 100.432/85, dejándose sin efecto la sanción que le fuera aplicada por Resolución Nº 112/08. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — EDUARDO INGALLINA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/02/2010 Nº 12032/10 v. 15/02/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente Nº 065.446/08 (relacionado con el Sumario Nº 858 Expediente Nº 105.060/88 caratulado “Banco de la Provincia de Jujuy”), que mediante Resolución Nº 028 del 29.10.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, desestimar el pedido de, entre otros, el señor BRIZUELA Juan

Genaro (D.N.I. Nº 10.186.722) para que se disponga el efecto suspensivo del recurso de apelación deducido. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — EDUARDO INGALLINA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/02/2010 Nº 12037/10 v. 15/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/2/2010

EDICTO BOLETIN OFICIAL NACIONAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Cristina BUR (D.N.I. Nº 12.259.956), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 11/02/2010 Nº 12439/10 v. 15/02/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 463/2009

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0148947/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de cebolla VICTORIA INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de diciembre de 2009, según Acta Nº 368, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de cebolla VICTORIA INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/02/2010 Nº 12249/10 v. 11/02/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 462/2009

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0316421/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan BIOINTA 2005, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por Ley 20.247, en su reunión de fecha 9 de diciembre de 2009, según Acta Nº 368 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan BIOINTA 2005, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/02/2010 Nº 12281/10 v. 11/02/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 461/2009

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0253477/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de batata COLORADO INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de diciembre de 2009, según Acta Nº 368, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de batata COLORADO INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/02/2010 Nº 12287/10 v. 11/02/2010

ADUANA DE CORRIENTES

Cumplimentando el Instructivo General Nº 1/98, 3/99 y 2/2007 (DGA), se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 Corrientes), en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los arts. 985/986/987 de la Ley 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas; a saber: abandono de la misma a favor del Estado Nacional o retiro de las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia se tendrá por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en estos obrados, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

ACTUACION						DCHOS.
COD	AÑO	Nº	INTERESADO		DOCUMENTO	Y TRIB.
SC18	2004	95	ROBLEDO, ALFREDO	DNI	10.203.167	$ 763,42
SC18	2006	48	FERREYRA, HECTOR	DNI	28.234.132	$ 1.955,91
SC18	2006	324	ESCOBAR, ALFREDO	DNI	21.567.989	$1.757,05
SC18	-2006-	327	SUAREZ, NELSON MARTIN	DNI	30.397.064	$ 1.070,28
SC18	-2006-	908	PEREZ ALFONZO, ARIEL JESUS	DNI	17.348.145	$ 558,88
SC18	-2006-	910	MERCADO, ROMINA NATALIA	DNI	24.724.199	$ 1.293,40

ACTUACION						DCHOS.
COD	AÑO	Nº	INTERESADO		DOCUMENTO	Y TRIB.
SC18	-2006-	1025	GOMEZ, FIDENCIO	DNI	23.096.455	$ 1.286,37
SC18	-2008-	174	OLIVERA, LUISA	DNI	27.881.678	$ 1.400,50
DN18	-2009-	76	LEDESMA BRITOS, RAMON EDGAR	CIPy	2.614.617	$ 345,06
DN18	-2009-	127	PELOZO, FACUNDA	CIPy	2.078.584	$ 210,44
DN18	-2009-	128	PELOZO TORRES, LINA	CIPy	1.679.902	$ 88,75
DN18	-2009-	130	NEGRETTE DE QUINTANA, CELIA	CIPy	2.019.038	$ 375,47
DN18	-2009-	131	ACUÑA, MABEL	CIPy	3.445.606	$ 78,30
DN18	-2009-	261	AGUIRRE, MARCELO	S/N	SINDOI	$ 451,59
DN18	-2009-	295	GOMEZ, AMALIO	S/N	SINDOI	$ 273,83
DN18	-2009-	296	SOSA, DANTE	S/N	SINDOI	$ 348,51
DN18	-2009-	297	BAEZ, CARMEN	S/N	SINDOI	$ 298,72
DN18	-2009-	298	BAEZ, MARIO	S/N	SINDOI	$ 373,41
DN18	-2009-	316	ZARATE, BEATRIZ	DNI	8.222.283	$ 622,34
DN18	-2009-	390	LEDAMIA DE ZALAS	CIPy	404.240	$ 233,76
DN18	-2009-	404	RODRIGUEZ, CRISTIAN	DNI	34.757.789	$ 530,05
DN18	-2009-	405	MEZA, CARLOS HECTOR	DNI	6.148.700	$ 955,52
DN18	-2009-	425	ARCE, CLAUDIA	DNI	23.425.588	$ 1.445,25
		471	ARZAMENDIA, JUAN CARLOS	DNI	30.213.545	$ 1.280,33
DN18	-2009-	521	VELAZCO, ALEJANDRINA	DNI	92.386.990	$ 339,39

HECTOR D. BARBOZA, Adm (I) Aduana Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia
e. 11/02/2010 Nº 12372/10 v. 11/02/2010

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 1/2/2010

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 del C.A.

Además, se les notifica que se procederá a la destinación (venta, donación o destrucción) de las mercaderías secuestradas afectadas a las causas en trato.

			INF.		DOCUMEN-				
SUMARIO Nº			ARTS.	IMPUTADO	TO Nº		MULTA		TRIBUTOS
SC18	06	-53	985	MAIDANA, ANTONIO JOSE	12.529.572	$	6.105,76	$	4.593,76
SC18	06	-222	985	GAUNA, SERGIO GUSTAVO	13.825.886	$	2.417,60	$	1.927,91
SC18	06	-295	985	PARRA, ANDRES	32.294.816	$	23.472,69	$	18.524,34
SC18	06	-351	985	AQUINO, CANDIDA	14.606.698	$	4.640,58	$	3.683,58
SC18	06	-366	985	SUAREZ MOLINA, OMAR ALBERTO	25.053.156	$	2.832,79	$	2.261,96
SC18	06	-373	985	AQUINO, CANDIDA	14.606.698	$	6.192,53	$	4.913,45
SC18	06	-376	985	FERNANDEZ, CATALINO	21.368.849	$	2.942,14	$	2.334,16
SC18	06	-454	985	GOMEZ, LEONARDO ALBERTO	28.510.348	$	191.375,80	$	30.342,51
SC18	06	-619	947	VILLALBA, SERGIO LUIS	27.599.904	$	9.281,16	$	3.683,58
SC18	06	-622	947	SPINELLA, RAMON MANUEL	25.050.777	$	20.497,90	$	7.710,95
SC18	06	-628	985	BENITEZ, GERARDO	30.644.413	$	3.249,44	$	2.598,66
SC18	06	-717	985	ROMERO, HUGO RITO	16.004.057	$	9.482,96	$	7.555,76
SC18	06	-737	947	BARRIOS, ALBERTO	32.294.790	$	46.220,50	$	18.381,35
SC18	06	-808	985	MENDEZ, ENRIQUE GUSTAVO	16.349.098	$	23.639,28	$	18.862,53
SC18	06	-1086	985	RIOS, SIMON	22.459.305	$	11.017,51	$	8.669,78
SC18	06	-1186	985	GAUNA, SERGIO GUSTAVO	13.825.886	$	3.916,66	$	3.089,18
SC18	06	-1267	874/985	CORREA, CARLOS VICTOR	26.911.171	$	10.462,38	$	7.884,58
SC18	06	-1284	985	ALCARAZ, ANTONIO	16.648.710	$	7.918,89	$	6.057,09
SC18	06	-1359	947	TORRES, ALEJANDRO ESTEBAN	33.125.522	$	3.151,50	$	1.239,26
SC18	07	-60	985	BANEGAS, RAUL EDUARDO	17.044.765	$	23.195,39	$	18.390,24
SC18	07	-65	947	TROLSON, ROBERTO OSCAR	13.719.083	$	47.370,52	$	18.608,21
SC18	07	-111	985	TOLEDO, JUAN	11.183.709	$	17.215,31	$	13.585,31
SC18	07	-188	985	FRANCO, ALEJANDRO JAVIER	28.284.995	$	15.683,43	$	11.799,66
SC18	07	-196	985	SANCHEZ, GLADYS VIVIANA	30.359.644	$	23.666,18	$	18.600,68
SC18	07	-196	985	ROJAS, CRISTIAN DANIEL	28.666.677	$	23.666,18	$	18.600,68
SC18	08	-262	947	GONZALEZ, RAMON ADOLFO	22.640.897	$	26.767,82	$	5.814,43
SC18	08	-291	874/985	ROMANO, EUGENIO LUIS	22.694.936	$	163.925,15	$	25.836,02
SC18	08	-291	874/985	GONZALEZ, RUBEN DANIEL	27.189.578	$	163.925,15	$	25.836,02
SC18	08	-291	874/985	AGUILAR, FABIAN ANDRES DE JESUS	25.738.217	$	163.925,15	$	32.785,02
SC18	08	-296	874/985	SCHERER, WALTER ELISEO	22.619.765	$	243.166,25	$	38.917,72
SC18	08	-296	874/985	FRANCO, ALEJANDRO JAVIER	28.284.995	$	243.166,25	$	38.917,72
SC18	08	-312	863	ACUÑA RAMIREZ, FABIO ADRIAN	CI Py 2.385.588	$	189.503,84	$	37.218,56
SC18	08	-318	874/985	ORREGO, JUAN DE DIOS	29.120.717	$	221.346,75	$	33.579,11
SC18	08	-319	985	BENITEZ, SERGIO LUIS	23.741.146	$	3.801,03	$	2.941,88
SC18	08	-332	985	ESQUIVEL, CIRILO	14.236.693	$	14.289,54	$	9.100,29
SC18	08	-344	985	ESQUIVEL, CIRILO	14.236.693	$	23.611,68	$	18.579,18
SC18	08	-384	985	ESQUIVEL, CIRILO	14.236.693	$	9.117,71	$	6.739,95
SC18	08	-386	985	OLMEDO, RUBEN MARCELO	22.937.734	$	20.983,97	$	15.455,81
SC18	08	-374	985	GONZALEZ, BENITO SERVANDO	7.806.138	$	7.766,45	$	5.760,05
SC18	09	-9	985	ALVAREZ, JOSE OLEGARIO	33.125.557	$	21.847,63	$	15.758,03
SC18	09	-49	985	SCHMITT, CARLOS JORGE	16.164.345	$	4.256,59	$	3.202,51
SC18	09	-54	985	CABRAL, EDGARDO FABIAN	32.306.081	$	21.817,85	$	15.747,61
SC18	09	-54	985	CHAMORRO, JUAN MAXIMILIANO	31.209.281	$	21.817,85	$	15.747,61
SC18	09	-59	985	BENITEZ, JUAN ALFREDO	34.825.222	$	25.862,45	$	20.094,05
SC18	09	-72	985	BILLORDO,HORACIO RUBEN	24.403.810	$	8.782,44	$	6.758,44
SC18	09	-78	985	VILLALBA, SERGIO LUIS	27.599.904	$	13.011,84	$	13.011,84
SC18	09	-83	985	CABRAL, EDGARDO FABIAN	32.306.081	$	21.888,24	$	15.772,24
SC18	09	-103	985	CANONIGO, JESUS RAMON	26.343.437	$	29.791,15	$	23.159,47
SC18	09	-103	985	RUIZ DIAZ, DANIEL	13.571.729	$	29.791,15	$	23.159,47
SC18	09	-116	985	ESCALANTE, RAMON	13.450.957	$	5.656,38	$	4.429,82
SC18	09	-177	947	DUARTE, SILVERIO	CI Py 2.990.824	$	43.118,74	$	17.309,41
SC18	09	-177	947	BLANCO VAZQUEZ, MARIANO	CI Py 3.739.406	$	43.118,74	$	17.309,41

HECTOR D. BARBOZA, Adm (I) Aduana Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.
e. 11/02/2010 Nº 12378/10 v. 11/02/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 9/2010

Bs. As., 5/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0402580/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD vinculadas con hidrocarburos y sus derivados.

Que con motivo de ello se presentó la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL solicitando su inscripción para la realización de las auditorías mencionadas.

Que efectúa tal petición acreditando su idoneidad en la materia a través de la capacitación técnica aportada por los profesionales presentados y la experiencia laboral mínima exigida en la materia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución Nº 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, texto ordenado por la Resolución Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sustituido por el Artículo 10 y Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL con el Número VEINTIUNO (21) en el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD creado por Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en las siguientes competencias: Auditora de Seguridad - Resolución Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - a) Refinerías de Petróleo, b) Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, c) Plantas de Fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo en Envases o Cilindros, d) Tanques Cisterna para el Transporte por la Vía Pública de Combustibles Líquidos y Gases Licuados Derivados del Petróleo, y Auditora Técnica y Ambiental - Resolución Nº 785 de fecha 16 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL entregándose copia de la presente.

ARTICULO 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.
e. 11/02/2010 Nº 12408/10 v. 11/02/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 1201/2009

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el expediente Nº 521/08 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.295 se aprobó la CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO y por Ley Nº 25.438, el PROTOCOLO DE KYOTO de dicha Convención.

Que en ambos instrumentos, se reconoce la importancia de implementar mecanismos flexibles para alcanzar de una manera costo-efectiva la reducción de emisiones de los gases de efecto invernadero a nivel mundial, sin alterar el proceso de crecimiento de los países en desarrollo.

Que con ese objetivo fue creado el llamado "Mecanismo para un Desarrollo Limpio", en el artículo 12 del PROTOCOLO DE KYOTO, que establece corno propósito "...ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención, así como ayudar a las Partes incluidas en el anexo I a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo".

Que la OFICINA ARGENTINA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO (OAMDL) creada por el Decreto Nº 822 del 16 de julio de 1998 y Resolución SAyDS Nº 240/05, establece procedimientos para la formulación y la evaluación de proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio y asesora de los mismos.

Que la Resolución Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable Nº 825/2004 estableció las normas de procedimiento para la evaluación nacional de proyectos presentados ante la mencionada oficina a fin de propender a la intervención ordenada de los organismos y equipos técnicos competentes.

Que en la Segunda Conferencia de las Partes reunidas en Calidad de Partes del PROTOCOLO DE KYOTO (COP/MOP 2), se estableció que una política local regional o nacional no podrá ser considerada como una actividad de proyecto dentro del marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) pero que sin embargo, las actividades de proyecto encuadradas como proyectos programáticos podrían ser registradas como actividades de proyecto Del MDL individuales.

Que la Junta Ejecutiva (JE) del MDL consideró y acordó en su 28º Reunión la Guía para el Registro de Proyectos Programáticos como Actividades de Proyectos MDL Individuales.

Que se considera un programa de actividades una acción coordinada y voluntaria llevada a cabo por una entidad pública o privada, que implementa una política, medida u objetivo de un estado, a fin de obtener reducciones de Gases de Efecto Invernadero o su remoción por sumideros, y que es adicional en la medida que no se hubiera producido en ausencia del Programa de Actividades (PdA), y de un número ilimitado de Actividades de proyectos MDL individuales (LPAs).

Que una Actividad de proyecto MDL individual es una actividad de proyecto en un Programa de Actividades, aplicado dentro de un área definida en la metodología de la línea de base.

Que los proyectos deben cumplir con los requisitos establecidos en la Guía para el Registro de Proyectos Programáticos como Actividades de Proyectos MDL Individuales, creada por la Junta Ejecutiva del MDL.

Que en la 32º Reunión la Junta Ejecutiva aprobó la guía y el procedimiento para la Registración de actividades de proyecto bajo un programa de actividades.

Que se estableció que se requiere cartas de aprobación para la implementación del Programa de Actividades de cada país anfitrión y países del Anexo I involucrados y no ha sido requerida carta de aprobación para cada Actividad de proyecto MDL individual que se incluya en el Programa de Actividades, razón por la cual es preciso regular los Programas de Actividades y los proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio que formen parte de un Programa de Actividades.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades establecidas por el artículo 2 del Decreto Nº 2213/02.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese que a fin de obtener la carta de aprobación nacional de un Programa de Actividades, la Entidad Coordinadora del Proyecto deberá presentar ante la Secretaría Permanente de la OAMDL el Documento de Diseño para un Programa de Actividades MDL (MDL PdA DD o CDM PoA DD, por sus siglas en inglés) y el Documento de Diseño de una Actividad de proyecto específico (MDL LPA DD o CDM CPA DD, por sus siglas en inglés) con información genérica relevante a todas las Actividades de proyectos MDL individuales, según sector, categoría de proyecto y versión vigente en Naciones Unidas.

ARTICULO 2º — Establécese que el trámite para la obtención de la carta de aprobación de un Programa de Actividades se seguirá conforme lo dispuesto en la Resolución Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable Nº 825/2004.

ARTICULO 3º — Dispónese que para agregar una Actividad de proyecto MDL individual adicional a un Programa de Actividades que ya se encuentre con aprobación nacional o en tramite, la entidad coordinadora deberá reenviar, luego de haber asegurado que la Actividad de proyecto MDL individual y la documentación contempla todos los requisitos determinados en el Programa de Actividades y su Documento de Diseño de una Actividad de proyecto específico, un Documento de Diseño de una Actividad de proyecto completo basado en la aplicación del Programa de Actividades a un caso real, según sector y categoría en versión vigente en Naciones Unidas, a la Secretaría Permanente a fin que ésta tome conocimiento de ello y requiera información adicional en el caso de así considerarlo.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, archívese. — Dr. HOMERO MAXIMO BIBILONI, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 11/02/2010 Nº 12326/10 v. 11/02/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 1316/10, 1315/10, 1314/10, 1313/10, 1312/10, 1311/10, 1254/09, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENTES COMUNITARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, MATRICULA: MZA 518; ASOCIACION MUTUAL JORGE NEWBERY, MATRICULA: MZA 235; MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. MATRICULA: 1634; ASOCIACION MUTUAL DEL PUENTE (A.MU.DE.PU.), MATRICULA: MZA 428; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ESTATALES DEL LITORAL (AMTEL), MATRICULA: ER 139; VIDA ASOCIACION MUTUAL AÑO 2005, MATRICULA: CF 2538; MUTUAL DEPORTISTAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y AFINES, MATRICULA: CF 2549".

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.0 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 11/02/2010 Nº 12887/10 v. 15/02/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL 1º DE ABRIL, MATRICULA: BA BA 1990; SOCIEDAD SUD AMERICANA DE SOCORROS MUTUOS, MATRICULA. ER 36; ASOCIACION COMUNIDAD CHINA MUTUAL, MATRICULA: CF 2412; COOPERATIVA CIUDAD CELINA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, MATRICULA: 10.575; ASOCIACION MUTUAL INTERSINDICAL DE PRESTACIONES SOCIALES; MATRICULA: CF 2072; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SALDAR LIMITADA, MATRICULA: 25.541"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (ad 1º inc .f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO. Instructora sumariante INAES.

e. 11/02/2010 Nº 12959/10 v. 15/02/2010

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 843/2009

San Juan, 21/12/2009

POR ELLO:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el "Procedimiento para la Ejecución de Garantías en los Procesos Licitatorios para las Obras de Interconexión Eléctrica de los Departamentos de Calingasta y Valle Fértil", que como Anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, comuníquese a Nación Fideicomisos S.A. y a quien corresponda. Publíquese en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia de San Juan. Fecho. ARCHIVESE.

ANEXO

"PROCEDIMIENTO PARA EJECUCION DE GARANTIAS EN LOS PROCESOS LICITATORIOS PARA LAS OBRAS DE INTERCONEXION ELECTRICA DE LOS DEPARTAMENTOS DE CALINGASTA Y VALLE FERTIL"

PRIMERO: El Comité de Ejecución de la Obras que corresponda, ya sea el COMITE DE EJECUCION DE LA OBRA PARA LAS OBRAS DE INTERCONEXION ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DE CALINGASTA o el COMITE DE EJECUCION DE LA OBRA PARA LAS OBRAS DE INTERCONEXION ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DE VALLE FERTIL, siguiendo el procedimiento para la ejecución de las garantías que se ordenen en el Pliego o en el Contrato respectivo según corresponda, una vez constatado el incumplimiento del Oferente o Contratista, remitirá al Ente Provincial Regulador de la Electricidad la documentación necesaria para la ejecución de la garantía, que a su vez requerirá la iniciación del trámite judicial destinado a la referida ejecución, por intermedio de Fiscalía de Estado de la Provincia de San Juan, como representante procesal del E.P.R.E.

SEGUNDO: El total de los importes que resulten de las ejecuciones tramitadas por Fiscalía de Estado de la Provincia de San Juan deberán ser depositados en la cuenta especial "Cuenta Fiduciaria" del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al Fideicomiso de Administración y Financiero Fondo PIEDE, Cuenta Corriente Especial Nº 659022403/3 - CUIT 30-70975581-8.

Dr. Ing. JORGE RIVERA PRUDENCIO, Presidente, Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

e. 11/02/2010 Nº 12370/10 v. 11/02/2010



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En el expediente de la UEPAHRSC Nº 420.072/09, que tramita por ante la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PARA APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ, sita en la calle Avellaneda Nº 801, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; se ha emitido la Resolución Nº 02/UEPAHRSC, que en su parte pertinente dice: "Río Gallegos, 17 de Diciembre de 2009… VISTO… CONSIDERANDO… RESUELVE: ARTICULO 1º: INCORPORAR como Anexo I, de la presente el informe dado por los representantes del Superior Gobierno de la Nación y la Provincia de Santa Cruz referido a las fundamentaciones a las modificaciones del Pliego Licitatorio correspondiente a la segunda etapa del proceso licitatorio para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, en los sitios Cóndor Cliff y La Barrancosa. ARTICULO 2º: APROBAR, las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones de la 2º Etapa del proceso de Licitación Pública para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, que como Anexo II, integra la presente. ARTICULO 3º: NOTIFICAR, a la totalidad de los Oferentes Precalificados en la Primera Etapa del Llamado a Manifestación de Interés, las modificaciones aprobadas respecto al Pliego Licitatorio, convocándolos a la presentación de ofertas a fin de preservar los principios de Igualdad y Concurrencia.

ARTICULO 4º: NOTIFICAR, a los consorcios BENITO ROGGIO E HIJOS S.A - TECHINT S.A.C - ESUCO - SUPERCEMENTO S.A.I.C: ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - HIDROELECTRICA FUTALEUFU, que en caso de adquirir los pliegos, deberán presentar sus antecedentes y ofertas técnicas (Sobre 1) y económico financieras (Sobre 2) conforme las modificaciones aprobadas. ARTICULO 5º: NOTIFICAR, a los Consorcios ISOLUX CORSAN S.A - CONSTUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A y a la empresa PANEDILE ARGENTINA, que en caso de proseguir en el proceso licitatorio deberán presentar sus antecedentes y ofertas técnicas (sobre uno) y económico financieras (sobre dos) conforme a las modificaciones aprobadas. ARTICULO 6º: NOTIFICAR, a los Consorcios IMPSA - CAMARGO CORREA S.A - CORPORACION AMERICA S.A Y ELECTROINGEIERIA S.A - IECSA -JOSE CARTELLONE, y para el caso que acepten esta convocatoria, deberán presentar únicamente aquella documentación que resulte estrictamente necesaria en virtud de las modificaciones aprobadas y la actualización de aquella información que resultare pertinente en virtud del tiempo transcurrido desde su presentación. Asimismo, prever la entrega gratuita del pliego a dichos Consorcios, atento que oportunamente ya adquirieron el pliego que rigiera la Segunda Etapa. ARTICULO 7º: PUBLICAR, la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, en el Boletín Oficial de la Nación, en dos diarios de amplia circulación en la Provincia de Santa Cruz, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de los sitios oficiales de la web de la Provincia de Santa Cruz y de la Secretaría de Energía de la Nación. ARTICULO 8º: ELEVAR, al Señor Gobernador de la Provincia de Santa a fin poner a su consideración y solicitar se ratifique la presente. ARTICULO 9º: TOMEN, conocimiento Contaduría General, Tribunal de Cuentas. Cumplido ARCHIVESE.- FIRMADO ING. JAIME HORACIO ALVAREZ, COORDINADOR GENERAL DE LA UEPAHRSC.

La presente Resolución ha sido Ratificada por Decreto P.E.P Santa Cruz Nº 2939, 17 de Diciembre 2009. — JORGE OMAR ALFONSO, Director de Compras y Contrataciones, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

e. 08/02/2010 Nº 10824/10 v. 26/02/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 12/2010

Adecuación del ámbito de representación territorial de la personería gremial de F.O.E.T.R.A. Sindicato Buenos Aires.

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.223.041/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, con domicilio real en Teniente Juan Domingo Perón Nº 1435 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la adecuación de su Personería Gremial con fecha 5 de junio de 2007.

Que la entidad mencionada, expresamente peticiona la actualización de la personería, adecuando su texto a la realidad organizacional, funcional y tecnológica de la actividad de las telecomunicaciones, tratando de obtener una actividad “declarativa” por parte de esta Autoridad de Aplicación, por lo que no pretende ampliar el alcance de su personería, sino sólo actualizar o precisar el texto de su agrupamiento y así debe interpretarse.

Que la peticionante es una entidad gremial de primer grado que obtuvo Personería Gremial por Resolución de esta Cartera de Estado Nº 210 de fecha 25 de abril de 1960 y se encuentra Registrada bajo el Nº 361, para agrupar a los trabajadores del servicio público telefónico; con zona de actuación en la Capital Federal y los Partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, General Sarmiento, San Martín, Morón, La Matanza, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Florencio Varela, Almirante Brown y Esteban Echeverría de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que con fecha 26 de diciembre de 2006 el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dicta la Resolución Nº 1232, mediante la cual se adecua el ámbito de actuación territorial de su Personería Gremial, el que comprende la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, San Martín, Morón, La Matanza, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Ituzaingo, Hurlingham, Berazategui, San Miguel, Malvinas Argentinas, Tres de Febrero y las zonas del Partido de Presidente Perón que pertenecían anteriormente a los Partidos de Florencio Varela y Esteban Echeverría, todos de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que de la lectura de sus Estatutos, conforme el texto sometido a control de legalidad y aprobado por Resolución Nº 334 de fecha 29 de junio de 2001, del entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, se desprende que queda plasmada, en dicho cuerpo normativo interno, la voluntad de agrupar a los trabajadores de las industrias, servicios, construcción, mantenimiento y comercialización de Telecomunicaciones y Multimedia en sus distintas etapas.

Que la Entidad, al momento de constituirse como sindicato y de obtener la Personería Gremial, se erigió como sindicato de actividad.

Que en reiteradas ocasiones la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, de esta Cartera de Estado, ha reconocido que FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES posee capacidad jurídica para representar a los trabajadores que se desempeñen en alguna de las facetas del servicio de las telecomunicaciones.

Que en tal sentido la peticionante ha suscripto con la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 165/75, siendo sus beneficiarios los trabajadores que se desempeñen, en líneas generales, en la operación, reparación o instalación de productos relacionados con la telefonía en forma específica, y con otras actividades afines a la telecomunicación y la transmisión de datos.

Que es dable señalar que por Resolución Nº 1043 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 31 de octubre de 2006, se resolvió la ratificación de la conciliación obligatoria entre TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y la peticionante, fijando un plazo para que las partes discutan un convenio colectivo de trabajo de actividad en sus diferentes ramas.

Que desde los antecedentes de la negociación colectiva reflejados en los Convenios Colectivos de Trabajo “E” Nº 576/03 y “E” Nº 910/07, las Resoluciones Nº 1463 y Nº 1473 de la SECRETARIA DE TRABAJO de fecha 29 de noviembre de 2007, y la Resolución S.T. Nº 1189 de fecha 9 de octubre de 2007, la entidad ha tenido reconocida su representación colectiva, suscribiendo, a lo largo de su vida sindical, diversos acuerdos con sectores empresarios relacionados con la telefonía y otras actividades conexas.

Que el artículo 43 de la Ley 23.696 estableció que el proceso de privatización, que afectó a ENTEL entre otros, no produciría alteraciones o modificaciones en la situación, encuadramiento y afiliación en materia sindical de los trabajadores.

Que de los antecedentes señalados queda demostrado que hace más de 30 años que FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, viene desarrollando una actuación gremial que excede la mera actividad de “servicio público telefónico” y abarca parte de la actividad de las telecomunicaciones y que tal actuación, ha sido reconocida por esta Cartera de Estado en varias oportunidades.

Que los avances tecnológicos abrieron las puertas a la creación de nuevas actividades relacionadas con la Telecomunicación, que supera la mera provisión de servicio público telefónico.

Que el término “Telecomunicaciones”, abarca distintas actividades y servicios diferenciados entre sí y relacionados con la comunicación masiva, habiendo sido definido por la Real Academia Española como un “Sistema de comunicación telegráfica, telefónica o radiotelegráfica y demás análogos”.

Que la Ley Nº 19.798 en su artículo 2º define a la “Telecomunicación” como toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos, y al “Servicio telefónico”, como aquel servicio que permite a sus usuarios comunicarse directa o temporalmente entre sí, por medio de aparatos telefónicos y circuitos de la red telefónica pública.

Que de ello se puede concluir que la “Telecomunicación” es el género, y el servicio telefónico resulta ser una especie dentro de dicho género.

Que actualmente los servicios de telecomunicaciones se encuentran liberados, es decir, no monopolizados por el Estado; siendo su Autoridad de Aplicación la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC).

Que esencialmente corresponde considerar si la adecuación que se solicita afecta los derechos consolidados de otras entidades gremiales afines a la telecomunicación y/o se inmiscuye en sus ámbitos de actuación sindical.

Que de la consulta al Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, surge que dentro de la actividad telecomunicaciones, las siguientes entidades detentan personería gremial: UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNCIACIONES (PG Nº 371); CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) (PG Nº 650); ORGANIZACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (OPSTTA) (PG Nº 542); ORGANIZACION PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICO TELEFONICOS ARGENTINOS (BUENOS AIRES) (PG Nº 1072); SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) (PG Nº 317); y la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) (PG Nº 8).

Que del estudio de los ámbitos de las mencionadas entidades y del alcance de la adecuación pretendida en estas actuaciones, se desprende que FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES no posee aptitud representativa para agrupar al personal jerárquico, al personal profesional universitario y al personal que se desempeñen en empresas dedicadas a la producción, transmisión y distribución de contenidos de imágenes televisivas y a otros trabajadores amparados en los agrupamientos de los sindicatos mencionados.

Que en atención a lo expuesto, reconociendo el auge y la expansión de nuevas modalidades tecnológicas relacionadas con la telecomunicación, resulta necesario precisar y adecuar la aptitud representativa que posee la entidad peticionante en beneficio de la paz social que se pretende alcanzar para el universo de trabajadores y empresarios.

Que FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES ha demostrado una actuación sindical histórica, constante y suficiente que excede el ámbito de lo que hoy se entiende por “servicio telefónico” lo que amerita el dictado de un acto administrativo que adecue el alcance del ámbito personal de su personería gremial.

Que es dable destacar que el dictado de este acto administrativo no afecta ni afectará los derechos ni competencia de ninguna entidad sindical con personería gremial vigente.

Que respetando el principio de primacía de la realidad, el principio de los actos propios dictados por la Administración al momento de homologar normas convencionales, la inmutabilidad de los derechos que por dichas normas han adquirido los trabajadores alcanzados, y en concordancia con el Sistema Sindical Argentino, corresponde el dictado de un acto administrativo que declare los alcances de la personería gremial de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, adecuándolo a la actual realidad de la actividad a fin de que pueda participar con las otras organizaciones sindicales en la amplia y heterogénea representación de trabajadores de las telecomunicaciones.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando receptar favorablemente la petición.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tiénese por comprendido dentro del ámbito de la personería gremial de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, entidad de primer grado con domicilio en Teniente General Juan Domingo Perón Nº 1435 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a todos los trabajadores que se desempeñen en empresas que se dediquen a prestar servicios en las ramas de las teleco-

municaciones (como datos telefonía básica, móvil, y/o celular y sus servicios conexos), excluyendo expresamente al personal jerárquico, al personal profesional universitario que se desempeñe en esa condición, y al personal que se desempeñe en empresas dedicadas a la producción, transmisión y distribución de contenidos audiovisuales, señales y/o programas, incluyendo la versión electrónica de diarios y revistas u otros contenidos redaccionales; con ámbito de actuación territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, San Martín, Morón, La Matanza, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Ituzaingo, Hurlingham, Berazategui, San Miguel, Malvinas Argentinas, Tres de Febrero y las zonas del Partido de Presidente Perón que pertenecían anteriormente a los Partidos de Florencio Varela y Esteban Echeverría, todos de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Este acto administrativo no afecta ni afectará los derechos ni competencia de ninguna entidad sindical con personería gremial vigente.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 129/2010

Apruébase la adecuación del Estatuto Social del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el Expediente Nº 65.776/08 del Registro de la DELEGACION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674, y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, solicita la aprobación de la modificación y adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 262 de fecha 13 de octubre de 1971 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1185.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, obrante a fojas 2/115 del Expediente Nº 1.359.308/09 agregado a fojas 50 del Expediente Nº 65.776/08 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 149/2010

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Sindicato Petrolero y de Gas Privado de San Lorenzo.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.209.519/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, Y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO PETROLERO Y DE GAS PRIVADO DE SAN LORENZO solicita la aprobación de la modificación parcial del estatuto y ampliación con carácter de Inscripción Gremial del ámbito de actuación territorial.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PETROLEO, DEL GAS Y DE LOS COMBUSTIBLES DE ORIGEN VEGETAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE SAN LORENZO, ROSARIO Y DEPARTAMENTOS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 818 de fecha 21 de octubre de 1969 de la entonces SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1039.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá dicha normativa sobre la estatutaria en cuanto pudiera oponerse.

Que con la incorporación al estatuto del artículo 102, se ha dado cumplimiento con lo establecido en la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso “b” de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, respecto de la ampliación del ámbito personal y territorial en los Departamentos de Rosario, Constitución, Belgrano, General López e Irondo de la Provincia de SANTA FE.

Que al no haber acreditado afiliación en la localidad de Caseros de la Provincia de SANTA FE, su reconocimiento es meramente estatutario.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la modificación parcial del Estatuto de la Entidad, la ampliación de su Inscripción Gremial y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del SINDICATO PETROLERO Y DE GAS PRIVADO DE SAN LORENZO que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PETROLEO, DEL GAS Y DE LOS COMBUSTIBLES DE ORIGEN VEGETAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE SAN LORENZO, ROSARIO Y DEPARTAMENTOS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, obrante a fojas 3/122 del Expediente Nº 1.287.609/08 agregado a fojas 472 del Expediente Nº 1.209.519/07, respecto de los artículos 1º y 102, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 47 de fecha 29 de enero de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Reconócese la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial a los Departamentos de Rosario, Constitución, Belgrano, General López e Irondo de la Provincia de SANTA FE. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1528/2009

Tope Nº 394/2009

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.337.161/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1085 del 25 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 130 del Expediente Nº 1.337.161/09, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA (ADEF) y la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS (CAF), la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE (CAFABO), la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR), la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CAFASUR), la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1085/09 y registrado bajo el Nº 940/09, conforme surge de fojas 144/146 y 149, respectivamente.

Que a fojas 169/171, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la. Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1085 del 25 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 940/09 suscripto entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA (ADEF) y la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS (CAF), la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE (CAFABO), la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR), la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CAFASUR), la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.337.161/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA c/ CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS CCT Nº 414/05	1/3/2010	$ 2.257,58	6.772,74

Expediente Nº 1.337.161/09

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1528/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 394/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1576/2009

Registro Nº 1350/2009

Bs. As., 13/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.302.720/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.345.172/09, agregado como foja 138 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte gremial y la empresa CARBOQUIMICA DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante Resolución M.T.E. y S.S. Nº 469/09 se aprobó el nuevo estatuto y denominación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.), que ha pasado a denominarse FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores superan el conflicto encuadrado en las previsiones de la Ley Nº 14.786; estableciendo la incorporación al salario básico de las sumas no remunerativas pactadas en anteriores acuerdos, dentro de los términos y condiciones allí estipulados.

Que asimismo se pacta un incremento salarial, conforme los lineamientos expuestos en el texto convencional.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el presente texto convencional, conforme surge de los antecedentes glosados en autos y han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación previsto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y la empresa CARBOQUIMICA DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.345.172/09, agregado como foja 138 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.345.172/09, agregado como foja 138 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.302.720/08

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1576/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/17 del expediente 1.345.172/09, agregado como fojas 138, quedando registrado con el número 1350/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.345.172/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre 2009, siendo las 16.00 hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA por la otra en representación de la empresa CARBOQUIMICA DEL PARANA S.A. el Sr. Mariano BONAVOTA, con la asistencia letrada del Dr. Alejandro GONZALEZ ROSSI y en representación el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SBS DE LA PROV. DE BUENOS AIRES ZONA NOROESTE, los Sres. Guillermo Andrés JONES, Secretario Adjunto y Cesar ROBINA Secretario de Prensa y los delegados Melitón González y Ricardo Molina y por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS Y BIO, Carlos FLAQUIER, Prosecretario Gremial.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN:

Que en el marco de las presentaciones efectuadas por la entidad sindical y la posición asumida por la parte empresaria, ambas partes, —luego de un prolongado intercambio de opiniones— manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

En primer término la empresa señala que a partir del mes de septiembre de 2009 incorporarán los $ 200 mensuales no remunerativos acordados con fecha 18/3/08, como remunerativos al básico. Asimismo, desde la misma fecha otorgará un aumento del 5% mensual sobre salario básico, al que adicionará otro 5% en el mes de octubre de 2009, y otro 5% en el mes de diciembre de 2009.

Se pagarán por única vez la suma de $ 300.- (pesos trescientos) como no remunerativos con el salario del mes de septiembre de 2009, y la de $ 200 (pesos doscientos) en el mes de noviembre de 2009, y $ 200.- (pesos doscientos) en el mes de diciembre de 2009, también con carácter no remunerativo y por única vez.

Las partes ratifican lo convenido oportunamente, es decir que, se comprometen a mantener la mejor predisposición y apertura para mejorar el marco de las relaciones laborales en el ámbito de la empresa y contribuir, de esa manera, al mantenimiento de la paz social, en su consecuencia expresan:

a) Mantener las condiciones de trabajo, convencionales vigentes en cuanto a las horas extras, francos compensatorios y cubrimiento de puestos de trabajo. Las partes podrán mantener en consenso mutuo en los usos y costumbres actualmente aplicables.

b) Ambas partes se comprometen a dar y prestar las tareas correspondientes a todos los procesos productivos de la empresa desde la destilación hasta la disponibilidad comercial del producto, incluyendo todos aquellos procesos relacionados con el agregado de valor a los subproductos destilados de la materia prima que se procesen, en el horario normal conforme las necesidades de Carboquímica del Paraná S.A., en total respeto de las facultades de organización empresaria y sin desmedro de los derechos patrimoniales y morales de los trabajadores, según usos y costumbres vigentes.

c) Ambas partes cumplirán con la normativa vigente y los usos y costumbres de la empresa, realizando las tareas que se le asignen acordes a su categoría de revista y capacitación en todas las instalaciones de la planta, en un todo de acuerdo con los términos y prescripciones de la cláusula anterior.

d) Ambas partes se comprometen a operar calderas y hornos con combustibles alternativos al gas natural conforme las normas legales establecidas por la autoridad de aplicación, aceptando el debido contralor de la misma.

e) Las partes señalan que los alcances del presente se extenderán hasta el 28/2/10.

La parte sindical y la parte empresaria solicitan a la autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

Con lo que no siendo para más a las 17 hs. se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1562/2009

Registro Nº 1340/2009

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.340.342/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.340.342/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 95/96 y 97, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo obrante a fojas 6/7 las partes convienen sustancialmente el pago de una suma fija, no remunerativa de MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la representación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes actúan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 867/07 “E”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 6/7 celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 95/96 y 97, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.340.342/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.340.342/09

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1562/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1340/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2009, se reúnen los representantes de Trico Latinoamericana S.A., Sres. Alejandro Brea y Mario Pose, como Apoderados, en adelante “Trico”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Pablo Fabris, Cintya Donaire, Marina Villareal y los Sres. Delegados de Personal, Lydia Da Rosa, Aníbal Dávalos y Juan Guzmán, en adelante el “SMATA”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1.1) Que ante la crisis económica internacional y su impacto en la actividad de Trico, así como la incertidumbre generada por estas condiciones, el SMATA y Trico acuerdan la máxima colaboración para minimizar el impacto en las condiciones de los trabajadores y en los resultados de Trico;

1.2) Ambas partes, atento las solicitudes del SMATA, las necesidades de Trico y en atención a la crisis ya referida que afecta principalmente la actividad automotriz en su conjunto, acuerdan postergar la negociación salarial hasta el día 1 de diciembre de 2009, dándose por concluida la misma hasta el 30 de noviembre de 2009;

1.3) Que Trico otorgará una suma fija y no remunerativa de $ 1.200.- (pesos un mil doscientos) con carácter extraordinario y por única vez para cada empleado convencionado en relación de dependencia directa de Trico, que será abonada del siguiente modo: a) la suma de $ 400.- con los salarios de la 1ra. quincena de sept./09, b) la suma de $ 500.- con los salarios de la 1ra. quincena de octubre/09, y c) la suma restante de $ 300.- con los salarios de la 1ra. Quincena de noviembre/09. El personal con fecha de ingreso posterior al 1º de junio de 2009 o para quienes su vínculo laboral finalice antes del 30/11/09, percibirán esta suma no remunerativa en forma proporcional a la fecha de su ingreso o egreso respectivamente;

1.4) Que la suma acordada en el punto anterior tiene como condición esencial para su otorgamiento, que la misma absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos;

1.5) La suma aquí acordada (punto 1.3) no modifica las escalas salariales aplicables y vigentes;

1.6) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma; obligándose a someter en forma previa cualquier diferencia o discrepancia a los mecanismos de autocomposición.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1563/2009

Registro Nº 1338/2009

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.169.320/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo y Anexos que lucen a fojas 249 y 249 vta. y 251/252 del Expediente de referencia, celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte gremial y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL (CEMCA), por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 559/09, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociadores ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de dicho Acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte gremial y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL (CEMCA), que lucen a fojas 249 y 249 bat. y 251/252 del Expediente Nº 1.169.320/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 249 y 249 vta. y 251/252 del Expediente Nº 1.169.320/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 559/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.169.320/06

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1563/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 249 y 251/252 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1338/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 2009; comparecen por una parte la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL, representada por los señores VICTOR MAGNOLI DNI 8.363.633 y JORGE MENDIOLA DNI 12.600.248, y por la otra parte la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) representada por su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324 y su Secretario Adjunto Dr. ANTONIO E. DI NANNO, DNI 10.550.833, en conjunto manifiestan:

I.- Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo salarial que modifica los salarios establecidos en el Convenio Colectivo 559/09, conforme las disposiciones de la Ley Nº 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 559/08, que no sean modificadas por el presente.

III.- Las partes, han arribado a un acuerdo que detallan seguidamente:

1.- Ambito de Aplicación: El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 559/09 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores comprendidos en la referida Convención Colectiva.

2.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1/8/2009 por un lapso de doce meses. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

3.- Hora Médica: La Hora Médica establecida en el punto 4.2 del Convenio Colectivo de Trabajo 559/09 a partir del mes de agosto de 2009 será de $ 20,50 (PESOS VEINTE CON CINCUENTA CENTAVOS) y desde enero de 2010 será de $ 22 (PESOS VEINTIDOS).

4.- Cláusula de Absorción: Las partes acuerdan que los salarios que se fijan en esta convención absorben hasta su concurrencia cualquier aumento salarial que se hubiera dispuesto por parte de los empleadores desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de julio de 2009 inclusive.

Asimismo, los valores aquí establecidos absorben hasta su concurrencia el salario que se hubiera liquidado a los trabajadores comprendidos en esta convención por su actividad como médico de guardia de ambulancia, independientemente del concepto remunerativo que se utilizare en el recibo de sueldo para su liquidación, incluyendo adicionales no establecidos en el convenio colectivo de trabajo 559/08.

4.- Los valores que surgen del presente acuerdo se detallan en el listado que como anexo uno forma parte integrante de la presente.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 559/09
ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA Y CAMARA DE
EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL FEDERAL.

PERSONAL COMPRENDIDO: Médicos que se desempeñan en las empresas de servicios de ambulancias y concurren en ambulancias a brindar servicios de emergencias, urgencias médicas y traslados de pacientes.

ESCALA SALARIAL – VIGENCIA AGOSTO DE 2009:

CONCEPTOS

1) VALOR HORA: $ 20,50 - (pesos veinte con cincuenta centavos)

2) SUELDO BASICO: Resultado de multiplicar la cantidad de horas que comprenden la jornada habitual de trabajo del médico en el mes calendario por el valor de la hora.

3) PREMIO ASISTENCIA: $ 3,08 - (Pesos tres con ocho centavos) por hora.

4) INCENTIVO PUNTUALIDAD Y CUMPLIMIENTO: $ 3,08 - (Pesos tres con ocho centavos) por hora.

5) LAVADO Y PLANCHADO DE UNIFORME: $ 1 - (Un peso) por hora. No remunerativo.

6) VIATICO POR MOVILIDAD: $ 1 - (Un peso) por hora. No remunerativo.

7) ANTIGÜEDAD: 0,50% por año sobre el sueldo básico.

ESCALA SALARIAL JORNADA SEMANAL DE 24 HORAS:

a) SUELDO BASICO: $ 2.130,36 - (pesos dos mil ciento treinta con treinta y seis centavos)

b) PREMIO ASISTENCIA: $ 320,07 - (pesos trescientos veinte con siete centavos)

c) INCENTIVOS PUNTUALIDAD Y CUMPLIMIENTO: $ 320,07 - (pesos trescientos veinte con siete centavos)

d) LAVADO Y PLANCHADO DE UNIFORME: $ 103,92 - (pesos ciento tres con noventa y dos centavos)

e) VIATICO POR MOVILIDAD: $ 103,92 - (pesos ciento tres con noventa y dos centavos)

TOTAL REMUNERATIVO: $ 2.770,50 - (pesos dos mil setecientos setenta con cincuenta centavos)

TOTAL NO REMUNERATIVO: $ 206,58 - (pesos doscientos seis con cincuenta y ocho centavos)

A los fines del cálculo se tomaron 24 horas semanas por 4,33 (para establecer el promedio mensual sobre 52 semanas en el año).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 559/09
ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA Y CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

PERSONAL COMPRENDIDO: Médicos que se desempeñan en las empresas de servicios de ambulancias y concurren en ambulancias a brindar servicios de emergencias, urgencias médicas y traslados de pacientes.

ESCALA SALARIAL – VIGENCIA ENERO DE 2010:

CONCEPTOS

1) VALOR HORA: $ 22 - (pesos veintidós)

2) SUELDO BASICO: Resultado de multiplicar la cantidad de horas que comprenden la jornada habitual de trabajo del médico en el mes calendario por el valor de la hora.

3) PREMIO ASISTENCIA: $ 3,30 - (Pesos tres con treinta centavos) por hora.

4) INCENTIVO PUNTUALIDAD Y CUMPLIMIENTO: $ 3,30 - (Pesos tres con treinta centavos) por hora.

5) LAVADO Y PLANCHADO DE UNIFORME: $ 1 - (Un peso) por hora. No remunerativo.

6) VIATICO POR MOVILIDAD: $ 1 - (Un peso) por hora. No remunerativo.

7) ANTIGÜEDAD: 0,50% por año sobre el sueldo básico.

ESCALA SALARIAL JORNADA SEMANAL DE 24 HORAS:

a) SUELDO BASICO: $ 2.286,24 - (pesos dos mil doscientos ochenta y seis con veinticuatro centavos)

b) PREMIO ASISTENCIA: $ 342,94 - (pesos trescientos cuarenta y dos con noventa y cuatro centavos)

c) INCENTIVOS PUNTUALIDAD Y CUMPLIMIENTO: $ 342,94 - (pesos trescientos cuarenta y dos con noventa y cuatro centavos)

d) LAVADO Y PLANCHADO DE UNIFORME: $ 103,92 - (pesos ciento tres con noventa y dos centavos)

e) VIATICO POR MOVILIDAD: $ 103,92 - (pesos ciento tres con noventa y dos centavos)

TOTAL REMUNERATIVO: $ 2.972,12 - (pesos dos mil novecientos setenta y dos con doce centavos)

TOTAL NO REMUNERATIVO: $ 206,58 - (pesos doscientos seis con cincuenta y ocho centavos)

A los fines del cálculo se tomaron 24 horas semanas por 4,33 (para establecer el promedio mensual sobre 52 semanas en el año).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1564/2009

Registro Nº 1337/2009

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.345.618/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/48 y 60 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS, la CAMARA NAVIERA ARGENTINA y la CAMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA, todas ellas por el sector empleador y, el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 562/09, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 562/09 fue oportunamente suscripto entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y, OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE por el sector gremial y la entonces CAMARA ARMADORES BUQUES Y BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO, hoy CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS, por el sector empleador.

Que en el Acuerdo las partes convienen el incremento de las remuneraciones brutas mensuales por todo concepto de los Capitanes y Oficiales de las empresas representadas por las entidades empleadores signatarias, en el plazo, monto y demás condiciones allí pactadas.

Que las partes signatarias han celebrado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad representada por las instituciones empleadoras signatarias y la representatividad del gremio interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS, la CAMARA NAVIERA ARGENTINA y la CAMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA todas ellas por el sector empleador y, el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 562/09, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado como fojas 45/48 y 60 del Expediente Nº 1.345.618/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 45/48 y 60 del Expediente Nº 1.345.618/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 562/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.345.618/09

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1564/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 45/48 y 60 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1337/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.345.618/09

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 12:00 horas del 1 de octubre de 2009 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora SECRETARIA DE TRABAJO, Dra. Noemí RIAL, el señor Secretario de Transporte Ing. Juan Pablo SCHIAVI y el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A) lo hace el señor Claudio López, en sus calidad de Presidente, en representación de la CAMARA NAVIERA ARGENTINA (C.N.A) el señor Jorge Alvarez, en su calidad de Presidente y en representación de la CAMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA (C.A.R.B.B.A) el señor Juan Carlos Fernández Bazán, en su calidad de Presidente, en adelante denominadas las Cámaras, por una parte y por la otra en representación del CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE lo hacen los señores Marcos Ricardo CASTRO, Jorge P. TIRAVASSI y Carlos CASIME, en sus calidades de Presidente, Secretario de Asuntos Laborales y miembro del Consejo Directivo, todos con identidad y demás datos acreditados en este Ministerio.

Declarado abierto el acto por esta Autoridad de aplicación, el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, manifiesta que con fecha 30 de julio de

2009, su Asamblea resolvió peticionar el incremento de coeficiente de Franco, llevándolo del actual cero coma cinco (0,5) por día embarcado a cero coma ocho (0,8) por cada día embarcado y un cinco por ciento (5%) de incremento salarial; en lugar del dieciséis por ciento (16%) de incremento sobre las remuneraciones. Consecuentemente, esta resolución se torna de cumplimiento obligatorio para todos sus representados.

LAS PARTES LUEGO DE LARGAS DELIBERACIONES FIRMAN EL PRESENTE PREACUERDO, SUJETO A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

1- A partir del 1º de agosto de 2009, las empresas representadas por las Cámaras incrementarán las remuneraciones brutas mensuales por todo concepto de los Capitanes y Oficiales en un CINCO POR CIENTO (5%) respecto de los vigentes al 31 de julio de 2009.

2- A partir del 1º de agosto de 2009, en todos los buques tanque pertenecientes u operados por las empresas representadas por las Cámaras citadas, los Capitanes y Oficiales representados por el Centro acumularán un coeficiente de cero coma ochenta (0,80) día de franco compensatorio por cada día enrolado.

3- Lo establecido en el artículo precedente implica la modificación del Anexo VII del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 562/09 el que quedará redactado, a partir de la fecha, de la siguiente manera:

ANEXO VII

Francos Compensatorios

TIPO DE EMBARCACION	COEFICIENTE DE FRANCO COMPENSATORIO
Buques Tanque	Cero coma ochenta de día de franco compensatorio por cada día enrolado (0,80)
Buques Tanque Petroleros	Cero coma ochenta de día de franco compensatorio por cada día enrolado (0,80)
Buques Tanque Quimiqueros	Cero coma ochenta de día de franco compensatorio por cada día enrolado (0,80)
Buques Tanque Gaseros	Cero coma ochenta de día de franco compensatorio por cada día enrolado (0,80)
Buques Supply	Cero coma ochenta de día de franco compensatorio por cada día enrolado (0,80)

4- La pauta salarial tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2010.

5- Las partes dan por concluido el presente conflicto, y se comprometen a garantizar la armonía laboral durante el período de vigencia de este acuerdo, dejando sin efecto todas las medidas realizadas.

6- CAENA y El Centro, acuerdan dejar sin efecto los intercambios epistolares, Cartas Documentos y/o cualquier otra comunicación de intimación efectuada o a efectuarse al Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, a su Presidente, a su Comisión Directiva y a cualquiera de sus trabajadores o trabajadoras representadas, con motivo de las acciones de carácter industrial llevadas a cabo a partir del día 4 de septiembre de 2009. Asimismo, se compromete a no tomar medidas de carácter disciplinario o de cualquier otro tipo, con los trabajadores y trabajadoras representados por el Centro que hubiesen acatado las instrucciones impartidas por el mismo. Por su parte, El Centro, acuerda no entablar acciones administrativas y/o judiciales contra la CAENA o sus empresas asociadas, respecto de las acciones que pudieran derivarse del intercambio citado ut-supra.

7- Las Cámaras someterán el presente PREACUERDO a sus empresas afiliadas, para su ratificación. Sucedido esto, las partes presentarán el ACUERDO suscripto en la Dirección de Negociación Colectiva del MTEySS.

8- Con relación a las sumas que la empresas hayan abonado en concepto de aumento salarial a los CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, por los meses de agosto y/o septiembre de 2009, se acordará en el ámbito de cada empresa la forma de deducirla del presente aumento salarial aquí preacordado, sin que esto genere ni constituya precedente alguno.

9- Asimismo, esta autoridad de aplicación convocará conjuntamente con el Ministerio de Planificación, a audiencia para el próximo martes 6 de octubre en horario a definir, a las empresas petroleras y las cámaras presentes.

Leída y RATIFICADA la presente acta, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

Expediente Nº 1.345.618/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Cuatro días del mes de noviembre del año Dos Mil Nueve, siendo las 14,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO— ante el señor Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA) lo hacen el señor Roberto SYLVESTER y los Dres. Guido RUOCCO y Manuel MURO, en representación CAMARA NAVIERA ARGENTINA (CA.N.A.) lo hace el Dr. Jorge ALVAREZ, en su calidad de Presidente y miembro paritario, en representación de la CAMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA lo hace el señor Juan Carlos FERNANDEZ BAZAN, por una parte y por la otra en representación del CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE lo hacen los señores Jorge Pablo TIRAVASSI y Carlos CASIME, asistido por el Dr. Carlos R. MARIN, con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, este procede ceder el uso de la palabra a las representaciones de CAENA, CARBA y de la CAMARA NAVIERA ARGENTINA quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que, por instrucción recibida de sus mandantes, vienen a ratificar el acta de fojas 45/48.

Cedida la palabra a las partes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que solicitan la homologación del acta mencionada precedentemente.

Siendo las 15,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1565/2009

Registro Nº 1339/2009

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.352.839/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 obra agregado el Acuerdo y a fojas 4 las Escalas Salariales integrantes del mismo, del Expediente Nº 1.352.839/09, celebrado por la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA (CECOMYZ) por el sector empleador, y por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector gremial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 10/11 el Secretario Gremial del Consejo Directivo Nacional del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ratifica en todos sus términos el Acuerdo celebrado con la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA.

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1º de septiembre de 2009.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo y las Escalas Salariales integrantes del mismo, se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de marras y las Escalas Salariales integrantes del mismo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo obrante a fojas 3 y sus Escalas Salariales obrantes a fojas 4, del Expediente Nº 1.352.839/09, celebrados por la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA (CECOMYZ) por el sector empresarial, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector sindical, junto con la ratificación obrante a fojas 10/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3 conjuntamente con las Escalas Salariales de fojas 4 y la ratificación de fojas 10/11, del Expediente Nº 1.352.839/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de las Escalas Salariales homologados, de la ratificación y de esta Resolución, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.352.839/09

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1565/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 y 10/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1339/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 2009, se reúnen en representación del SMATA, José Luis Forciniti (Sec. General Secc. Chascomús), Gastón Eduardo Villatoro, (Sec. Gral. Adjunto, Secc. Mar del Plata, Sergio Fernando Arista (Sec. Gremial Secc. Mar del Plata) y como paritarios obreros, Julio Cesar Apud, Eduardo Domínguez, Víctor Hugo Sciacco, todos de Mar del Plata, en representación de la Cámara de Expendedores de Combustibles de Mar del Plata y Zona (CECOMYZ) el Sr. Patricio Antonio Delfino (en su carácter de Presidente de la misma) en uso de las facultades que posee para tramitar la negociación salarial del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/89 y considerando todo lo expuesto en las reuniones mantenidas en forma directa, ambas partes venimos a presentar ante esta Autoridad de Aplicación, lo siguiente:

ACUERDO SALARIAL DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE 2009, A MAYO DE 2010.

1) Que, vencido el acuerdo salarial en el mes de agosto de 2009, y en función de la pérdida del poder adquisitivo del salario, y que de las reuniones mantenidas, por ambas partes SMATA Y CECOMYZ, no llegando a un acuerdo del pedido salarial integral, se acordó mantener los valores similares al mes de agosto de 2009, para los haberes del mes de septiembre de 2009, con las mismas condiciones de dicho acuerdo, pactadas con anterioridad, las que se mantienen de plena vigencia.

2) Que en los meses de octubre y noviembre del 2009 se abonará, aparte de sus remuneraciones habituales a cada trabajador encuadrado en el CCT 80/89 una suma mensual no remunerativa de pesos $ 430.00 (cuatrocientos treinta pesos) por cada mes.

3) Que en el mes de diciembre de 2009, se abonará a parte de las remuneraciones habituales, a cada trabajador encuadrado en el CCT 80/89 una suma mensual no remunerativa de $ 645.00 (seiscientos cuarenta y cinco pesos).

4) Que con los meses de enero y febrero de 2010, se integrará al salario Básico una suma de $ 120.00, (ciento veinte pesos) y se abonará una cifra no remunerativa de $ 310.00 (trescientos diez pesos). Quedando como ejemplo de básico en la categoría de Auxiliar Principal en el valor de $ 1.794.00 (un mil setecientos noventa y cuatro pesos).

5) Que con los meses de marzo y abril de 2010, se integrará al salario Básico una suma de $ 120.00, (ciento veinte pesos) y se abonará una cifra no remunerativa de $ 200.00 (doscientos pesos). Quedando como ejemplo de básico en la categoría de Auxiliar Principal en el valor de $ 1.914.00 (un mil novecientos catorce pesos).

6) Con el mes de mayo de 2010, se integrará al salario Básico una suma de $ 110.00, (ciento diez pesos) y se abonará una cifra no remunerativa de $ 200.00 (doscientos pesos). Quedando como ejemplo de básico en la categoría de Auxiliar Principal en el valor de $ 2.024.00 (dos mil veinticuatro pesos). Quedando de esta manera integrado el Acuerdo definitivamente en este período septiembre de 2009 a mayo de 2010.

7) Se anexa en una foja al expediente la escala salarial, con el detalle de los básicos, categorías e importes que se deben abonar mes por mes a cada trabajador, del cual es ratificado por las partes signatarias.

8) En función del incremento de los gastos médicos que debe afrontar la OSMATA, la que es subsidiada por el SMATA, se acuerda:

A) Que durante la vigencia del presente acuerdo, se conviene un aporte a cargo del trabajador de $ 17.00 (pesos diecisiete) y una contribución a cargo de las Empresas de $ 14.00 (pesos catorce) por mes y por cada trabajador encuadrado en el CCT 80/98, para los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2009 y enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2010, que deberán ser depositados en los mismos términos que la cuota sindical en la cuenta Nº 35056453-41 del Banco de La Nación Argentina.

B) Durante la vigencia del presente acuerdo, las empresas realizaran una contribución especial de $ 20 (pesos veinte) al O.S.M.A.T.A por mes y por cada trabajador encuadrado en el CCT 80/89, para los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2009 y enero, febrero, marzo, abril, y mayo de 2010, que deberán depositar en boletas de OSMATA, que se entregarán a ese efecto para dar efectivo cumplimiento.

ESCALA SALARIAL ENTRE EL SINDICATO DE MECANICOS Y A FINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) Y LA CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA (C.E.C.O.M.Y.Z).

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 80/89, APLICABLE EN ESTACIONES DE SERVICIOS, LAVADEROS MANUALES, AUTOMATICOS, GARAGES, ESTACIONAMIENTOS Y SUS AFINES.

SEPTIEMBRE DE 2009

CATEGORIAS	BASICOS	RT.30-5%	ART.29-15%	TOTAL	NO REMUNERATIVO
AUXILIAR ENCARGADO	1.800	90,00	270,00	2160,00	300
AUXILIAR PRINCIPAL	1.674	83,70	251,10	2.008,80	300
AUXILIAR APRENDIZ	1.632		244,60	1.876,80	300
OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2009					
CATEGORIAS	BASICOS	ART.30-5%	ART.29-15%	TOTAL	NO REMUNERATIVO
AUXILIAR ENCARGADO	1.800	90,00	270,00	2160,00	430
AUXILIAR PRINCIPAL	1.674	83,70	251,10	2.008,80	430
AUXILIAR APRENDIZ	1.632		244,60	1.876,80	430
DICIEMBRE DE 2009					
CATEGORIAS	BASICOS	ART.30-5%	ART.29-15%	TOTAL	NO REMUNERATIVO
AUXILIAR ENCARGADO	1.800	90,00	270,00	2.160,00	645
AUXILIAR PRINCIPAL	1.674	83,70	251,10	2.008,80	645
AUXILIAR APRENDIZ	1.632		244,60	1.876,80	645
ENERO Y FEBRERO DE 2010					
CATEGORIAS	BASICOS	ART.30-5%	ART.29-15%	TOTAL	NO REMUNERATIVO
AUXILIAR ENCARGADO	1.920	96,00	288,00	2.304,00	310
AUXILIAR PRINCIPAL	1.794	89,70	269,10	2.152,80	310
AUXILIAR APRENDIZ	1.752		262,80	2.014,80	310
MARZO Y ABRIL DE 2010					
CATEGORIAS	BASICOS	ART.30-5%	ART.29-15%	TOTAL	NO REMUNERATIVO
AUXILIAR ENCARGADO	2.040	102,00	306,00	2.448,00	200
AUXILIAR PRINCIPAL	1.914	95,70	287,10	2.296,80	200
AUXILIAR APRENDIZ	1.872		280.80	2.152,80	200
MES DE MAYO DE 2010					
CATEGORIAS	BASICOS	ART.30-5%	ART.29-15%	TOTAL	NO REMUNERATIVO
AUXILIAR ENCARGADO	2.150	107,50	322.00	2.579,50	200
AUXILIAR PRINCIPAL	2.024	101,20	303.60	2.428,80	200
AUXILIAR APRENDIZ	1.982		297.30	2.279.80	200

APORTES Y CONTRIBUCIONES

A) Que durante la vigencia del presente acuerdo, se conviene un aporte a cargo del trabajador de $ 17.00 (pesos diecisiete) y una contribución a cargo de las Empresas de $ 14.00 (pesos catorce) por mes y por cada trabajador encuadrado en el CCT 80/89, para los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2009 y enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2010, que deberán ser depositados en los mismos términos que la cuota sindical, en la cuenta Nº 35056453-41 del Banco de La Nación Argentina.

B) Durante la vigencia del presente acuerdo, las empresas realizarán una contribución especial de $ 20 (pesos veinte) al O.S.M.A.T.A por mes y por cada trabajador encuadrado en el CCT 80/89, para los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2009 y enero, febrero, marzo, abril, y mayo de 2010, que deberán depositar en boletas de OSMATA, que se entregaran a ese efecto para dar efectivo cumplimiento.

SUBSIDIOS ART. 30: Por casamiento, nacimiento, fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, suegros a cargo, se abonará 30% del sueldo de auxiliar principal.

Al personal con titulo secundario o universitario se le abonará mensualmente como subsidio un 20% de su salario habitual.

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD ART. 28

Se abonará un 2% acumulativo por año de antigüedad hasta el décimo año (20%). Debiendo abonarse a partir del décimoprimer año un 3% acumulativo o sea 33% más 3% por cada año subsiguiente.

Expediente Nº 1.352.839/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días de octubre de 2009, siendo las 17:00 horas, comparecen de manera espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaría de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI, en calidad de Secretario Gremial, el Sr. Gastón Eduardo VILLATORO, en calidad de Secretario General Adjunto de SMATA seccional Mar del Plata, el Sr. Sergio Fernando ARISTA, en calidad de Secretario Gremial de SMATA seccional Mar del Plata, el Sr. José Luis FORCINITI, en calidad de Secretario General de SMATA seccional Chascomús, y los Sres. Eduardo DOMINGUEZ, Víctor SCIACCO y julio César APUT, en calidad de Miembros Paritarios, patrocinados por el Dr. Guillermo MORAN; y en representación de la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE DE MAR DEL PLATA (CECOMYZ), con domicilio en Avda. Luro 4450, local 7, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires: el Sr. Patricio DELFINO, en calidad de Presidente.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 22 de octubre de 2009 y acreditado a fojas 3/4 del expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 80/89 y alcanza aproximadamente a 4.000 trabajadores.

Acto seguido la funcionaria actuante COMUNICA a la representación empresaria que en el término de diez (10) días deberá presentar Estatutos y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

No siendo para más, a las 17:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1566/2009

Registro Nº 1357/2009

Bs. As., 13/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.337.236/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.337.236/09 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una suma no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1044/09 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.337.236/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.337.236/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1044/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.337.236/09

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1566/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1357/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo Convencional Complementaria.

En la ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de junio de 2009, se reúnen en sede de GASNEA S.A., el Sr. Oscar H. Mangone en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y AFINES y el Sr. Hernán Ayerza en representación de GASNEA S.A. (en adelante LA EMPRESA) y el Sr. Roberto López, con el objeto de convenir la presente Acta Convencional Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa oportunamente suscripto entre las partes, cuyas condiciones rigen hasta el 30 de abril de 2010.

En un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del convenio colectivo que rige las relaciones laborales entre las partes, dan por constituida la Comisión Paritaria Permanente, y esta acuerda lo siguiente.

PRIMER: Otorgar por única vez una suma fija de $ 1.200 (Pesos un mil doscientos) no remunerativa pagaderos de la siguiente forma: con los sueldos de julio 2009 $ 400.- (Pesos cuatrocientos); con los sueldos de agosto 2009 $ 400.- (Pesos cuatrocientos) y con los sueldos de septiembre 2009 $ 400.- (Pesos cuatrocientos) como estímulo a todos los empleados encuadrados dentro de este convenio.

SEGUNDO: Las partes acuerdan continuar analizando la pauta salarial del año 2009 y consideran conveniente volver a reunirse a partir del mes de agosto.

En muestra de conformidad, se firman tres ejemplares de un solo tenor y un solo efecto, con el objeto de ser presentado ante la autoridad administrativa, a fin de cumplir con el trámite de HOMOLOGACION prevista en la Ley 14.250 y en la oportunidad que ambas partes lo consideren.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1570/2009

Registro Nº 1353/2009

Bs. As., 13/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.336.731/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.342.991/09, agregado a fojas 148 del Expediente Nº 1.336.731/09, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATSA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA (FACAF), la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA) y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo citado, las partes proceden a interpretar y aclarar las cláusulas Séptima y Octava del Acuerdo celebrado con fecha 7 de julio de 2009, agregado a fojas 2/6 de autos, que fuera homologado por esta Cartera de Estado mediante la Resolución Nº 932/09 y registrado bajo el Nº 820/09.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenid Colectivo de Trabajo Nº 556/09.

Que a fojas 155 y 156 de autos las partes proceden a ratificar el acuerdo arribado en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.342.991/09, agregado a fojas 148 del Expediente Nº 1.336.731/09, el que ha sido celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATSA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA (FACAF), la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA) y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.342.991/09, agregado a fojas 148 del Expediente Nº 1.336.731/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 556/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.336.731/09

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1570/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.342.991/09, agregado como fojas 148 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1353/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA PARITARIA DE INTERPRETACION

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA), por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 181, con carácter de entidad gremial de Segundo grado, con domicilio legal en la calle Constitución 2066, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Roque Facundo Garzón, DNI 8.165.076; y el Secretario Gremial y del Interior, Sr. Eduardo Alberto Julio DNI 13.769.719; y por la otra, en representación de los Empleadores, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), representada por el Sr. Alberto Ruiz DNI. 8.520.929 en su carácter de Vicepresidente 3, la Farm. Susana Carrasco, en su carácter de Tesorera DNI 17.308.427, con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA) representada por su Pro Secretario, el Sr. Raúl Eduardo Mascaró, DNI 17.506.322 y Sergio Cornejo DNI 20.800.149 en carácter de Secretario de la Confederación, con domicilio en Julio A. Roca 751 piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por el Sub Secretario General Adjunto Carlos Luis Nemesio LE 7.364.025 su Vocal Titular el Sr. Osvaldo Zetola DNI 13.630.147, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LOS EMPLEADORES", acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: LAS PARTES signatarias del acuerdo salarial arribado el día 7 de julio de 2009 con numero de expediente 1.336.731, Homologado bajo la Resolución 932/09 expedida por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, ACUERDAN en uso de las facultadas conferidas por el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo 556/09, interpretar y aclarar para su mejor implementación y cumplimiento las cláusulas SEPTIMA Y OCTAVA del acuerdo ut-supra citadas. Por lo tanto, las partes signatarias han querido expresar en dichas cláusulas lo siguiente.

SEGUNDO: LAS PARTES interpretan y expresan para la cláusula SEPTIMA del acta Acuerdo de referencia lo siguiente: "que la suma fija de $ 75 establecida como contribución extraordinaria por única vez a cargo del empleador será CADA UNO DE los Trabajadores afiliados o no afiliados, que integren la nómina de personal al mes de la liquidación".

TERCERO: LAS PARTES interpretan y expresan para la cláusula OCTAVA del acta Acuerdo de referencia lo siguiente: "Las Partes acuerdan que los empleadores actuarán como agente de retención de un aporte solidario obligatorio POR CADA UNO de los trabajadores afiliados o no afiliados, equivalente al 3% mensual de todas las sumas no remunerativas acordadas por el período que dure el presente acuerdo.

CUARTA: LAS PARTES se comprometen a entregar el presente ACTA ACUERDO a los empleadores y/o contadores y/o liquidadores a los efectos de lograr un efectivo cumplimiento en el menor plazo posible y así evitar futuras aplicaciones erróneas.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto del año 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1572/2009

Registro Nº 1361/2009

Bs. As., 13/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.979/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), por la parte gremial y la empresa ECO DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores acuerdan al otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 482/07.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente; conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que en cuanto a las previsiones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004); debe estarse a la manifestación vertida a foja 5.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) y la empresa ECO DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.331.979/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.331.979/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.333.979/09

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1572/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1361/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.331.979/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de 2009, siendo las 15.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA— por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1; las partes involucradas en autos.

Por un lado, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES, los Sres. Carlos Guido FRIGERIO, Miguel FALCON, Alejandro SCHLEGEL, Juan Carlos SALINAS, José Luis LAGAR y Alberto VILLANI, en su carácter de miembros paritarios; y por el otro lado, en representación de la empresa ECO DE LOS ANDES S.A., el Sr. Santiago LAZARUS DEL CASTILLO, en su carácter de apoderado, conforme poder que en copia se adjunta, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos SANCHEZ CLARIA conforme poder que en copia se adjunta.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, y concedida la palabra a las partes MANIFIESTAN: Que ambas partes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad cervecera y maltera (CCT 482/07), y que toman debida nota de la prórroga del convenio mencionado acordado por los signatarios del mismo. En este contexto, manifiestan haber arribado AL SIGUIENTE ACUERDO:

ARTICULO 1º: Sin perjuicio de mantener la FATCA su petición efectuada a la Cámara Cervecera en las Paritarias, consistente en la suma fija de $ 1.500 por el período abril/junio, y las sumas fijas y restantes incrementos peticionados para los meses subsiguientes, las partes convienen para los trabajadores cerveceros y malteros comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 482/07 y Actas Complementarias, y que se encuentren en relación de dependencia a la fecha de este acuerdo, un pago extraordinario de una asignación asistencial de carácter no remunerativo, neto, por única vez, de pesos UN MIL DOSCIENTOS, ($ 1.200) para los meses de abril a junio de 2009, pagaderos en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas durante tos meses de abril, mayo y junio de 2009. Las partes convienen en que, sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, sobre las sumas mencionadas se devengarán contribuciones para la Obra Social, y Cuota Sindical, sumas todas éstas que serán abonadas por las Empresas de forma tal que a los trabajadores les ingresen los $ 1.200 de bolsillo, sin descuento alguno.

ARTICULO 2º: Este concepto se abonará como “Asig. No Rem. Exp 1.311.102/09” o rubro equivalente. Esta asignación asistencial no remunerativa, en razón de su naturaleza, no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones y/u otras referencias salariales, provisionales, tributarias o laborales.

ARTICULO 3º: Es condición esencial para exigibilidad de este acuerdo su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que las partes se obligan a instar. Sin perjuicio de ello, mientras dure trámite homologatorio correspondiente, las partes podrán abonar la asignación determinada en el artículo anterior, como “A cta. Asig. No Rem. Exp 1.311.102/09” o rubro equivalente.

ARTICULO 4º: Las partes solicitan la homologación y registro del presente acuerdo, de conformidad con las disposiciones de la Ley 14.250 t.o. vigente, firmando de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se da por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1573/2009

Registro Nº 1359/2009

Bs. As., 13/11/2009

VISTO el Expediente Nº 369.488/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 12 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA CORDOBA por el sector gremial y la empresa CORREDOR CORDOBES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75, de conformidad con las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen otorgar una suma extraordinaria no remunerativa por única vez, en el mes de diciembre de 2009, e incrementar el valor de la suma adicional no remunerativa que la empresa venía abonando, extendiendo su pago hasta el mes febrero del año 2010.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA CORDOBA por el sector gremial y la empresa CORREDOR CORDOBES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75, de conformidad con las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a foja 12 del Expediente Nº 369.488/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo glosado a fojas 12 del Expediente Nº 369.488/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 369.488/09

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1573/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1359/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Córdoba a los veintinueve días del mes de julio de 2009, comparecen por ante mí, funcionario actuante, Dra. Mirna Lozano, de la Delegación Regional Córdoba - MTESS, en representación de la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA – CORDOBA (UECARA) personería gremial 1554, lo hace Gastón Gionavini DNI 21.757.883 en su carácter de miembro de la Comisión Directiva, conjuntamente con los Sres. Delegados Gremiales a saber: Audero Diego DNI 24.747.050 y el Sr. Cingolani Enrique DNI 20.020.183.

En representación de la empresa CORREDOR CORDOBES SA, comparece el Sr. Lattanzio Diego DNI 16.765.531 Jefe de RRHH y el Sr. Gastón Bellomo DNI 25.011.390 en su carácter de Apoderado de la firma adjuntando poder en este mismo acto.

Declarado abierto el acto por la autoridad de aplicación, ambas partes convienen:

Primera: Las Partes convienen que La Empresa, a partir de julio 2009, incrementará el pago de la suma adicional no remunerativa de $ 500 a $ 600 y extenderá el pago de la misma hasta el mes de febrero de 2010. La decisión abarca a todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo 151/75 de Trabajo. Al mismo tiempo las partes convienen abonar por única vez y de manera extraordinaria en el mes de diciembre 2009 $ 300 más, no remunerativos.

Segunda: Los importes indicados precedentemente constituirán asignaciones no remunerativas, por lo que no se incorporarán a los salarios básicos ni serán tenidos en cuenta para el cálculo de ningún adicional. Tampoco se computarán como base de cálculo para el ingreso de aportes y contribuciones de la seguridad social.

Tercera: Las Partes se comprometen a solicitar la Homologación de este acuerdo ante esta Autoridad de Aplicación.

Cuarta: Ambas partes convienen que en el caso de devenir una situación económica apremiante, podrán darse cita ante esta Autoridad de Aplicación a fin de rever el cumplimiento de lo acordado y abrir nuevos canales de negociación.

No siendo para más, se da por terminado el acto que previa lectura y ratificación, suscriben los presentes, todo por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1574/2009

Registro Nº 1362/2009

Bs. As., 13/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.319.025/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.319.025/09, obra el Acuerdo celebrado por la empresa MINA PIRQUITAS INC SUCURSAL ARGENTINA y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales para los trabajadores que se desempeñan en la empresa, comprendidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la empresa MINA PIRQUITAS INC SUCURSAL ARGENTINA y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.319.025/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.319.025/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.319.025/09

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1574/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1362/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de marzo de 2009, se reúnen por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina con domicilio en calle Rosario 434/36 de la Ciudad Autónoma de Bs. As., representada en este acto por los Señores Héctor O. Laplace y Carlos E. Almirón, Secretario General y Secretario Adjunto respectivamente por AOMA Nacional y el Sr. René Vidal Aguirre, Secretario General de la AOMA Secc. Jujuy, y por la otra, la Empresa Mina Pirquitas Inc., con domicilio legal en calle Libertad 1133, de la Ciudad Autónoma de Bs. As., representada por el Sr. Paul MacRae, Gerente del Proyecto Pirquitas, quienes acuerdan lo siguiente:

1. Las partes signatarias convienen instrumentar un aumento en los salarios básicos de los Trabajadores representados por la Asociación, equivalente al 20%, que se aplicará a partir del 1º de abril de 2009 cuyos valores se consignan en la siguiente escala salarial:

CATEGORIA	BASICO	ZONA
CATEGORIA 1	$ 1.898,50	$ 569,55
CATEGORIA 2	$ 2.519,60	$ 755,90
CATEGORIA 3	$ 2.770,80	$ 831,25
CATEGORIA 4	$ 3.398,70	$ 1.019,60
CATEGORIA 5	$ 3.966,70	$ 1.190,00

2. Las partes dejan expresa constancia que inician la negociación de una Convención Colectiva de Trabajo de Empresa. En lo que respecta a las cláusulas salariales, se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, y si correspondiese, hacer las correcciones que estimen corresponder.

3. Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo, para ello las partes agotarán las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas que concreten el mantenimiento de la misma.

4. Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo; Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de la homologación correspondiente.

En virtud de lo acordado más arriba, se procede a firmar este acta en tantos ejemplares iguales a la presente, para cada una de las partes intervinientes más tres ejemplares para su entrega al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos que correspondan.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1575/2009

Registro Nº 1346/2009

Bs. As., 13/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.192.662/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas LA REPUBLICA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA y ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 16/17 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Nº 31.507/06, conforme surge de fojas 9/11 del Expediente Nº 1.211.896/07 agregado al principal a fojas 42, se autorizó la fusión por absorción de la empresa LA REPUBLICA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA, por parte de la empresa ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través del referido Acuerdo, las partes convienen dejar sin efecto el régimen de gratificación anual vigente hasta el 30 de noviembre de 2006 en la empresa absorbida, el que será reemplazado por un Complemento Salarial a abonar por la empresa absorbente, que se liquidará en forma mensual y de modo permanente.

Que en razón del contenido del Acuerdo, corresponde señalar que procede la homologación del mismo, sin perjuicio del derecho individual del personal involucrado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas LA REPUBLICA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA y ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.192.662/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.192.662/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.192.662/06

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1575/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/17 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1346/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.192.662/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis, siendo las 16:00 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Contadora Isabel FRANCO, los Sres. Jorge Enrique GRAMAJO y Roberto PEREYRA, en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alberto GALLEGO, por una parte; y por la otra, el Sr. Alejandro DESIMONE, en calidad de Apoderado de las Empresas ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) S.A. y LA REPUBLICA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., conforme poder cuya copia adjunta y comprometiéndose en el término de cinco días a acreditar su personería con respecto a la segunda de las empresas mencionadas, con el patrocinio letrado del Dr. José Luis ZAPATA.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a la parte empresaria, manifiesta: Que La República Cía. Argentina de Seguros Generales S.A. abonaba a su personal una gratificación anual equivalente a un sueldo y cuarto mensual bruto. Dicha gratificación se hacía efectiva en dos cuotas (50% en el mes de marzo y 50% en el mes de setiembre de cada año). Que como ya es de conocimiento de la entidad sindical, existe actualmente un proceso de fusión entre las empresas La República Cia. Argentina de Seguros Generales S.A. y Royal & Sun Alliance S.A. Que a fin de compatibilizar progresivamente los beneficios otorgados al personal por ambas empresas, la parte empresaria deja constancia que durante el año 2006, La República Cía. Argentina de Seguros Generales S.A. efectivizó el pago de la referida gratificación —debidamente mensualizada— pero bajo el concepto “a cuenta de futuros aumentos”. Este concepto fue equivalente a la doceava parte de la gratificación anual. La parte empresaria destaca asimismo que, respecto de veinte empleados que se detallan en el anexo que se adjunta al presente, el concepto “a cuenta de futuros aumentos” incluyó además el valor de los tickets canasta percibidos por dichos empleados hasta ese momento. En razón de ello la parte empresaria niega adeudar suma alguna por tal concepto.

Se concede la palabra a la parte sindical, que expone: Que ratifica la denuncia de falta de pago del bono anual año 2006 y manifiesta que, si bien es cierro que la empresa abonó dichas sumas, el pago bajo el concepto “a cuenta de futuros aumentos” habilitaría la absorción en caso de futuros aumentos salariales, situación esta que es inaceptable para la representación sindical. Asimismo la parte sindical manifiesta que efectivamente existen veinte empleados de La República que percibían sumas en concepto de tickets canasta. Dichos empleados han dejado de percibir el mencionado beneficio, el que pasó a liquidarse dentro del concepto “a cuenta de futuros aumentos” situación que también por las razones antes expuestas es inaceptable y deberá ser corregida inmediatamente.

Luego de un extenso debate y a fin de poner fin al conflicto planteado por la parte sindical las partes ACUERDAN: Que la sumas abonadas por La República Cía. de Seguros Generales S.A. a su personal durante el año 2006 bajo el concepto “a cuenta de futuros aumentos” y que —conforme lo indicado precedentemente— se corresponde con el pago del bono anual de La República, no será absorbido por los eventuales futuros incrementos salariales que se otorguen al personal ya sea que dichos eventuales incrementos se otorguen de modo unilateral por la empresa o bien que resulten de acuerdos colectivos y/o normas legales de carácter obligatorio. En razón de lo expuesto, a partir del 1 de diciembre de 2006, la empresa cesará en el pago del concepto “a cuenta de futuros aumentos” el que quedará sin efecto, dejando constancia que dicha sumas serán abonadas en lo sucesivo bajo el concepto denominado “Complemento salarial” que se liquidará mensualmente de modo permanente. En razón de ello, las partes acuerdan que este concepto “Complemento salarial” reemplaza, absorbe y sustituye totalmente el régimen de gratificación anual vigente hasta el día 30 de noviembre de 2006 en La República Cía. Argentina de Seguros Generales S.A., todo ello en razón de lo antes expuesto. Asimismo, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que CERTIFICO.